SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce. (Continúa en la Octava Sección)

(Viene de la Sexta Sección)

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción Arancelaria	**Descripción**	**Tasa Base**	**Categoría**	**Nota**
6204.53.90	Los demás	10	C15	
6204.59.10	Uniformes escolares hasta talla 18	15	C15	
6204.59.20	Los demás, para mujeres	10	C15	
6204.59.30	Los demás, para niñas, hasta talla 6x	10	C15	
6204.59.90	Los demás	10	C15	
6204.61.10	Shorts y pantalones cortos (calzones), sin peto	10	C15	
6204.61.20	Largos, sin peto	10	C15	
6204.61.30	Con peto	10	C15	
6204.62.11	Uniformes escolares para gimnasia	10	EXCL	
6204.62.12	Los demás, con peto	10	EXCL	
6204.62.19	Los demás	10	EXCL	
6204.62.21	Sin peto, de tejido de mezclilla («denin») o tipo «jeans», para niñas, hasta talla 16	10	EXCL	
6204.62.22	Con peto	10	EXCL	
6204.62.29	Los demás	10	EXCL	
6204.63.11	Uniformes escolares para gimnasia	10	C15	
6204.63.12	Los demás, con peto	10	C15	
6204.63.19	Los demás	10	C15	
6204.63.21	Sin peto, tipo «jeans», para niñas, hasta talla 16	10	C15	
6204.63.22	Los demás, con peto	10	C15	
6204.63.29	Los demás	10	C15	
6204.69.11	Uniformes escolares para gimnasia	15	C15	
6204.69.12	Los demás, con peto	10	C15	
6204.69.19	Los demás	10	C15	
6204.69.21	Sin peto, tipo «jeans», para niñas, hasta talla 16	10	C15	
6204.69.22	Los demás, con peto	10	C15	
6204.69.29	Los demás	10	C15	
6205.20.11	Con valor CIF inferior a B/. 66,00 la docena	10	EXCL	
6205.20.11AA	Hechas totalmente a mano.	10	C15	
6205.20.19	Las demás	10	EXCL	
6205.20.19AA	Hechas totalmente a mano.	10	C15	
6205.20.21	Para uniformes escolares	10	EXCL	
6205.20.21AA	Hechas totalmente a mano.	10	C15	
6205.20.29	Los demás	15	EXCL	
6205.20.29AA	Hechas totalmente a mano.	15	C15	
6205.30.11	Con valor CIF inferior a B/. 66,00 la docena	10	C15	
6205.30.19	Las demás	15	C15	
6205.30.21	Para uniformes escolares	10	C15	
6205.30.29	Los demás	10	C15	
6205.90.11	Con valor CIF inferior a B/. 66,00 la docena	10	C15	
6205.90.12	De seda o desperdicios de seda, con valor CIF superior o igual a B/. 66,00 la docena	15	C15	
6205.90.19	Las demás	10	C15	
6205.90.21	Para uniformes escolares	10	C15	
6205.90.29	Los demás	10	C15	
6206.10.10	Para mujeres	15	C15	
6206.10.20	Para niñas	10	C15	
6206.20.10	Para mujeres	15	C15	
6206.20.20	Para niñas	10	C15	
6206.30.10	Para mujeres	10	C15	
6206.30.20	Para uniformes escolares, hasta talla 16	15	C15	
6206.30.90	Los demás, para niñas	10	C15	
6206.40.10	Para mujeres	10	EXCL	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción Arancelaria	**Descripción**	**Tasa Base**	**Categoría**	**Nota**
6206.40.10AA	Hechas totalmente a mano.	10	C15	
6206.40.10BB	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto las hechas totalmente a mano	10	C15	
6206.40.20	Para uniformes escolares, hasta talla 16	15	EXCL	
6206.40.20AA	Hechas totalmente a mano.	15	C15	
6206.40.20BB	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto las hechas totalmente a mano	15	C15	
6206.40.90	Los demás, para niñas	10	EXCL	
6206.40.90AA	Hechas totalmente a mano.	10	C15	
6206.40.90BB	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto las hechas totalmente a mano	10	C15	
6206.90.10	Para mujeres	10	C15	
6206.90.20	Para uniformes escolares, hasta talla 16.	15	C15	
6206.90.90	Los demás, para niñas	10	C15	
6207.11.10	Para hombres	10	C15	
6207.11.20	Para niños	10	C15	
6207.19.10	Para hombres	10	C15	
6207.19.20	Para niños	10	C15	
6207.21.10	Para hombres	10	C15	
6207.21.20	Para niños	10	C15	
6207.22.10	Para hombres	15	C15	
6207.22.20	Para niños	10	C15	
6207.29.10	Para hombres	10	C15	
6207.29.20	Para niños	10	C15	
6207.91.10	Batas, albornoces y artículos similares	15	C15	
6207.91.21	Blancas, sin estampados	10	C15	
6207.91.29	Los demás	10	C15	
6207.91.90	Los demás	15	C15	
6207.99.10	Batas, albornoces y artículos similares	10	C15	
6207.99.21	Blancas, sin estampados	10	C15	
6207.99.29	Los demás	10	C15	
6207.99.90	Los demás	15	C15	
6208.11.10	Para mujeres	15	C15	
6208.11.20	Para niñas	10	C15	
6208.19.10	Para mujeres	10	C15	
6208.19.20	Para niñas	10	C15	
6208.21.10	Para mujeres	10	C15	
6208.21.20	Para niñas	10	C15	
6208.22.10	Para mujeres	10	C15	
6208.22.20	Para niñas	10	C15	
6208.29.10	Para mujeres	10	C15	
6208.29.20	Para niñas	10	C15	
6208.91.11	Para mujeres	10	C15	
6208.91.12	Para niñas	10	C15	
6208.91.21	Blancas, sin estampado	10	C15	
6208.91.29	Los demás	10	C15	
6208.91.91	Para mujeres	10	C15	
6208.91.92	Para niñas	10	C15	
6208.92.11	Para mujeres	10	C15	
6208.92.12	Para niñas	10	C15	
6208.92.21	Blancas, sin estampado	10	C15	
6208.92.29	Los demás	10	C15	
6208.92.91	Para mujeres	10	C15	
6208.92.92	Para niñas	10	C15	
6208.99.11	Para mujeres	10	C15	
6208.99.12	Para niñas	10	C15	
6208.99.21	Blancas, sin estampado	10	C15	
6208.99.29	Los demás	10	C15	
6208.99.91	Para mujeres	10	C15	

6208.99.92	Para niñas	10	C15	
6209.20.00	De algodón	5	C15	
6209.30.00	De fibras sintéticas	10	C15	
6209.90.00	De las demás materias textiles	10	C15	
6210.10.00	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03	10	EXCL	
6210.20.00	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	10	C15	
6210.30.00	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	10	C15	
6210.40.00	Las demás prendas de vestir para hombres o niños	10	C15	
6210.50.00	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	10	C15	
6211.11.00	Para hombres o niños	10	C15	
6211.12.00	Para mujeres o niñas	10	C15	
6211.20.00	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	10	C15	
6211.32.10	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico	5	C15	
6211.32.90	Los demás	10	C15	
6211.33.10	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico	5	C15	
6211.33.90	Los demás	10	C15	
6211.39.10	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico	5	C15	
6211.39.90	Los demás	10	C15	
6211.42.10	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico	5	C15	
6211.42.90	Los demás	10	C15	
6211.43.10	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico	5	C15	
6211.43.90	Los demás	10	C15	
6211.49.10	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico	5	C15	
6211.49.90	Los demás	10	C15	
6212.10.00	Sostenes (corpiños)	10	EXCL	
6212.20.00	Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	10	C15	
6212.30.00	Fajas sostén (fajas corpiño)	10	C15	
6212.90.10	Tirantes (tiradores) y ligas	10	C15	
6212.90.20	Cinturillas	LIBRE	A	
6212.90.90	Los demás	15	C15	
6213.20.00	De algodón	10	C15	
6213.90.00	De las demás materias textiles	10	C15	
6214.10.00	De seda o desperdicios de seda	10	C15	
6214.20.00	De lana o pelo fino	10	C15	
6214.30.00	De fibras sintéticas	10	C15	
6214.40.00	De fibras artificiales	10	C15	
6214.90.00	De las demás materias textiles	10	C15	
6215.10.00	De seda o desperdicios de seda	10	C15	
6215.20.00	De fibras sintéticas o artificiales	10	C15	
6215.90.00	De las demás materias textiles	10	C15	
6216.00.10	Para trabajadores	2.5	C15	
6216.00.90	Los demás	10	C15	
6217.10.10	Cinturones y bandoleras	LIBRE	A	
6217.10.20	Sobaqueras y hombreras	LIBRE	A	
6217.10.31	Calzas (medias largas), de mujer	10	C15	
6217.10.39	Los demás	10	C15	
6217.10.40	Cuellos, pecheras y puños	LIBRE	A	
6217.10.90	Las demás	15	C15	
6217.90.00	Partes	15	C15	
6301.10.00	Mantas eléctricas	10	C15	
6301.20.00	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	10	C15	
6301.30.00	Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	10	C15	
6301.40.00	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	10	EXCL	
6301.90.00	Las demás mantas	10	C15	
6302.10.10	Sábanas y forros, excepto cubrecamas	10	C15	
6302.10.20	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares	10	C15	
6302.10.30	Cubrecamas	10	C15	
6302.10.40	Juego de sábana 3/4 (3 piezas)	10	C15	
6302.10.50	Juego de sábana de cama doble	10	C15	

6302.10.60	Los demás juegos de sábana	10	C15	
6302.10.90	Las demás	10	C15	
6302.21.10	Sábanas y forros, excepto cubrecamas	10	C15	
6302.21.20	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares	10	C15	
6302.21.30	Cubrecamas	10	C15	
6302.21.40	Juego de sábanas de cama doble (4 piezas)	10	C15	
6302.21.50	Juego de sábanas 3/4 (3 piezas)	10	C15	
6302.21.60	Los demás juegos de sábana	10	C15	
6302.21.90	Las demás	10	C15	
6302.22.10	Sábanas y forros, excepto cubrecamas	10	C15	
6302.22.20	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares	10	C15	
6302.22.30	Cubrecamas	10	C15	
6302.22.40	Juego de sábanas de cama doble (4 piezas)	10	C15	
6302.22.50	Juego de sábana 3/4 (3 piezas)	10	C15	
6302.22.60	Los demás juegos de sábana	10	C15	
6302.22.90	Las demás	10	C15	
6302.29.10	Sábanas y forros, excepto cubrecamas	10	C15	
6302.29.20	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares	10	C15	
6302.29.30	Cubrecamas	10	C15	
6302.29.40	Juego de sábanas de cama doble (4 piezas)	10	C15	
6302.29.50	Juego de sábana 3/4 (3 piezas)	10	C15	
6302.29.60	Los demás juegos de sábana	10	C15	
6302.29.90	Las demás	10	C15	
6302.31.10	Sábanas y forros, excepto cubrecamas	10	C15	
6302.31.20	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares	5	C15	
6302.31.30	Cubrecamas	10	C15	
6302.31.40	Juego de sábanas de cama doble (4 piezas)	10	C15	
6302.31.50	Juego de sábanas 3/4 (3 piezas)	10	C15	
6302.31.60	Los demás juegos de sábana	10	C15	
6302.31.90	Las demás	10	C15	
6302.32.10	Sábanas y forros, excepto cubrecamas	10	C15	
6302.32.20	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares	10	C15	
6302.32.30	Cubrecamas	10	C15	
6302.32.40	Juego de sábanas de cama doble (4 piezas)	10	C15	
6302.32.50	Juego de sábana 3/4 (3 piezas)	10	C15	
6302.32.60	Los demás juegos de sábana	10	C15	
6302.32.90	Las demás	10	C15	
6302.39.10	Sábanas y forros, excepto cubrecamas	10	C15	
6302.39.20	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares	10	C15	
6302.39.30	Cubrecamas	10	C15	
6302.39.40	Juego de sábanas de cama doble (4 piezas)	10	C15	
6302.39.50	Juego de sábana 3/4 (3 piezas)	10	C15	
6302.39.60	Los demás juegos de sábana	10	C15	
6302.39.90	Las demás	10	C15	
6302.40.00	Ropa de mesa, de punto	15	C15	
6302.51.00	De algodón	10	C15	
6302.53.00	De fibras sintéticas o artificiales	10	C15	
6302.59.00	De las demás materias textiles	10	C15	
6302.60.10	De tocador	10	C15	
6302.60.20	De cocina	10	C15	
6302.91.10	De tocador	5	C15	
6302.91.20	De cocina	10	C15	
6302.93.10	De tocador	10	C15	
6302.93.20	De cocina	10	C15	
6302.99.10	De tocador	10	C15	
6302.99.20	De cocina	10	C15	
6303.12.00	De fibras sintéticas	15	C15	
6303.19.00	De las demás materias textiles	15	C15	
6303.91.00	De algodón	15	C15	
6303.92.00	De fibras sintéticas	15	C15	
6303.99.00	De las demás materias textiles	10	C15	

6304.11.00	De punto	15	C15	
6304.19.00	Las demás	10	C15	
6304.91.10	Mosquiteros	10	C15	
6304.91.20	Tapetes	10	C15	
6304.91.90	Los demás	15	C15	
6304.92.10	Mosquiteros	10	C15	
6304.92.20	Tapetes	10	C15	
6304.92.90	Los demás	15	C15	
6304.93.10	Mosquiteros	10	C15	
6304.93.20	Tapetes	10	C15	
6304.93.90	Los demás	15	C15	
6304.99.10	Mosquiteros	10	C15	
6304.99.20	Tapetes	10	C15	
6304.99.90	Los demás	15	C15	
6305.10.00	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	15	C15	
6305.20.00	De algodón	15	C15	
6305.32.00	Continentes intermedios flexibles para productos a granel	15	C15	
6305.33.00	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	15	C15	
6305.39.00	Los demás	15	C15	
6305.90.00	De las demás materias textiles	15	C15	
6306.12.00	De fibras sintética	10	C15	
6306.19.00	De las demás materias textiles.	10	C15	
6306.22.00	De fibras sintéticas.	10	C15	
6306.29.00	De las demás materias textiles	10	C15	
6306.30.00	Velas	10	C15	
6306.40.00	Colchones neumáticos	10	C15	
6306.90.00	Los demás:	15	C15	
6307.10.10	De tela sin tejer	LIBRE	A	
6307.10.90	Los demás	10	C15	
6307.20.00	Cinturones y chalecos salvavidas	15	C15	
6307.90.10	Banderas, banderolas, estandartes, gallardetes y artículos similares	10	EXCL	
6307.90.21	Fundas cubre-automóvil	10	EXCL	
6307.90.22	Bolsas de lona para ropa	10	EXCL	
6307.90.23	Fundas y cubiertas para asientos de vehículos	15	EXCL	
6307.90.24	Fundas para raquetas, palos de golf, paraguas o sombrillas	15	EXCL	
6307.90.29	Las demás	15	EXCL	
6307.90.30	Cordones para el calzado, para corsés, etc., con los extremos rematados	15	EXCL	
6307.90.40	Almohadillas y alfileteros	10	EXCL	
6307.90.50	Mangas para filtrar café	15	EXCL	
6307.90.91	Los demás, de telas sin tejer	15	EXCL	
6307.90.91AA	Toallas quirúrgicas.	15	C15	
6307.90.99	Los demás	10	EXCL	
6307.90.99AA	Toallas quirúrgicas.	10	C15	
6308.00.00	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	15	C15	
6309.00.00	Artículos de prendería.	10	C15	
6310.10.00	Clasificados	5	C15	
6310.90.00	Los demás	5	C15	
6401.10.10	Que cubran el tobillo	10	B	
6401.10.90	Los demás.	15	B	
6401.92.00	Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	10	C	
6401.99.10	Cubre calzado	15	C	
6401.99.20	Calzado de deporte	5	C	
6401.99.90	Los demás	15	C	
6402.12.00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	5	B	
6402.19.00	Los demás	5	C15	
6402.19.00AA	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior	5	C	

	(corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.			
6402.19.00BB	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	5	C	
6402.20.10	Chancletas y sandalias con suela de material espumoso o celular y parte superior con tiras o bridas que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	10	C15	
6402.20.20	Los demás, con suela de material espumoso o celular	5	C15	
6402.20.90	Los demás	15	C15	
6402.91.10	Zapatillas de deportes y calzados de danzas	5	C	
6402.91.20	Calzado de casa	15	C	
6402.91.91	Para primera infancia	10	C	
6402.91.92	Para niños o niñas, con valor CIF inferior o igual a B/. 20,00 cada par	10	C	
6402.91.93	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/.20,00 cada par	10	C	
6402.91.94	Para damas, con valor CIF inferior o igual a B/. 30,00 cada par	10	C	
6402.91.95	Para damas, con valor CIF superior a B/. 30,00 cada par	5	C	
6402.91.96	Para hombres, con valor CIF inferior o igual a B/. 30,00 cada par	10	C	
6402.91.97	Para hombres, con valor CIF superior a B/. 30,00 cada par	5	C	
6402.99.10	Zapatillas de deportes y calzados de danzas	5	EXCL	
6402.99.21	Con suela de material espumoso o celular, y parte superior con tiras o bridas que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	10	C15	
6402.99.22	Los demás, con suela de material espumoso o celular	5	C15	
6402.99.29	Las demás	15	C15	
6402.99.31	Con suela de material espumoso o celular y parte superior con tiras o bridas que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	10	C15	
6402.99.32	Los demás, con suela de material espumoso o celular	5	C15	
6402.99.33	Las demás, con valor CIF inferior o igual a B/. 10,00 cada par	10	C15	
6402.99.34	Las demás, con valor CIF superior a B/. 10,00 cada par	10	C15	
6402.99.91	Para primera infancia	10	C15	
6402.99.92	Para niños o niñas con valor CIF inferior o igual a B/. 20,00 cada par	10	C15	
6402.99.93	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/.20,00 cada par	15	C15	
6402.99.94	Para damas, con valor CIF inferior o igual a B/. 30,00 cada par	10	C15	
6402.99.95	Para damas, con valor CIF superior a B/. 30,00 cada par	5	C15	
6402.99.96	Para hombres, con valor CIF inferior o igual a B/. 30,00 cada par	10	C15	
6402.99.97	Para hombres, con valor CIF superior a B/. 30,00 cada par	5	C15	
6403.12.00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	5	B	
6403.19.00	Los demás	5	B	
6403.19.00AA	Calzado para hombres o jóvenes, excepto de construcción “Welt”.	5	C	
6403.20.00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	15	C	
6403.40.10	Con valor CIF inferior o igual a B/. 30,00 cada par	10	C	
6403.40.20	Con valor CIF superior a B/. 30,00 cada par	5	C	
6403.51.10	Para primera infancia	15	C	
6403.51.20	Para niños o niñas con valor CIF inferior o igual a B/. 20,00 cada par	10	C	
6403.51.30	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/. 20,00 cada par	15	C	
6403.51.40	Para damas, con valor CIF inferior o igual a B/. 30,00 cada par	10	C	
6403.51.50	Para damas, con valor CIF superior a B/. 30,00 cada par	5	C	
6403.51.60	Para hombres, con valor CIF inferior o igual a B/. 30,00 cada par	15	C	
6403.51.70	Para hombres, con valor CIF superior a B/. 30,00 cada par	5	C	

6403.59.10	Calzados de danzas	5	C	
6403.59.20	Calzados de casa	15	C	
6403.59.91	Para primera infancia.	15	C	
6403.59.92	Para niños o niñas, con valor CIF inferior o igual a B/. 20,00 cada par	10	C	
6403.59.93	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/. 20,00 cada par	15	C	
6403.59.94	Para damas, con valor CIF inferior o igual a B/. 30,00 cada par	10	C	
6403.59.95	Para damas, con valor CIF superior a B/. 30,00 cada par	5	C	
6403.59.96	Para hombres, con valor CIF inferior o igual a B/. 30,00 cada par	10	C	
6403.59.96AA	Calzado para hombres o jóvenes excepto de construcción “Welt”.	10	EXCL	
6403.59.97	Para hombres, con valor CIF superior a B/. 30,00 cada par	5	C	
6403.59.97BB	Calzado para hombres o jóvenes excepto de construcción “Welt”.	5	EXCL	
6403.91.10	Zapatillas de deportes y calzados de danzas	5	EXCL	
6403.91.20	Calzado de casa	10	C15	
6403.91.91	Para primera infancia	15	C	
6403.91.92	Para niños o niñas, con valor CIF inferior o igual a B/. 20,00 cada par	10	C	
6403.91.93	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/. 20,00 cada par	15	C	
6403.91.94	Para damas, con valor CIF inferior o igual a B/. 30,00 cada par	10	C15	
6403.91.95	Para damas, con valor CIF superior a B/. 30,00 cada par	5	C15	
6403.91.96	Para hombres, con valor CIF inferior o igual a B/. 30,00 cada par	10	C15	
6403.91.97	Para hombres, con valor CIF superior a B/. 30,00 cada par	5	C15	
6403.91.98	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni punteras metálicas de protección	15	B	
6403.99.10	Zapatillas de deportes y calzados de danzas	5	EXCL	
6403.99.10AA	De construcción “Welt”.	5	C15	
6403.99.20	Calzados de casa	10	C	
6403.99.91	Para primera infancia.	15	C	
6403.99.92	Para niños o niñas, con valor CIF inferior o igual a B/. 20,00 cada par	10	C	
6403.99.93	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/. 20,00 cada par	15	C	
6403.99.94	Para damas, con valor CIF inferior o igual a B/. 30,00 cada par	10	C15	
6403.99.95	Para damas, con valor CIF superior a B/. 30,00 cada par	5	C15	
6403.99.96	Para hombres, con valor CIF inferior o igual a B/. 30,00 cada par	10	C	
6403.99.97	Para hombres, con valor CIF superior a B/. 30,00 cada par	5	C	
6403.99.98	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni punteras metálicas de protección	15	B	
6404.11.10	Calzado de deporte	5	EXCL	
6404.11.10AA	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	5	C15	
6404.11.10BB	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	5	C15	
6404.11.10CC	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	5	C15	
6404.11.20	Zapatillas de deportes	5	EXCL	
6404.11.20AA	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	5	C15	
6404.11.20BB	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	5	C15	
6404.11.20CC	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y	5	C15	

	sobrepuesta al corte.			
6404.19.10	Calzados de danzas	5	C15	
6404.19.21	Con suela de material espumoso o celular, y parte superior con tiras o bridas que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	10	C15	
6404.19.22	Los demás, con suela de material espumoso o celular	5	C15	
6404.19.29	Las demás	10	C15	
6404.19.31	Con suela de material espumoso o celular, y parte superior con tiras o bridas que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	10	C15	
6404.19.32	Los demás, con suela de material espumoso o celular	5	C15	
6404.19.33	Las demás, con valor CIF inferior o igual a B/.10,00 cada par	10	C15	
6404.19.34	Las demás, con valor CIF superior a B/. 10,00 cada par	10	C15	
6404.19.91	Para primera infancia	10	C15	
6404.19.92	Para niños o niñas, con valor CIF inferior o igual a B/. 20,00 cada par	10	C15	
6404.19.93	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/.20,00 cada par	10	C15	
6404.19.94	Para damas, con valor CIF inferior o igual a B/. 30,00 cada par	15	C15	
6404.19.95	Para damas, con valor CIF superior a B/.30,00 cada par	5	C15	
6404.19.96	Para hombres, con valor CIF inferior o igual a B/. 30,00 cada par	15	C15	
6404.19.97	Para hombres, con valor CIF superior a B/. 30,00 cada par	5	C15	
6404.20.10	Calzados de deportes y calzados de danzas	5	C15	
6404.20.20	Calzados de casa	10	C	
6404.20.91	Para primera infancia	15	C	
6404.20.92	Para niños o niñas, con valor CIF inferior o igual a B/. 20,00 cada par	15	C	
6404.20.93	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/.20,00 cada par	10	C	
6404.20.94	Para damas, con valor CIF inferior o igual a B/. 30,00 cada par	10	C	
6404.20.95	Para damas, con valor CIF superior a B/. 30,00 cada par	5	C	
6404.20.96	Para hombres, con valor CIF inferior o igual a B/. 30,00 cada par	15	C	
6404.20.97	Para hombres, con valor CIF superior a B/. 30,00 cada par	5	C	
6405.10.10	Con suela de madera o de corcho	15	C	
6405.10.20	Con suela de otras materias (cuerda, cartón, tejidos y fieltro)	15	C	
6405.20.10	Con suela de madera o corcho	15	C	
6405.20.20	Con suela de otras materias (cuerda, cartón, tejidos y fieltro)	15	C	
6405.90.10	Con suela de madera o corcho	15	C	
6405.90.20	Con suela de otras materias (cuerda, cartón, tejidos y fieltro)	15	C	
6406.10.00	Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	LIBRE	A	
6406.20.00	Suelas y tacones (tacos), de caucho o plástico	LIBRE	A	
6406.90.00	Los demás:	LIBRE	A	
6501.00.00	Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.	15	B	
6502.00.00	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.	15	B	
6504.00.10	Sombreros de paja o imitación a paja	15	B	
6504.00.20	Gorras y quepis, con anuncio de carácter comercial	15	B	
6504.00.90	Los demás	10	C	
6505.00.10	Redecillas para el cabello	15	C	
6505.00.20	Sombreros	15	C	
6505.00.31	Sin anuncios ni distintivos, de los tipos utilizados para uniformes	15	C	
6505.00.32	Con anuncios de carácter comercial	15	C	
6505.00.33	Con distintivos o aplicaciones, bordados, de licencias internacionales	10	C	
6505.00.39	Los demás	10	C	
6505.00.90	Los demás	10	C	
6506.10.00	Cascos de seguridad	10	B	
6506.91.10	Sombreros	15	C	

6506.91.20	Gorras de baño	10	C	
6506.91.30	Gorras, excepto de baño, y quepis, con anuncios de carácter comercial	15	C	
6506.91.90	Los demás	15	C	
6506.99.10	Sombreros	15	C	
6506.99.20	Gorras y quepis, con anuncios de carácter comercial	15	C	
6506.99.90	Los demás	10	C	
6507.00.00	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.	15	C	
6601.10.00	Quitasoles toldo y artículos similares	10	B	
6601.91.10	Paraguas para playas, patios y piscinas	15	B	
6601.91.20	Los demás paraguas y sombrillas	10	B	
6601.91.90	Los demás	10	B	
6601.99.10	Paraguas para playas, patios y piscinas	10	B	
6601.99.20	Los demás paraguas y sombrillas	5	B	
6601.99.90	Los demás	10	B	
6602.00.10	Látigos, fustas y similares de cualquier materia	15	C	
6602.00.20	Bastones, bastones asientos y artículos similares	15	C	
6603.20.00	Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	LIBRE	A	
6603.90.10	Para paraguas, sombrillas o quitasoles	LIBRE	A	
6603.90.90	Los demás	15	C	
6701.00.00	Pieles y demás partes de ave con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.	15	C	
6701.00.00AA	Artículos de pluma o plumón.	15	A	
6702.10.00	De plástico	10	C	
6702.90.00	De las demás materias	10	B	
6703.00.00	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.	15	B	
6704.11.00	Pelucas que cubran toda la cabeza	15	B	
6704.19.00	Los demás	15	B	
6704.20.00	De cabello	15	B	
6704.90.00	De las demás materias	15	B	
6801.00.00	Adoquines, encintados (bordillos)* y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).	10	C	
6802.10.10	Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	15	C	
6802.10.90	Los demás	15	C	
6802.21.11	Losas, losetas, cubos, dados, tejas y ladrillos	10	C	
6802.21.19	Los demás	10	C	
6802.21.90	Los demás	10	C	
6802.23.11	Losas, losetas, cubos, dados, tejas y ladrillos	10	B	
6802.23.19	Los demás	15	B	
6802.23.90	Los demás	15	B	
6802.29.11	Losas, losetas, cubos, dados, tejas y ladrillos	10	C	
6802.29.19	Los demás	15	C	
6802.29.90	Los demás	15	C	
6802.91.11	Imágenes destinadas al culto	10	C	
6802.91.19	Los demás	10	C	
6802.91.21	Fregadores, lavabos y tinas de baño	10	C	
6802.91.22	Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos sanitarios	10	C	
6802.91.29	Los demás	15	C	
6802.91.90	Los demás	15	C	
6802.92.11	Imágenes destinadas al culto	15	C	
6802.92.19	Las demás	10	C	
6802.92.21	Fregadores, lavabos y tinas de baño	10	C	
6802.92.22	Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos sanitarios	10	C	
6802.92.29	Los demás	15	C	
6802.92.90	Los demás	15	C	
6802.93.11	Imágenes destinadas al culto	15	B	

6802.93.19	Las demás	10	B	
6802.93.21	Fregadores, lavabos y tinas de baño	10	B	
6802.93.22	Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos sanitarios	10	B	
6802.93.29	Los demás	15	B	
6802.93.90	Los demás	15	B	
6802.99.11	Imágenes destinadas al culto	15	C	
6802.99.19	Las demás	10	C	
6802.99.21	Fregaderos, lavabos y tinas de baño	10	C	
6802.99.22	Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos sanitarios	10	C	
6802.99.29	Los demás	15	C	
6802.99.90	Los demás	15	C	
6803.00.10	Losas, losetas y demás artículos de construcción	10	C	
6803.00.20	Fregaderos, lavabos y tinas de baño	10	C	
6803.00.90	Los demás	15	C	
6804.10.00	Muelas para moler o desfibrar	3	A	
6804.21.00	De diamante natural o sintético, aglomerado	3	A	
6804.22.00	De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	3	A	
6804.23.00	De piedras naturales	3	A	
6804.30.00	Piedras de afilar o pulir a mano	3	B	
6805.10.00	Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	LIBRE	A	
6805.20.00	Con soporte constituido solamente por papel o cartón	LIBRE	A	
6805.30.00	Con soporte de otras materias	LIBRE	A	
6806.10.00	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masas, hojas o enrolladas	LIBRE	A	
6806.20.00	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	LIBRE	A	
6806.90.00	Los demás	10	C	
6807.10.10	Con soporte de fibra de vidrio	10	C	
6807.10.90	Los demás	10	C	
6807.90.10	Con soporte de fibra de vidrio	2.5	A	
6807.90.90	Los demás	5	B	
6808.00.10	Paneles, placas, losetas y similares	10	C	
6808.00.90	Los demás	10	C	
6809.11.00	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	10	C	
6809.19.00	Los demás	10	C	
6809.90.10	Estatuillas y demás objetos de adorno	10	C	
6809.90.20	Artículos para la construcción	10	C	
6809.90.90	Las demás	5	C	
6810.11.00	Bloques y ladrillos para la construcción	10	C	
6810.19.00	Los demás	10	C	
6810.91.10	Tubos	10	C	
6810.91.90	Los demás	10	C	
6810.99.10	Estatuillas y demás objetos de adorno	15	C	
6810.99.90	Las demás	15	C	
6811.40.10	Placas onduladas, las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	10	C	
6811.40.20	Tubos, fundas y accesorios de tubería	15	C	
6811.40.91	Los demás artículos para la construcción o la ingeniería civil	10	C	
6811.40.99	Las demás	15	B	
6811.81.00	Placas onduladas	10	C	
6811.82.00	Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	10	C	
6811.89.11	Bloque, ladrillos y adoquines	10	C	
6811.89.19	Los demás	10	C	
6811.89.90	Las demás	15	C	
6812.80.00	De crocidolita	15	C	
6812.91.10	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto guantes	15	C	
6812.91.20	Guantes	10	C	
6812.91.30	Sombreros y demás tocados	15	C	
6812.91.40	Polainas	15	C	

6812.91.90	Las demás	15	C	
6812.92.00	Papel, cartón y fieltro	15	B	
6812.93.00	Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o rollos	LIBRE	A	
6812.99.10	Tubos, perfiles, varillas, losas y baldosas	10	B	
6812.99.20	Cortinas, sábanas y colchones	10	B	
6812.99.30	Suelas y tacones	10	B	
6812.99.40	Juntas (empaquetaduras), arandelas y diafragmas	LIBRE	A	
6812.99.91	Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto y carbonato de magnesio	LIBRE	A	
6812.99.92	Hilados	LIBRE	A	
6812.99.93	Cuerdas y cordones, incluso trenzados	LIBRE	A	
6812.99.94	Tejidos, incluso de punto	LIBRE	A	
6812.99.99	Los demás	15	B	
6813.20.00	Que contengan amianto (asbesto)	LIBRE	A	
6813.81.00	Guarniciones para frenos	LIBRE	A	
6813.89.00	Las demás	LIBRE	A	
6814.10.00	Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	LIBRE	A	
6814.90.00	Las demás	15	B	
6815.10.00	Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	15	B	
6815.20.00	Manufacturas de turba	15	B	
6815.91.00	Que contengan magnesita, dolomita o cromita	15	B	
6815.99.00	Las demás	10	B	
6901.00.00	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	10	C	
6902.10.00	Con un contenido de los elementos Mg, (magnesio) Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50 % en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr2O3 (óxido crómico)	3	A	
6902.20.00	Con un contenido de alúmina (Al2O3), de sílice (Si02) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50 % en peso	3	A	
6902.90.00	Los demás	3	A	
6903.10.10	Toberas para barcos	5	B	
6903.10.90	Los demás	15	B	
6903.20.10	Toberas para barcos	5	B	
6903.20.90	Los demás	15	B	
6903.90.10	Toberas para barcos	5	B	
6903.90.90	Los demás	15	B	
6904.10.10	De barro o arcilla ordinaria	10	C	
6904.10.90	Los demás	10	C	
6904.90.10	De barro o arcilla ordinaria	10	C	
6904.90.90	Los demás	10	C	
6905.10.00	Tejas	10	C	
6905.90.10	De barro o arcilla ordinaria, incluso vidriados, esmaltados o barnizados	15	C	
6905.90.91	De loza o porcelana	15	C	
6905.90.99	Los demás	15	C	
6906.00.10	De barro o arcilla ordinaria	10	C	
6906.00.90	Los demás	10	C	
6907.10.10	De barro o arcilla ordinaria	10	B	
6907.10.20	De gres	10	B	
6907.10.90	Los demás	10	B	
6907.90.10	De barro o arcilla ordinaria	10	B	
6907.90.20	De gres	10	B	
6907.90.90	Los demás	10	B	
6908.10.10	De barro o arcilla ordinaria	10	B	
6908.10.90	Los demás	10	B	
6908.90.11	De barro o arcilla ordinaria	10	B	
6908.90.19	Las demás	10	B	
6908.90.21	De gres	10	B	

6908.90.29	Los demás	10	B	
6908.90.91	De barro o arcilla ordinaria	10	B	
6908.90.99	Los demás	10	B	
6909.11.00	De porcelana	3	A	
6909.12.00	Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	3	A	
6909.19.10	De barro o arcilla ordinaria	15	B	
6909.19.90	Los demás	3	A	
6909.90.10	De barro o arcilla ordinaria	15	B	
6909.90.90	Los demás	15	B	
6910.10.11	Inodoros, incluso con su cisterna, de 10 pulgadas de alto para uso de niños	10	B	
6910.10.12	Inodoros, incluso con su cisterna, de 18 pulgadas de alto para uso de personas impedidas	10	B	
6910.10.13	Bidés	10	B	
6910.10.14	Orinales de altura inferior o igual a 14 pulgadas	10	B	
6910.10.15	Orinales de altura superior a 14 pulgadas	10	B	
6910.10.16	Inodoros con su cisterna, moldeados en una pieza	10	B	
6910.10.17	Pedestales de lavabos	10	B	
6910.10.19	Los demás	10	B	
6910.10.20	Fregaderos (piletas de lavar) y tinas de baños	10	B	
6910.10.30	Asientos para inodoros	10	B	
6910.10.90	Los demás	10	B	
6910.90.11	Inodoros, incluso con su cisterna, de 10 pulgadas de alto para uso de niños	10	C	
6910.90.12	Inodoros, incluso con su cisterna, de 18 pulgadas de alto para uso de personas impedidas	10	C	
6910.90.13	Bidés	10	C	
6910.90.14	Orinales de altura inferior o igual a 14 pulgadas	10	C	
6910.90.15	Orinales de altura superior a 14 pulgadas	10	C	
6910.90.16	Inodoros con su cisterna, moldeados en una pieza	10	C	
6910.90.17	Pedestales de lavabos	10	C	
6910.90.19	Los demás	10	C	
6910.90.20	Fregaderos (piletas de lavar) y tinas de baños	10	C	
6910.90.30	Asientos para inodoros	10	C	
6910.90.90	Los demás	10	C	
6911.10.00	Artículos para el servicio de mesa o cocina	5	C	
6911.90.10	Accesorios para instalaciones sanitarias o higiénicas	10	C	
6911.90.90	Los demás	10	C	
6912.00.11	De barro ordinario o arcilla ordinaria	10	B	
6912.00.19	Los demás	10	B	
6912.00.20	Accesorios para instalaciones sanitarias o higiénicas diseñados para fijarlos en las paredes o empotrarlos	10	B	
6912.00.90	Los demás	15	B	
6913.10.00	De porcelana	10	C	
6913.90.10	De losa	10	C	
6913.90.91	De barro o arcilla ordinaria	10	C	
6913.90.99	Los demás	10	C	
6914.10.10	Estufas y otros aparatos de calefacción	15	C	
6914.10.90	Las demás	15	C	
6914.90.10	De barro o arcilla ordinaria	15	C	
6914.90.90	Los demás	15	C	
7001.00.00	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.	10	B	
7002.10.00	Bolas	LIBRE	A	
7002.20.00	Barras o varillas	10	B	
7002.31.00	De cuarzo o demás sílices fundidos	10	B	
7002.32.00	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	10	C	
7002.39.00	Los demás	10	B	
7003.12.11	Celosías	10	C	
7003.12.12	Las demás, opacificadas o traslúcidas	10	C	

7003.12.19	Las demás	LIBRE	A	
7003.12.90	Las demás	10	C	
7003.19.10	Celosías	10	C	
7003.19.20	Las demás, placas y en hojas, de forma cuadrada o rectangular	LIBRE	A	
7003.19.90	Las demás	10	C	
7003.20.00	Placas y hojas, armadas	10	C	
7003.30.00	Perfiles	10	C	
7004.20.11	Celosías	LIBRE	A	
7004.20.19	Las demás	LIBRE	A	
7004.20.90	Las demás	10	C	
7004.90.11	Celosías	LIBRE	A	
7004.90.19	Las demás	LIBRE	A	
7004.90.90	Las demás	10	C	
7005.10.11	Celosías	10	C	
7005.10.19	Las demás	LIBRE	A	
7005.10.90	Las demás	10	C	
7005.21.11	Celosías	10	C	
7005.21.19	Los demás	LIBRE	A	
7005.21.90	Las demás	10	C	
7005.29.11	Celosías	10	C	
7005.29.19	Las demás	LIBRE	A	
7005.29.90	Las demás	10	C	
7005.30.00	Vidrio armado	10	C	
7006.00.11	Celosías	10	C	
7006.00.19	Los demás	10	C	
7006.00.90	Los demás	10	C	
7007.11.00	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	10	C	
7007.19.00	Los demás	LIBRE	A	
7007.21.00	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	10	A	
7007.29.00	Los demás	10	C	
7008.00.10	Traslúcidas	5	C	
7008.00.90	Las demás	15	C	
7009.10.00	Espejos retrovisores para vehículos	10	C	
7009.91.10	Planchas y hojas, sin trabajar ni combinar con otras materias	10	C	
7009.91.90	Los demás	15	C	
7009.92.10	Espejos portátiles, de tocador, mesa o del tipo que se manipula a pulso siempre que se presente en marcos plásticos	10	C	
7009.92.20	Espejos curvos (cóncavos o convexos)	15	C	
7009.92.90	Los demás	10	C	
7010.10.00	Ampollas	LIBRE	A	
7010.20.00	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	10	C	
7010.90.11	Tallados, esmerilados o deslustrados, enfundados o recubiertos con otras materias	15	C	
7010.90.12	Los demás, de los tipos fabricados en el país (con capacidad superior a 30 cm^3 y superior a 50 g de peso)	15	C	
7010.90.19	Los demás	LIBRE	A	
7010.90.21	Tallados, esmerilados o deslustrados, enfundados o recubiertos con otras materias	15	C	
7010.90.22	Los demás, de los tipos fabricados en el país (con capacidad superior a 30 cm^3 y superior a 50 g de peso)	15	C	
7010.90.23	Portavela (tipo de vaso para vela)	LIBRE	A	
7010.90.29	Los demás	LIBRE	A	
7010.90.31	Tallados, esmerilados o deslustrados, enfundados o recubiertos con otras materias	15	C	
7010.90.32	Los demás, de los tipos fabricados en el país (con capacidad superior a 30 cm^3 y superior a 50 g de peso)	15	C	
7010.90.33	Para colonias	LIBRE	A	
7010.90.39	Los demás	LIBRE	A	

7010.90.91	Tallados, esmerilados o deslustrados, enfundados o recubiertos con otras materias	15	C	
7010.90.92	Los demás, de los tipos fabricados en el país (con capacidad superior a 30 cm³ y superior a 50 g de peso)	15	C	
7010.90.93	Envases de vidrio con capacidad entre 55 y 60 cm³, para tinta de teñir calzados	LIBRE	A	
7010.90.99	Los demás	LIBRE	A	
7011.10.00	Para alumbrado eléctrico	10	B	
7011.20.00	Para tubos catódicos	10	B	
7011.90.00	Las demás	10	B	
7013.10.10	Artículos para el servicio de mesa o cocina:	5	A	
7013.10.21	Accesorios para cuarto de baño de fijarse o empotrarse	10	A	
7013.10.29	Los demás	15	A	
7013.10.30	Artículos para oficinas	15	A	
7013.10.90	Los demás	10	A	
7013.22.00	De cristal al plomo	10	A	
7013.28.00	Los demás	10	A	
7013.33.00	De cristal al plomo	10	A	
7013.37.10	Biberones	10	A	
7013.37.90	Los demás	5	A	
7013.41.00	De cristal al plomo	10	A	
7013.42.00	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5 x 10-6 por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	10	A	
7013.49.00	Los demás	15	A	
7013.91.00	De cristal al plomo	10	A	
7013.99.11	Accesorios para cuarto de baño que se fijan o empotran permanentemente	10	A	
7013.99.19	Los demás	15	A	
7013.99.20	Artículos de oficina	15	A	
7013.99.90	Los demás	10	A	
7014.00.00	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.	LIBRE	A	
7015.10.00	Cristales correctores para gafas (anteojos)	10	C	
7015.90.00	Los demás	15	B	
7016.10.00	Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	15	C	
7016.90.00	Los demás	10	B	
7017.10.00	De cuarzo o demás sílices fundidos	3	B	
7017.20.00	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	3	B	
7017.90.00	Los demás	3	B	
7018.10.00	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	15	B	
7018.20.00	Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1mm	LIBRE	A	
7018.90.00	Los demás	15	B	
7019.11.00	Hilados cortados («chopped strands»), de longitud inferior o igual a 50 mm	15	B	
7019.12.00	«Rovings»	15	B	
7019.19.00	Los demás	15	B	
7019.31.00	«Mats»	10	B	
7019.32.00	Velos	10	B	
7019.39.10	Paneles, planchas o láminas, de fibra de vidrios, cortados a tamaño, revestidas en una de sus caras con materia plástica artificial, propias para cielo raso suspendido	15	B	
7019.39.90	Los demás	LIBRE	A	
7019.40.00	Tejidos de «rovings»	LIBRE	A	
7019.51.00	De anchura inferior o igual a 30 cm	LIBRE	A	
7019.52.00	De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m2, de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	LIBRE	A	
7019.59.00	Los demás	LIBRE	A	
7019.90.00	Las demás	10	B	
7020.00.10	Ampollas de vidrio para termos y recipientes similares, con capacidad volumétrica superior a 30 cm³ y con peso superior	15	B	

	a 50 g			
7020.00.20	Tubos de reactancia de cuarzo y soportes diseñados para su inserción en hornos de difusión y oxidación para la producción de discos, obleas («wafers») semiconductores	LIBRE	A	
7020.00.90	Las demás	10	C	
7020.00.90AA	Tapas de vidrio para lavadoras	10	A	
7101.10.10	En bruto	10	B	
7101.10.20	Trabajadas	15	B	
7101.21.00	En bruto	10	B	
7101.22.00	Trabajadas	15	C	
7102.10.00	Sin clasificar	10	B	
7102.21.00	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	10	B	
7102.29.00	Los demás	10	B	
7102.31.00	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	10	B	
7102.39.00	Los demás	10	B	
7103.10.00	En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	10	B	
7103.91.00	Rubíes, zafiros y esmeraldas	10	B	
7103.99.00	Las demás	10	B	
7104.10.00	Cuarzo piezoeléctrico	10	B	
7104.20.00	Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	10	B	
7104.90.00	Las demás	10	B	
7105.10.00	De diamante	10	B	
7105.90.00	Los demás	10	B	
7106.10.00	Polvo	LIBRE	A	
7106.91.00	En bruto	LIBRE	A	
7106.92.00	Semilabrada	LIBRE	A	
7107.00.00	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.	LIBRE	A	
7108.11.00	Polvo	LIBRE	A	
7108.12.00	Las demás formas en bruto	LIBRE	A	
7108.13.00	Las demás formas semilabradas	LIBRE	A	
7108.20.00	Para uso monetario	LIBRE	A	
7109.00.00	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.	LIBRE	A	
7110.11.00	En bruto o en polvo	LIBRE	A	
7110.19.00	Los demás	LIBRE	A	
7110.21.00	En bruto o en polvo	LIBRE	A	
7110.29.00	Los demás	LIBRE	A	
7110.31.00	En bruto o en polvo	LIBRE	A	
7110.39.00	Los demás	LIBRE	A	
7110.41.00	En bruto o en polvo	LIBRE	A	
7110.49.00	Los demás	LIBRE	A	
7111.00.00	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.	LIBRE	A	
7112.30.00	Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	LIBRE	A	
7112.91.00	De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	LIBRE	A	
7112.92.00	De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	LIBRE	A	
7112.99.00	Los demás	LIBRE	A	
7113.11.00	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	10	C	
7113.19.00	De los demás metales preciosos, incluso revestido o chapados de metal precioso (plaqué)	10	C	
7113.20.00	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	10	B	
7114.11.00	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	10	C	
7114.19.00	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	10	B	
7114.20.00	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	10	C	
7115.10.00	Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	10	B	
7115.90.00	Las demás	10	B	
7116.10.00	De perlas finas (naturales) o cultivadas	10	C	

7116.20.00	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	10	C	
7117.11.00	Gemelos y pasadores similares	15	C	
7117.19.00	Las demás	10	C	
7117.90.10	Gemelos y pasadores similares de cualquier materia, excepto de metal común	15	C	
7117.90.20	Los demás, que estén constituidos, por lo menos, de dos o más materias distintas, prescindiendo de los simples dispositivos de unión	10	C	
7117.90.31	De marfil	15	C	
7117.90.32	De concha de tortuga	15	C	
7117.90.39	Las demás	15	C	
7117.90.41	De materia plástica artificial	10	C	
7117.90.42	De madera	15	C	
7117.90.43	De piedra de talla o construcción, excepto de piedra preciosa o semipreciosa	15	C	
7117.90.44	De loza o porcelana	10	C	
7117.90.45	De las demás materias cerámicas	15	C	
7117.90.46	De vidrio	15	C	
7117.90.47	De materias vegetales de talla, excepto de madera; de otra materias minerales de talla no especificadas	10	C	
7117.90.49	Los demás	10	C	
7118.10.00	Monedas sin curso legal, excepto las de oro	LIBRE	A	
7118.90.00	Las demás	LIBRE	A	
7201.10.00	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5 % en peso	LIBRE	A	
7201.20.00	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5 % en peso	LIBRE	A	
7201.50.00	Fundición en bruto aleada; fundición especular	LIBRE	A	
7202.11.00	Con un contenido de carbono superior al 2 % en peso	15	A	
7202.19.00	Los demás	15	A	
7202.21.00	Con un contenido de silicio superior al 55 % en peso	15	A	
7202.29.00	Los demás	15	A	
7202.30.00	Ferro-sílico-manganeso	15	A	
7202.41.00	Con un contenido de carbono superior al 4 % en peso	15	A	
7202.49.00	Los demás	15	A	
7202.50.00	Ferro-sílico-cromo	15	A	
7202.60.00	Ferroníquel	15	A	
7202.70.00	Ferromolibdeno	15	A	
7202.80.00	Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio	15	A	
7202.91.00	Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio	15	A	
7202.92.00	Ferrovanadio	15	A	
7202.93.00	Ferroniobio	15	A	
7202.99.00	Las demás	15	A	
7203.10.00	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	15	A	
7203.90.00	Los demás	15	A	
7204.10.00	Desperdicios y desechos, de fundición	LIBRE	A	
7204.21.00	De acero inoxidable	LIBRE	A	
7204.29.00	Los demás	10	A	
7204.30.00	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	LIBRE	A	
7204.41.00	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	LIBRE	A	
7204.49.00	Los demás	10	A	
7204.50.00	Lingotes de chatarra	10	A	
7205.10.00	Granallas	LIBRE	A	
7205.21.00	De aceros aleados	15	A	
7205.29.00	Los demás	15	A	
7206.10.00	Lingotes	10	A	
7206.90.00	Las demás	10	A	
7207.11.00	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	LIBRE	A	

7207.12.00	Los demás, de sección transversal rectangular	LIBRE	A	
7207.19.00	Los demás	LIBRE	A	
7207.20.00	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso	LIBRE	A	
7208.10.00	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	LIBRE	A	
7208.25.00	De espesor superior o igual a 4,75 mm	LIBRE	A	
7208.26.00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	10	A	
7208.27.00	De espesor inferior a 3 mm	LIBRE	A	
7208.36.00	De espesor superior a 10 mm	LIBRE	A	
7208.37.00	De espesor superior o igual 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	LIBRE	A	
7208.38.00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	10	A	
7208.39.00	De espesor inferior a 3 mm	LIBRE	A	
7208.40.00	Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	LIBRE	A	
7208.51.00	De espesor superior a 10 mm	LIBRE	A	
7208.52.00	De espesor superior o igual 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	LIBRE	A	
7208.53.00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	LIBRE	A	
7208.54.00	De espesor inferior a 3 mm	LIBRE	A	
7208.90.00	Los demás	15	A	
7209.15.00	De espesor superior o igual a 3 mm	LIBRE	A	
7209.16.00	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	LIBRE	A	
7209.17.00	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	LIBRE	A	
7209.18.00	De espesor inferior a 0,5 mm	LIBRE	A	
7209.25.00	De espesor superior o igual a 3 mm	LIBRE	A	
7209.26.00	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	LIBRE	A	
7209.27.00	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	LIBRE	A	
7209.28.00	De espesor inferior a 0,5 mm	LIBRE	A	
7209.90.00	Los demás	LIBRE	A	
7210.11.00	De espesor superior o igual a 0,5 mm	LIBRE	A	
7210.12.00	De espesor inferior a 0,5 mm	LIBRE	A	
7210.20.00	Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	LIBRE	A	
7210.30.10	Ondulados	10	A	
7210.30.20	Revestidas con material fosfatizado	LIBRE	A	
7210.30.91	En los calibres del 20 al 30, inclusive	LIBRE	A	
7210.30.99	Las demás	10	A	
7210.41.00	Ondulados	10	A	
7210.49.10	Revestidas con material fosfatizado	LIBRE	A	
7210.49.20	Los demás, en calibres del 20 al 30, inclusive	LIBRE	A	
7210.49.90	Los demás	LIBRE	A	
7210.50.00	Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	LIBRE	A	
7210.61.10	Ondulados.	10	A	
7210.61.20	En los calibres del 20 al 30, inclusive	10	A	
7210.61.90	Los demás	10	A	
7210.69.10	Ondulados	10	A	
7210.69.20	En los calibres del 20 al 30, inclusive	10	A	
7210.69.90	Los demás	10	A	
7210.70.10	Ondulados	10	A	
7210.70.90	Los demás	LIBRE	A	
7210.90.11	Revestidos de asfalto, incluso con capas de aluminio gofrado	10	A	
7210.90.19	Los demás	10	A	
7210.90.90	Los demás	LIBRE	A	
7211.13.00	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	LIBRE	A	
7211.14.00	Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	LIBRE	A	
7211.19.00	Los demás	LIBRE	A	
7211.23.00	Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso	LIBRE	A	

7211.29.00	Los demás	LIBRE	A	
7211.90.00	Los demás	LIBRE	A	
7212.10.10	Flejes o zunchos	LIBRE	A	
7212.10.20	Pletinas	LIBRE	A	
7212.10.90	Los demás	LIBRE	A	
7212.20.10	Flejes o zunchos	LIBRE	A	
7212.20.20	Pletinas	LIBRE	A	
7212.20.30	Ondulados	10	A	
7212.20.91	En calibres del 20 al 30, inclusive	10	A	
7212.20.99	Los demás	10	A	
7212.30.10	Flejes o zunchos	LIBRE	A	
7212.30.20	Pletinas	LIBRE	A	
7212.30.30	Los demás, ondulados	10	A	
7212.30.91	En calibres del 20 al 30, inclusive	10	A	
7212.30.99	Los demás	10	A	
7212.40.10	Flejes o zunchos	LIBRE	A	
7212.40.20	Pletinas	LIBRE	A	
7212.40.30	Los demás, ondulados	10	A	
7212.40.90	Los demás	LIBRE	A	
7212.50.10	Flejes o zunchos	LIBRE	A	
7212.50.20	Pletinas	LIBRE	A	
7212.50.31	Revestidos de asfalto, incluso con capas de aluminio gofrado	15	A	
7212.50.39	Los demás	10	A	
7212.50.41	En calibres del 20 al 30, inclusive	10	A	
7212.50.49	Los demás	LIBRE	A	
7212.50.90	Los demás	LIBRE	A	
7212.60.10	Flejes o zunchos	LIBRE	A	
7212.60.20	Pletinas	LIBRE	A	
7212.60.30	Los demás, ondulados	10	A	
7212.60.90	Los demás	LIBRE	A	
7213.10.00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	LIBRE	A	
7213.20.00	Los demás, de acero de fácil mecanización	LIBRE	A	
7213.91.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	LIBRE	A	
7213.91.90	Los demás	LIBRE	A	
7213.99.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	LIBRE	A	
7213.99.90	Los demás	LIBRE	A	
7214.10.00	Forjadas	LIBRE	A	
7214.20.10	Barras y varillas, deformadas (corrugadas), para reforzar concreto (hormigón)	LIBRE	A	
7214.20.90	Las demás	10	A	
7214.30.20	Las demás, lisas, de sección circular o cuadrada	10	A	
7214.30.90	Las demás	10	A	
7214.91.00	De sección transversal rectangular.	LIBRE	A	
7214.99.11	Las demás, lisas, de sección circular o cuadrada	LIBRE	A	
7214.99.19	Las demás	10	A	
7214.99.21	Las demás, lisas, de sección circular o cuadrada	10	A	
7214.99.29	Las demás	10	A	
7214.99.90	Las demás	LIBRE	A	
7215.10.20	Las demás barras y varillas estañadas, galvanizadas o emplomadas	10	A	
7215.10.30	Las demás, de sección circular	LIBRE	A	
7215.10.40	Las demás, de sección cuadrada	LIBRE	A	
7215.10.90	Las demás	10	A	
7215.50.12	Las demás barras y varillas, estañadas, galvanizadas o emplomadas	10	A	
7215.50.13	Las demás, de sección circular	LIBRE	A	
7215.50.14	Las demás, de sección cuadrada	LIBRE	A	
7215.50.19	Las demás	10	A	
7215.50.22	Las demás barras y varillas, estañadas, galvanizadas o	10	A	

	emplomadas			
7215.50.23	Las demás, de sección circular	LIBRE	A	
7215.50.24	Las demás, de sección cuadrada	LIBRE	A	
7215.50.29	Los demás	10	A	
7215.50.32	Las demás barras y varillas estañadas, galvanizadas o emplomadas	10	A	
7215.50.33	Las demás, de sección circular, calibradas	LIBRE	A	
7215.50.34	Las demás, de sección circular, sin calibrar	10	A	
7215.50.35	Las demás de sección cuadrada	10	A	
7215.50.39	Las demás	15	A	
7215.90.20	Las demás barras y varillas estañadas, galvanizadas o emplomadas	10	A	
7215.90.31	Calibradas	LIBRE	A	
7215.90.39	Las demás	10	A	
7215.90.40	Las demás, de sección cuadrada	10	A	
7215.90.90	Las demás	LIBRE	A	
7216.10.00	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	LIBRE	A	
7216.21.00	Perfiles en L	LIBRE	A	
7216.22.00	Perfiles en T	LIBRE	A	
7216.31.00	Perfiles en U	LIBRE	A	
7216.32.00	Perfiles en I	LIBRE	A	
7216.33.00	Perfiles en H	LIBRE	A	
7216.40.10	Perfiles en L	LIBRE	A	
7216.40.20	Perfiles en T	LIBRE	A	
7216.50.10	Perfiles en L (en forma de ángulo)	LIBRE	A	
7216.50.20	Láminas acanaladas para techos	10	A	
7216.50.90	Los demás	LIBRE	A	
7216.61.10	Perfiles en L (en forma de ángulo)	LIBRE	A	
7216.61.20	Láminas acanaladas para techos	10	A	
7216.61.30	Perfiles en forma de C y Z (carriolas para techo)	10	A	
7216.61.90	Los demás	LIBRE	A	
7216.69.10	Perfiles en L (en forma de ángulo)	LIBRE	A	
7216.69.90	Los demás	LIBRE	A	
7216.91.11	Perfiles en L (en forma de ángulo)	15	A	
7216.91.19	Los demás	10	A	
7216.99.10	Perfiles en L (en forma de ángulo)	10	A	
7216.99.20	Láminas acanaladas para techos	10	A	
7216.99.90	Las demás	LIBRE	A	
7217.10.00	Sin revestir, incluso pulido	LIBRE	A	
7217.20.00	Cincado	LIBRE	A	
7217.30.00	Revestido de otro metal común	LIBRE	A	
7217.90.00	Los demás	LIBRE	A	
7218.10.00	Lingotes o demás formas primarias.	LIBRE	A	
7218.91.00	De sección transversal rectangular	LIBRE	A	
7218.99.00	Los demás	LIBRE	A	
7219.11.00	De espesor superior a 10 mm	LIBRE	A	
7219.12.00	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	LIBRE	A	
7219.13.00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	LIBRE	A	
7219.14.00	De espesor inferior a 3 mm	LIBRE	A	
7219.21.00	De espesor superior a 10 mm	LIBRE	A	
7219.22.00	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	LIBRE	A	
7219.23.00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	LIBRE	A	
7219.24.00	De espesor inferior a 3 mm	LIBRE	A	
7219.31.00	De espesor superior o igual a 4,75 mm	LIBRE	A	
7219.32.00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	LIBRE	A	
7219.33.00	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	LIBRE	A	
7219.34.00	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	LIBRE	A	
7219.35.00	De espesor inferior a 0,5 mm	15	A	

7219.90.00	Los demás	15	A	
7220.11.10	Flejes o zunchos	LIBRE	A	
7220.11.20	Pletinas	LIBRE	A	
7220.11.90	Los demás	LIBRE	A	
7220.12.10	Flejes o zunchos	LIBRE	A	
7220.12.20	Pletinas	LIBRE	A	
7220.12.90	Los demás	LIBRE	A	
7220.20.10	Flejes o zunchos	LIBRE	A	
7220.20.20	Pletinas	LIBRE	A	
7220.20.90	Los demás	LIBRE	A	
7220.90.10	Flejes	LIBRE	A	
7220.90.20	Pletinas	LIBRE	A	
7220.90.90	Los demás	15	A	
7221.00.00	Alambrón de acero inoxidable.	LIBRE	A	
7222.11.00	De sección circular	LIBRE	A	
7222.19.00	Las demás	LIBRE	A	
7222.20.21	Calibradas	LIBRE	A	
7222.20.29	Las demás	LIBRE	A	
7222.20.90	Las demás	LIBRE	A	
7222.30.21	Calibradas	LIBRE	A	
7222.30.29	Las demás	LIBRE	A	
7222.30.90	Las demás	LIBRE	A	
7222.40.00	Perfiles	LIBRE	A	
7223.00.00	Alambre de acero inoxidable.	LIBRE	A	
7224.10.00	Lingotes o demás formas primarias	LIBRE	A	
7224.90.00	Los demás	LIBRE	A	
7225.11.00	De grano orientado	LIBRE	A	
7225.19.00	Los demás	LIBRE	A	
7225.30.00	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	LIBRE	A	
7225.40.00	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	LIBRE	A	
7225.50.00	Los demás, simplemente laminados en frío	LIBRE	A	
7225.91.00	Cincados electrolíticamente	LIBRE	A	
7225.92.00	Cincados de otro modo	LIBRE	A	
7225.99.00	Los demás	LIBRE	A	
7226.11.00	De grano orientado	LIBRE	A	
7226.19.00	Los demás	LIBRE	A	
7226.20.10	Flejes o zunchos	LIBRE	A	
7226.20.20	Pletinas	LIBRE	A	
7226.20.90	Los demás	LIBRE	A	
7226.91.10	Flejes o zunchos	LIBRE	A	
7226.91.20	Pletinas	LIBRE	A	
7226.91.90	Los demás	LIBRE	A	
7226.92.10	Flejes o zunchos	LIBRE	A	
7226.92.20	Pletinas	LIBRE	A	
7226.92.90	Los demás	LIBRE	A	
7226.99.10	Flejes o zunchos	LIBRE	A	
7226.99.20	Pletinas	LIBRE	A	
7226.99.90	Los demás	LIBRE	A	
7227.10.00	De acero rápido	LIBRE	A	
7227.20.00	De acero silicomanganeso	LIBRE	A	
7227.90.00	Los demás	LIBRE	A	
7228.10.20	De sección circular	LIBRE	A	
7228.10.90	Las demás	LIBRE	A	
7228.20.20	De sección circular	LIBRE	A	
7228.20.90	Las demás	LIBRE	A	
7228.30.20	De sección circular	LIBRE	A	
7228.30.90	Las demás	LIBRE	A	
7228.40.00	Las demás barras, simplemente forjadas	LIBRE	A	
7228.50.20	De sección circular	LIBRE	A	
7228.50.90	Las demás	LIBRE	A	

7228.60.20	De sección circular	LIBRE	A	
7228.60.90	Las demás	LIBRE	A	
7228.70.00	Perfiles	LIBRE	A	
7228.80.00	Barras huecas para perforación	LIBRE	A	
7229.20.00	De acero silicomanganeso	LIBRE	A	
7229.90.00	Los demás	LIBRE	A	
7301.10.00	Tablestacas	3	A	
7301.20.11	En forma de ángulo (L o V)	15	A	
7301.20.19	Los demás	10	A	
7301.20.91	En forma de ángulo (L o V)	10	A	
7301.20.99	Los demás	10	A	
7302.10.00	Carriles (rieles)	15	A	
7302.30.00	Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	15	A	
7302.40.00	Bridas y placas de asiento	15	A	
7302.90.10	Traviesas (durmientes)	15	A	
7302.90.90	Los demás	15	A	
7303.00.10	Tubos de sección circular, de fundición no maleable	10	A	
7303.00.90	Los demás	10	A	
7304.11.00	De acero inoxidable	10	A	
7304.19.00	Los demás	10	A	
7304.22.00	Tubos de perforación de acero inoxidable	10	A	
7304.23.00	Los demás tubos de perforación	10	A	
7304.24.00	Los demás, de acero inoxidable	10	A	
7304.29.00	Los demás	10	A	
7304.31.00	Estirados o laminados en frío	LIBRE	A	
7304.39.00	Los demás	10	A	
7304.41.00	Estirados o laminados en frío	LIBRE	A	
7304.49.00	Los demás	LIBRE	A	
7304.51.00	Estirados o laminados en frío	LIBRE	A	
7304.59.00	Los demás	LIBRE	A	
7304.90.00	Los demás	LIBRE	A	
7305.11.00	Soldados longitudinalmente con arco sumergido	LIBRE	A	
7305.12.00	Los demás, soldados longitudinalmente	10	A	
7305.19.00	Los demás	10	A	
7305.20.00	Tubos de entubación («casing») de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	10	A	
7305.31.10	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, de los tipos utilizados en instalaciones hidroeléctricas	15	A	
7305.31.90	Los demás	10	A	
7305.39.10	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, de los tipos utilizados en instalaciones hidroeléctricas	15	A	
7305.39.90	Los demás	10	A	
7305.90.10	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, de los tipos utilizados en instalaciones hidroeléctricas	15	A	
7305.90.90	Los demás	10	A	
7306.11.00	Soldados, de acero inoxidable	10	A	
7306.19.00	Los demás	10	A	
7306.21.00	Soldados, de acero inoxidable	10	A	
7306.29.00	Los demás	10	A	
7306.30.11	Con diámetro exterior igual a 7/8 de pulgadas	LIBRE	A	
7306.30.19	Los demás	10	A	
7306.30.90	Los demás	LIBRE	A	
7306.40.00	Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	LIBRE	A	
7306.50.00	Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	LIBRE	A	
7306.61.00	De sección cuadrada o rectangular	LIBRE	A	
7306.69.00	Los demás	LIBRE	A	
7306.90.00	Los demás	LIBRE	A	
7307.11.00	De fundición no maleable	10	A	
7307.19.00	Los demás	LIBRE	A	
7307.21.00	Bridas	LIBRE	A	

7307.22.00	Codos, curvas y manguitos, roscados.	LIBRE	A	
7307.23.00	Accesorios para soldar a tope	LIBRE	A	
7307.29.00	Los demás	LIBRE	A	
7307.91.00	Bridas	LIBRE	A	
7307.92.00	Codos, curvas y manguitos, roscados	LIBRE	A	
7307.93.00	Accesorios para soldar a tope	LIBRE	A	
7307.99.00	Los demás	LIBRE	A	
7308.10.00	Puentes y sus partes	15	A	
7308.20.00	Torres y castilletes	15	A	
7308.30.00	Puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	10	A	
7308.40.10	Sillines de postensados	LIBRE	A	
7308.40.90	Los demás	5	A	
7308.90.10	Verjas	10	A	
7308.90.20	Gaviones	5	A	
7308.90.30	Columnas, pilares, postes	15	A	
7308.90.40	Las demás, estructuras prefabricadas, excepto las de la partida 94.06	15	A	
7308.90.50	Pisos y rejillas incluso recubiertos de plástico para corrales de cerdo	3	A	
7308.90.90	Las demás	10	A	
7309.00.10	De más de 500 litros de capacidad	10	A	
7309.00.90	Los demás	15	A	
7310.10.10	Recipientes de fertilización o sedimentación, propios de la actividad agropecuaria	LIBRE	A	
7310.10.90	Los demás	15	A	
7310.21.10	Envases tipo aerosol de hojalata	LIBRE	A	
7310.21.90	Los demás	15	A	
7310.29.10	Envases para betunes	LIBRE	A	
7310.29.90	Los demás	15	A	
7311.00.10	Cilindros para gases combustibles de cocina (propano, butano o similares), con capacidad superior a 50 libras de contenido	10	A	
7311.00.20	Cilindros para gases combustibles de cocina (propano, butano o similares), con capacidad inferior o igual a 50 libras de contenido	15	A	
7311.00.90	Los demás	LIBRE	A	
7312.10.10	Para la pesca, incluso combinados con otras materias	LIBRE	A	
7312.10.90	Los demás	LIBRE	A	
7312.90.00	Los demás	10	A	
7313.00.10	Alambre galvanizado revestido o enfundado de materiales plásticos	LIBRE	A	
7313.00.20	Alambre de púas (alambre espigado)	LIBRE	A	
7313.00.90	Los demás	15	A	
7314.12.00	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	10	A	
7314.14.10	Mallas para tamices de cantera	10	A	
7314.14.20	Mallas y telas metálicas propias para la protección contra insectos	10	A	
7314.14.30	Mallas de ciclón	10	A	
7314.14.40	Mallas propias para gaviones	10	A	
7314.14.90	Las demás	15	A	
7314.19.10	Para tamices de cantera	10	A	
7314.19.20	Mallas y telas metálicas, propias para la protección contra insectos	10	A	
7314.19.30	Mallas de ciclón	10	A	
7314.19.40	Mallas propias para gaviones	10	A	
7314.19.50	Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	10	A	
7314.19.90	Las demás	15	A	
7314.20.10	Mallas para tamices de cantera	10	A	
7314.20.20	Mallas para cercados	10	A	
7314.20.90	Las demás	15	A	
7314.31.10	Mallas para tamices de cantera	10	A	
7314.31.20	Mallas y telas metálicas propias para la protección contra insectos	10	A	
7314.31.30	Mallas para cercados (excepto de gallinero)	15	A	

7314.31.40	Mallas para gallinero	10	A	
7314.31.90	Las demás	15	A	
7314.39.10	Mallas para tamices de cantera	10	A	
7314.39.20	Mallas y telas metálicas propias para la protección contra insectos	LIBRE	A	
7314.39.30	Mallas para cercados (excepto de gallinero)	LIBRE	A	
7314.39.40	Mallas para gallinero	LIBRE	A	
7314.39.90	Las demás	LIBRE	A	
7314.41.10	Mallas para tamices de cantera	10	A	
7314.41.20	Mallas de ciclón	10	A	
7314.41.30	Mallas propias para gaviones	10	A	
7314.41.90	Las demás	15	A	
7314.42.10	Mallas de ciclón	15	A	
7314.42.20	Mallas propias para gaviones	10	A	
7314.42.90	Las demás	15	A	
7314.49.10	Mallas para tamices de cantera	10	A	
7314.49.20	Mallas de ciclón	10	A	
7314.49.30	Mallas propias para gaviones	10	A	
7314.49.90	Las demás	15	A	
7314.50.10	De los tipos utilizados como malla de repello	15	A	
7314.50.20	Las demás, láminas extendidas (desplegadas), cincada (galvanizada) o no, con número de calibre superior o igual a USG 9 y cuya abertura larga de rombo, sea inferior o igual a tres (3) pulgadas	15	A	
7314.50.90	Las demás	LIBRE	A	
7315.11.00	Cadenas de rodillos	3	A	
7315.12.00	Las demás cadenas	3	A	
7315.19.00	Partes	3	A	
7315.20.00	Cadenas antideslizantes	3	A	
7315.81.00	Cadenas de eslabones con contrete (travesaño)	3	A	
7315.82.10	Galvanizadas y destinadas a redes de pesca	LIBRE	A	
7315.82.90	Las demás	15	A	
7315.89.10	Galvanizada y destinada a redes de pesca	LIBRE	A	
7315.89.90	Las demás	3	A	
7315.90.00	Las demás partes	15	A	
7316.00.00	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	10	A	
7317.00.11	Cincados (galvanizados)	10	A	
7317.00.12	Clavos para calzados	LIBRE	A	
7317.00.19	Los demás	10	A	
7317.00.20	Grapas para cercas	15	A	
7317.00.30	Alcayatas y artículos análogos	15	A	
7317.00.90	Los demás	LIBRE	A	
7318.11.00	Tirafondos	10	A	
7318.12.00	Los demás tornillos para madera	10	A	
7318.13.00	Escarpias y armellas, roscadas	10	A	
7318.14.00	Tornillos taladradores	10	A	
7318.15.00	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	10	A	
7318.16.00	Tuercas	10	A	
7318.19.00	Los demás	LIBRE	A	
7318.21.00	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	LIBRE	A	
7318.22.00	Las demás arandelas	10	A	
7318.23.00	Remaches	LIBRE	A	
7318.24.00	Pasadores, clavijas y chavetas	10	A	
7318.29.00	Los demás	10	A	
7319.40.10	Alfileres de gancho (imperdibles)	10	A	
7319.40.90	Los demás alfileres	LIBRE	A	
7319.90.10	Agujas de coser, zurcir o bordar	3	A	
7319.90.90	Los demás	10	A	
7320.10.00	Ballestas y sus hojas	LIBRE	A	
7320.20.00	Muelles (resortes) helicoidales	LIBRE	A	
7320.90.00	Los demás	LIBRE	A	
7321.11.10	Armados	10	A	

7321.11.20	Desmontados o sin montar	3	A	
7321.12.10	Armados	15	A	
7321.12.20	Desmontados o sin montar	3	A	
7321.19.10	Armados	10	A	
7321.19.20	Desmontados o sin montar	3	A	
7321.81.00	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	15	A	
7321.82.00	De combustibles líquidos	15	A	
7321.89.00	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos	10	A	
7321.90.00	Partes	15	A	
7322.11.00	De fundición	15	A	
7322.19.00	Los demás	15	A	
7322.90.00	Los demás	15	A	
7323.10.10	Lana de hierro o de acero	10	A	
7323.10.90	Los demás	5	A	
7323.91.10	De cocina o antecocina	5	A	
7323.91.90	Los demás	15	A	
7323.92.00	De fundición, esmaltados	10	A	
7323.93.00	De acero inoxidable	10	A	
7323.94.00	De hierro o acero, esmaltados	10	A	
7323.99.10	Perchas de alambre	15	A	
7323.99.20	Hormas para calzado	LIBRE	A	
7323.99.90	Los demás	10	A	
7324.10.00	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	10	A	
7324.21.00	De fundición, incluso esmaltadas	10	A	
7324.29.00	Las demás	10	A	
7324.90.00	Los demás, incluidas las partes	10	A	
7325.10.10	Artículos para canalizaciones	15	A	
7325.10.90	Los demás	15	A	
7325.91.00	Bolas y artículos similares para molinos	3	A	
7325.99.10	Artículos para canalizaciones	15	A	
7325.99.90	Los demás	10	A	
7326.11.00	Bolas y artículos similares para molinos	3	A	
7326.19.00	Las demás	15	A	
7326.20.10	Ganchos especiales para colgar ropa, de los tipos exclusivamente utilizados en locales comerciales	5	A	
7326.20.20	Ataduras para cerrar bolsas o sacos, revestidos de cobre	LIBRE	A	
7326.20.90	Los demás	15	A	
7326.90.10	Persianas y cortinas	10	A	
7326.90.20	Cajas para herramientas	10	A	
7326.90.30	Sujetador de ganado; tensores de alambres para cercas	LIBRE	A	
7326.90.41	Cajas de empalmes, tapas, molduras	15	A	
7326.90.49	Los demás	10	A	
7326.90.50	Abrazaderas, collares, bridas de soporte para tuberías, articulaciones de rótula, pinzas de suspensión, pinzas de anclaje y dispositivos similares	10	A	
7326.90.60	Gabinete de baño, incluso con espejo	10	A	
7326.90.70	Bebederos y comederos para animales	3	A	
7326.90.80	Sujetadores de hojalata para mechas de velas	LIBRE	A	
7326.90.90	Las demás	10	A	
7401.00.00	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).	15	A	
7402.00.00	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.	LIBRE	A	
7403.11.00	Cátodos y secciones de cátodos	10	A	
7403.12.00	Barras para alambrón («wire-bars»)	LIBRE	A	
7403.13.00	Tochos	15	B	
7403.19.00	Los demás	15	B	
7403.21.00	A base de cobre-cinc (latón)	LIBRE	A	
7403.22.00	A base de cobre-estaño (bronce)	15	B	
7403.29.00	Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05)	15	B	
7404.00.00	Desperdicios y desechos, de cobre.	10	A	
7405.00.00	Aleaciones madre de cobre.	15	B	
7406.10.00	Polvo de estructura no laminar	15	B	
7406.20.00	Polvo de estructura laminar; escamillas	LIBRE	A	

7407.10.10	Barras huecas	10	A	
7407.10.20	Barras macizas para trefilar (alambrón)	LIBRE	A	
7407.10.90	Los demás	10	A	
7407.21.10	Barras huecas	10	A	
7407.21.90	Los demás	10	A	
7407.29.11	Barras huecas	10	A	
7407.29.19	Los demás	10	A	
7407.29.21	Perfiles huecos	10	A	
7407.29.29	Las demás	10	A	
7407.29.91	Barras huecas	LIBRE	A	
7407.29.99	Los demás	LIBRE	A	
7408.11.10	Para trefilar (alambrón)	LIBRE	A	
7408.11.90	Los demás	10	A	
7408.19.10	Sin revestir, para la fabricación de latas	LIBRE	A	
7408.19.90	Los demás	10	A	
7408.21.00	A base de cobre-cinc (latón)	15	B	
7408.22.00	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	15	B	
7408.29.00	Los demás	15	A	
7409.11.00	Enrolladas	15	B	
7409.19.00	Las demás	15	B	
7409.21.00	Enrolladas	LIBRE	A	
7409.29.00	Las demás	15	B	
7409.31.00	Enrolladas	LIBRE	A	
7409.39.00	Las demás	15	B	
7409.40.00	De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre–níquel–cinc (alpaca)	15	B	
7409.90.00	De las demás aleaciones de cobre	15	B	
7410.11.00	De cobre refinado	LIBRE	A	
7410.12.00	De aleaciones de cobre	15	B	
7410.21.00	De cobre refinado	15	B	
7410.22.00	De aleaciones de cobre	15	B	
7411.10.00	De cobre refinado	10	A	
7411.21.00	A base de cobre-cinc (latón)	LIBRE	A	
7411.22.00	A base de cobre–níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	10	B	
7411.29.00	Los demás	LIBRE	A	
7412.10.00	De cobre refinado	10	B	
7412.20.00	De aleaciones de cobre	10	B	
7413.00.00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	10	A	
7415.10.00	Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares	LIBRE	A	
7415.21.00	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	LIBRE	A	
7415.29.00	Los demás	10	B	
7415.33.00	Tornillos; pernos y tuercas	LIBRE	A	
7415.39.00	Los demás	15	B	
7418.10.10	Artículos especialmente utilizados en la cocina o antecocina; artículos de vajilla	15	B	
7418.10.20	Perchas (ganchos) y horquillas	15	B	
7418.10.90	Los demás:	15	B	
7418.20.00	Artículos de higiene o tocador, y sus partes	10	B	
7419.10.00	Cadenas y sus partes	15	B	
7419.91.10	Artículos para canalizaciones	15	B	
7419.91.90	Los demás	15	B	
7419.99.11	De capacidad superior a 300 l	15	B	
7419.99.19	Los demás	15	B	
7419.99.20	Artículos de alambre	15	B	
7419.99.30	Para tamices o para la protección contra insectos	10	B	
7419.99.90	Los demás	15	B	
7501.10.00	Matas de níquel	10	B	
7501.20.00	«Sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	10	B	

7502.10.00	Níquel sin alear	10	B	
7502.20.00	Aleaciones de níquel	10	B	
7503.00.00	Desperdicios y desechos, de níquel.	15	B	
7504.00.00	Polvo y escamillas, de níquel.	15	B	
7505.11.10	Barras huecas	10	B	
7505.11.90	Las demás	15	B	
7505.12.10	Barras huecas	10	B	
7505.12.90	Las demás	15	B	
7505.21.00	De níquel sin alear	15	B	
7505.22.00	De aleaciones de níquel	15	B	
7506.10.00	De níquel sin alear	15	B	
7506.20.00	De aleaciones de níquel	15	B	
7507.11.00	De níquel sin alear	10	B	
7507.12.00	De aleaciones de níquel	10	B	
7507.20.00	Accesorios de tubería	10	B	
7508.10.10	Telas metálicas	10	B	
7508.10.90	Las demás	15	B	
7508.90.10	Ánodos para niquelar	LIBRE	A	
7508.90.20	Artículos para canalizaciones	15	B	
7508.90.31	Pernos, tornillos, tuercas, arandelas, alcayatas y otros artículos similares roscados	10	B	
7508.90.39	Los demás	10	B	
7508.90.40	Vajillas, artículos de uso doméstico, y sus partes	15	B	
7508.90.51	Tinas de baño	10	B	
7508.90.52	Regaderas y pitones	10	B	
7508.90.53	Lavamanos, bidés, orinales, inodoros y cisternas de inodoros	10	B	
7508.90.54	Accesorios para cuarto de baño, de empotrarse o fijarse permanentemente	10	B	
7508.90.59	Los demás	10	B	
7508.90.61	Con capacidad superior o igual a 300 l	15	B	
7508.90.69	Los demás	15	B	
7508.90.70	Barriles, tambores, bidones, cajas y otros recipientes similares para el transporte o envasado	15	B	
7508.90.90	Los demás	15	B	
7601.10.00	Aluminio sin alear	LIBRE	A	
7601.20.00	Aleaciones de aluminio	LIBRE	A	
7602.00.00	Desperdicios y desechos, de aluminio.	10	C	
7603.10.00	Polvo de estructura no laminar	15	B	
7603.20.00	Polvo de estructura laminar; escamillas	LIBRE	A	
7604.10.10	Barras	LIBRE	A	
7604.10.21	Perfiles	10	C15	
7604.10.22	Perfiles huecos	10	C15	
7604.21.00	Perfiles huecos	10	EXCL	
7604.29.10	Barras	LIBRE	A	
7604.29.20	Vigas para encofrados	10	EXCL	
7604.29.90	Los demás	10	C15	
7605.11.00	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	LIBRE	A	
7605.19.00	Los demás	15	A	
7605.21.00	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	LIBRE	A	
7605.29.00	Los demás	15	A	
7606.11.10	De sección rectangular, de un espesor máximo de 6 mm, de anchura máxima de 500 mm y cuyo espesor no exceda de la décima parte de su anchura (flejes)	15	C15	
7606.11.20	Las demás chapas, tiras o láminas, perforadas, onduladas o acanaladas	10	C15	
7606.11.90	Las demás	LIBRE	A	
7606.12.10	De sección rectangular, de un espesor máximo 6 mm, de anchura máxima de 500 mm y cuyo espesor no exceda de la décima parte de su anchura (Flejes)	LIBRE	A	
7606.12.20	Las demás chapas, tiras o láminas, perforadas, onduladas o acanaladas	10	EXCL	
7606.12.90	Las demás	LIBRE	A	

7606.91.10	Las demás chapas, tiras o láminas, perforadas, onduladas o acanaladas	10	C15	
7606.91.90	Las demás	15	C15	
7606.92.10	Las demás chapas, tiras o láminas, perforadas, onduladas o acanaladas	10	C15	
7606.92.20	Discos para fabricar cilindros de gas	LIBRE	A	
7606.92.90	Las demás	LIBRE	A	
7607.11.00	Simplemente laminadas	15	C	
7607.19.10	Papel aluminio, sin impresión, presentado en bobinas	LIBRE	A	
7607.19.90	Los demás	10	B	
7607.20.10	Tiras delgadas (cintas)	LIBRE	A	
7607.20.20	Papel aluminio sin impresión, presentado en bobinas	LIBRE	A	
7607.20.90	Las demás	10	B	
7608.10.00	De aluminio sin alear	LIBRE	A	
7608.20.00	De aleaciones de aluminio	LIBRE	A	
7609.00.00	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, (manguitos) de aluminio.	LIBRE	A	
7610.10.10	Bastidores, umbrales y marcos, para puertas o ventanas	10	EXCL	
7610.10.20	Puertas y ventanas, con o sin vidrio	15	EXCL	
7610.10.90	Las demás	10	EXCL	
7610.90.10	Perfiles preparados para cielo raso suspendido	10	EXCL	
7610.90.20	Balaustradas y sus partes	15	EXCL	
7610.90.30	Encofrados para hormigón, concreto o cemento, y sus partes	LIBRE	A	
7610.90.40	Puntales y andamios, y sus partes	10	C15	
7610.90.50	Las demás construcciones (particiones, columnas, pilares, torres, postes, etc.), excepto partes	15	C15	
7610.90.91	Vigas para encofrados	LIBRE	A	
7610.90.99	Las demás partes o elementos preparados para la construcción	5	C15	
7611.00.10	Con capacidad superior a 300 l	15	B	
7611.00.90	Los demás	15	B	
7612.10.00	Envases tubulares flexibles	LIBRE	A	
7612.90.11	De fertilización o sedimentación, propios de la actividad agropecuaria	LIBRE	A	
7612.90.19	Los demás	15	B	
7612.90.91	Recipientes isotérmicos	15	B	
7612.90.92	Envases para cervezas o bebidas gasificadas	15	B	
7612.90.99	Los demás	15	B	
7613.00.11	Con capacidad inferior a 50 libras de contenido	15	C	
7613.00.12	Con capacidad superior o igual a 50 libras de contenido, pero inferior o igual a 100 libras de contenido	15	C	
7613.00.19	Los demás	10	C	
7613.00.90	Los demás	10	C	
7614.10.00	Con alma de acero	10	A	
7614.90.00	Los demás	10	A	
7615.10.10	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15	C	
7615.10.91	Ollas de aluminio colado (pailas)	15	C	
7615.10.92	Ollas para cocer a presión	10	C	
7615.10.93	Los demás artículos de cocina o antecocina	10	C	
7615.10.94	Artículos para el servicio de mesa	15	C	
7615.10.95	Bandejas glaseadas para panadería	3	A	
7615.10.99	Los demás	10	C	
7615.20.10	Tinas de baño, fregadores	10	C	
7615.20.20	Lavamanos, bidés e inodoros	10	C	
7615.20.30	Accesorios para cuartos de baño que se fijan o empotran permanentemente	10	C	
7615.20.90	Los demás	10	C	
7616.10.10	Pernos, tornillos, tuercas, alcayatas roscadas	15	B	
7616.10.20	Remaches tubulares	LIBRE	A	
7616.10.90	Los demás	LIBRE	A	
7616.91.00	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio	15	B	
7616.99.10	Cajas para herramientas	10	C	
7616.99.20	Estuches de bolsillo, monederos, portallaves, tabaqueras, joyeros y artículos análogos	15	C	

7616.99.31	Depósitos exteriores para basura	15	C	
7616.99.39	Los demás	15	C	
7616.99.39AA	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos y Carretes de urdido, seccionales.	15	A	
7616.99.40	Trípodes para sistemas de riego	LIBRE	A	
7616.99.91	Cadenas, cadenitas y sus partes	LIBRE	A	
7616.99.92	Persianas, para edificios y persianas venecianas	15	C	
7616.99.93	Chapas o bandas extendidas (expandidas)	15	C	
7616.99.94	Tejas y baldosas de pavimentación no comprendidas en otra parte	10	C	
7616.99.95	Dispositivo excluidor de tortugas marinas, para las redes de pesca	LIBRE	A	
7616.99.97	Hormas para calzados	LIBRE	A	
7616.99.99	Los demás	10	C	
7616.99.99AA	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos y Carretes de urdido, seccionales.	10	A	
7801.10.00	Plomo refinado	15	C	
7801.91.00	Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	LIBRE	A	
7801.99.00	Los demás	15	C	
7802.00.00	Desperdicios y desechos, de plomo.	10	B	
7804.11.00	Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	15	B	
7804.19.00	Las demás	15	B	
7804.20.00	Polvo y escamillas	15	B	
7806.00.10	Artículos para canalizaciones; piezas de plomo colado, estampado o forja; cables y cordajes	15	B	
7806.00.21	Tubos para envasar pomadas, ungüentos o cremas	15	B	
7806.00.22	Depósitos, cisternas y demás recipientes análogos, con capacidad superior o igual a 500 litro	15	B	
7806.00.23	Los demás depósitos, cisternas y recipientes análogos con capacidad inferior a 500 litros	15	B	
7806.00.29	Los demás	15	B	
7806.00.91	Barras, perfiles y alambre de plomo	10	B	
7806.00.92	Tubos y accesorios de tubería (Por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos, de plomo)	10	B	
7806.00.99	Los demás	15	B	
7901.11.00	Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99 % en peso	15	B	
7901.12.00	Con un contenido de cinc inferior al 99,99 % en peso	15	B	
7901.20.00	Aleaciones de cinc	15	B	
7902.00.00	Desperdicios y desechos, de cinc.	10	B	
7903.10.00	Polvo de condensación	10	B	
7903.90.00	Los demás	LIBRE	A	
7904.00.00	Barras, perfiles y alambre, de cinc.	LIBRE	A	
7905.00.00	Chapas, hojas y tiras, de cinc.	10	B	
7907.00.10	Artículos para canalizaciones, caballetes para tejados, claraboyas y otras manufacturas para la construcción	10	B	
7907.00.21	De capacidad superior a 500 litros	15	B	
7907.00.29	Los demás	15	B	
7907.00.31	Botes o latas y recipientes similares, con capacidad inferior a 50 litros, excepto recipientes de dobles paredes	15	B	
7907.00.39	Los demás	15	B	
7907.00.40	Recipientes para gas comprimido o licuado	15	B	
7907.00.50	Telas metálicas y enrejadas de alambre; chapas y bandas extendidas	10	B	
7907.00.61	Puntas, clavos, chinchetas, grapas y artículos análogos	LIBRE	A	
7907.00.62	Tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	LIBRE	A	
7907.00.70	Estufas, calderas con hogar, cocinas, asadores, braseras, hornillos de gas, calientaplatos y aparatos similares de calefacción, distribuidores de aire caliente y análogos	15	B	
7907.00.81	Batería de cocina; vajillas y demás artículos para los servicios de mesa	15	B	
7907.00.89	Los demás	15	B	
7907.00.91	Artículos de higiene o tocador y sus partes	10	B	

7907.00.92	Ánodos	LIBRE	A	
7907.00.93	Persianas y cortinas.	15	B	
7907.00.94	Tubos y accesorios de tubería [Por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos, de cinc]	15	B	
7907.00.99	Los demás	5	B	
8001.10.00	Estaño sin alear	LIBRE	A	
8001.20.00	Aleaciones de estaño	15	A	
8002.00.00	Desperdicios y desechos, de estaño.	10	A	
8003.00.00	Barras, perfiles y alambre, de estaño.	LIBRE	A	
8007.00.10	Cajas, latas y envases análogos	15	A	
8007.00.21	Artículos para el servicio de mesa o cocina	10	A	
8007.00.29	Los demás	15	A	
8007.00.90	Los demás	15	A	
8101.10.00	Polvo	15	A	
8101.94.00	Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	15	A	
8101.96.00	Alambre.	15	A	
8101.97.00	Desperdicios y desechos	10	A	
8101.99.00	Los demás	15	A	
8102.10.00	Polvo	15	A	
8102.94.00	Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	15	A	
8102.95.00	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	15	A	
8102.96.00	Alambre	15	A	
8102.97.00	Desperdicios y desechos	10	A	
8102.99.00	Los demás	15	A	
8103.20.00	Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	15	A	
8103.30.00	Desperdicios y desechos	10	A	
8103.90.10	Telas metálicas, redes y rejas	15	A	
8103.90.90	Los demás	15	A	
8104.11.00	Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8 % en peso	15	A	
8104.19.00	Los demás	15	A	
8104.20.00	Desperdicios y desechos	10	A	
8104.30.00	Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	10	A	
8104.90.10	Barras, chapas o planchas, perfiles, alambres y tubos	15	A	
8104.90.20	Telas metálicas, redes y rejas	10	A	
8104.90.30	Pernos, tornillos, tuercas, arandelas, alcayatas y artículos análogos	15	A	
8104.90.41	Con capacidad inferior o igual a 300 l	15	A	
8104.90.49	Los demás	15	A	
8104.90.90	Los demás	15	A	
8105.20.00	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	15	A	
8105.30.00	Desperdicios y desechos	10	A	
8105.90.00	Los demás	15	A	
8106.00.10	Desperdicios y desechos	10	A	
8106.00.20	En bruto	15	A	
8106.00.90	Los demás	15	A	
8107.20.00	Cadmio en bruto; polvo	15	A	
8107.30.00	Desperdicios y desechos	10	A	
8107.90.00	Los demás	15	A	
8108.20.00	Titanio en bruto; polvo	15	A	
8108.30.00	Desperdicios y desechos	10	A	
8108.90.00	Los demás	LIBRE	A	
8109.20.00	Circonio en bruto; polvo	15	A	
8109.30.00	Desperdicios y desechos	10	A	
8109.90.00	Los demás	15	A	
8110.10.00	Antimonio en bruto; polvo	15	A	
8110.20.00	Desperdicios y desechos	10	A	
8110.90.00	Los demás	15	A	

8111.00.10	Desperdicios y desechos	10	A	
8111.00.20	En bruto	LIBRE	A	
8111.00.90	Los demás	15	A	
8112.12.00	En bruto; polvo	15	A	
8112.13.00	Desperdicios y desechos	15	A	
8112.19.00	Los demás	15	A	
8112.21.00	En bruto; polvo	15	A	
8112.22.00	Desperdicios y desechos	10	A	
8112.29.00	Los demás	15	A	
8112.51.00	En bruto; polvo	15	A	
8112.52.00	Desperdicios y desechos	10	A	
8112.59.00	Los demás	15	A	
8112.92.10	Germanio o vanadio en bruto	15	A	
8112.92.90	Los demás	10	A	
8112.99.00	Los demás	15	A	
8113.00.10	Desperdicios y desechos	10	A	
8113.00.20	En bruto	15	A	
8113.00.90	Los demás	15	A	
8201.10.00	Layas y palas	10	C	
8201.30.10	Picos	10	C	
8201.30.20	Escobas de jardín (rastrillos de flejes)	10	C	
8201.30.90	Las demás	LIBRE	A	
8201.40.10	Para uso forestal o agrícola	LIBRE	A	
8201.40.90	Las demás	10	C	
8201.50.00	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	10	C	
8201.60.00	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	LIBRE	A	
8201.90.00	Las demás, herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	LIBRE	A	
8202.10.00	Sierras de mano	10	C	
8202.20.00	Hojas de sierra de cinta	3	A	
8202.31.00	Con parte operante de acero	3	A	
8202.39.00	Las demás, incluidas las partes	3	A	
8202.40.00	Cadenas cortantes	10	B	
8202.91.00	Hojas de sierra rectas para trabajar metal	3	A	
8202.99.00	Las demás	3	A	
8203.10.10	Limas triangulares para metales, de los tipos utilizados en las actividades agrícolas o forestales	LIBRE	A	
8203.10.90	Las demás	10	C	
8203.20.10	Pinzas para depilar	10	C	
8203.20.90	Las demás	10	C	
8203.30.00	Cizallas para metales y herramientas similares	10	C	
8203.40.00	Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	10	C	
8204.11.00	No ajustables	10	C	
8204.12.00	Ajustables	10	C	
8204.20.00	Cubos (vasos)* de ajuste intercambiables, incluso con mango	10	C	
8205.10.00	Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	10	C	
8205.20.11	De cobre, o aleaciones de cobre	15	C	
8205.20.19	Las demás	15	C	
8205.20.90	Los demás	10	C	
8205.30.00	Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	10	C	
8205.40.00	Destornilladores	10	C	
8205.51.10	De cobre o aleaciones de cobre	15	C	
8205.51.20	Portarrolos de pintar	10	C	
8205.51.90	Los demás	10	C	
8205.59.10	Instrumento manual para descornar	5	B	
8205.59.90	Las demás	10	C	
8205.60.00	Lámparas de soldar y similares	10	C	
8205.70.00	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	10	C	
8205.90.11	De cobre o aleaciones de cobre	15	C	

8205.90.19	Los demás	15	C	
8205.90.90	Los demás	10	C	
8206.00.00	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	10	C	
8207.13.00	Con parte operante de cermet	3	A	
8207.19.00	Los demás, incluidas las partes	3	A	
8207.20.00	Hileras de extrudir o de estirar (trefilar)* metal	3	A	
8207.30.00	Útiles de embutir, estampar o punzonar	3	A	
8207.40.00	Útiles de roscar (incluso aterrajar)	3	A	
8207.50.00	Útiles de taladrar	3	A	
8207.60.00	Útiles de escariar o brochar	3	A	
8207.70.00	Útiles de fresar	3	A	
8207.80.00	Útiles de tornear	3	A	
8207.90.00	Los demás útiles intercambiables	3	C	
8207.90.00AA	Extractores de tornillos.	3	A	
8208.10.00	Para trabajar metal	3	A	
8208.20.00	Para trabajar madera	3	A	
8208.30.00	Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	3	A	
8208.40.00	Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	LIBRE	A	
8208.90.00	Las demás	3	A	
8209.00.00	Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.	10	B	
8210.00.10	Molinos para maíz, principalmente	15	C	
8210.00.90	Los demás	15	C	
8211.10.10	Para artesanos	10	C	
8211.10.90	Los demás	15	C	
8211.91.00	Cuchillos de mesa de hoja fija.	10	C	
8211.92.10	Cuchillos especiales para artesanos	10	C	
8211.92.90	Los demás	15	C	
8211.93.10	Para artesanos	10	C	
8211.93.90	Los demás	15	C	
8211.94.00	Hojas	15	C	
8211.95.10	Para artesanos	10	B	
8211.95.90	Los demás	15	B	
8212.10.00	Navajas y máquinas de afeitar	10	B	
8212.20.00	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	10	B	
8212.90.00	Las demás partes	10	C	
8213.00.10	Tijeras de punta roma	10	C	
8213.00.90	Las demás	10	C	
8214.10.10	Sacapuntas y sus cuchillas	10	B	
8214.10.90	Los demás	10	C	
8214.20.00	Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)	10	C	
8214.90.10	Máquinas o aparatos de esquilar	10	C	
8214.90.91	Peinillas con navaja para cortar el cabello	10	C	
8214.90.99	Los demás	10	C	
8215.10.00	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	10	C	
8215.20.00	Los demás surtidos	10	C	
8215.91.00	Plateados, dorados o platinados	10	C	
8215.99.00	Los demás	10	C	
8301.10.00	Candados	LIBRE	A	
8301.20.00	Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	10	C	
8301.30.00	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	LIBRE	A	
8301.40.00	Las demás cerraduras; cerrojos	10	A	
8301.50.00	Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	LIBRE	A	
8301.60.00	Partes	LIBRE	A	
8301.70.00	Llaves presentadas aisladamente	10	B	
8302.10.00	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)	LIBRE	A	
8302.20.00	Ruedas	LIBRE	A	

8302.30.00	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	10	C	
8302.41.10	Portavidrios para celosías con anchos mayores de 4 pulgadas	LIBRE	A	
8302.41.20	Operadores para el cierre de ventanas	LIBRE	A	
8302.41.30	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares para persianas	LIBRE	A	
8302.41.90	Los demás	10	A	
8302.42.00	Los demás, para muebles	LIBRE	A	
8302.49.00	Los demás	10	C	
8302.50.10	Percheros y colgadores de los tipos utilizados en locales comerciales para colgar ropa	5	B	
8302.50.90	Los demás	5	B	
8302.60.00	Cierrapuertas automáticos	LIBRE	A	
8303.00.00	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	10	A	
8304.00.00	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.	15	C	
8305.10.00	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	LIBRE	A	
8305.20.10	De los tipos utilizados por tapiceros y embaladores	LIBRE	A	
8305.20.90	Los demás	LIBRE	A	
8305.90.00	Los demás, incluidas las partes	10	C	
8306.10.00	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	15	C	
8306.21.00	Plateados, dorados o platinados	10	C	
8306.29.00	Los demás	10	C	
8306.30.10	Marcos para fotografías, grabados o similares	10	C	
8306.30.20	Espejos de metales comunes, incluso enmarcados	10	C	
8307.10.00	De hierro o acero	15	C	
8307.90.00	De los demás metales comunes	10	C	
8308.10.00	Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	LIBRE	A	
8308.20.00	Remaches tubulares o con espiga hendida	LIBRE	A	
8308.90.00	Los demás, incluidas las partes	LIBRE	A	
8309.10.00	Tapas corona	15	B	
8309.90.10	Precintos de todas clases	LIBRE	A	
8309.90.20	Ataduras para cerrar sacos, bolsas, u otros continentes	LIBRE	A	
8309.90.30	Tapas para radiadores o para depósitos de combustibles de vehículos	10	B	
8309.90.40	Tapas abrefácil para envases de aluminio	LIBRE	A	
8309.90.90	Los demás	LIBRE	A	
8310.00.00	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05	15	C15	
8311.10.00	Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común	LIBRE	A	
8311.20.00	Alambre relleno para soldadura de arco, de metal común	LIBRE	A	
8311.30.00	Varillas recubiertas y alambre «relleno» para soldar al soplete, de metal común	LIBRE	A	
8311.90.00	Los demás	LIBRE	A	
8401.10.00	Reactores nucleares	10	B	
8401.20.00	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	15	B	
8401.30.00	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	10	B	
8401.40.00	Partes de reactores nucleares	10	B	
8402.11.00	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	3	B	
8402.12.00	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	3	B	
8402.19.00	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	3	B	
8402.20.00	Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»	3	B	
8402.90.00	Partes	3	A	
8403.10.00	Calderas	15	C	
8403.90.00	Partes	15	B	
8404.10.00	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u	3	A	

	84.03			
8404.20.00	Condensadores para máquinas de vapor	3	A	
8404.90.00	Partes	3	A	
8405.10.10	Gasógenos para aparatos autopropulsados o vehículos automóviles	10	C	
8405.10.90	Los demás	3	A	
8405.90.10	Para gasógenos de aparatos autopropulsados o vehículos automóviles	10	B	
8405.90.90	Los demás	3	A	
8406.10.00	Turbinas para la propulsión de barcos	15	C	
8406.81.00	De potencia superior a 40 MW	3	A	
8406.82.00	De potencia inferior o igual a 40 MW	3	B	
8406.90.00	Partes	10	B	
8407.10.00	Motores de aviación	15	B	
8407.21.10	De cilindrada inferior o igual a 75 cm3	LIBRE	A	
8407.21.90	Las demás	LIBRE	A	
8407.29.00	Los demás	LIBRE	A	
8407.31.00	De cilindrada inferior o igual a 50 cm3	10	C	
8407.32.00	De cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3	10	B	
8407.33.00	De cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 1000 cm3	10	B	
8407.34.00	De cilindrada superior a 1,000. cm3	5	B	
8407.90.00	Los demás motores	10	B	
8408.10.10	Motores internos, incluso con sistema de enfriamiento por serpentina	LIBRE	A	
8408.10.31	De cilindrada inferior o igual a 75 cm3	LIBRE	A	
8408.10.39	Los demás	LIBRE	A	
8408.10.90	Los demás	LIBRE	A	
8408.20.00	Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	5	B	
8408.90.00	Los demás motores	3	A	
8409.10.00	De motores de aviación	5	B	
8409.91.00	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	5	B	
8409.99.10	De motores internos para propulsión de barcos que funcionen con sistema de enfriamiento por serpentina	5	B	
8409.99.90	Las demás	3	A	
8410.11.00	De potencia inferior o igual a 1.000 kW	3	A	
8410.12.00	De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	3	A	
8410.13.00	De potencia superior a 10.000 kW	3	A	
8410.90.00	Partes, incluidos los reguladores	3	A	
8411.11.00	De empuje inferior o igual a 25 kN	3	A	
8411.12.00	De empuje superior a 25 kN	3	A	
8411.21.00	De potencia inferior o igual a 1.100 kW	3	A	
8411.22.00	De potencia superior a 1.100 kW	3	A	
8411.81.00	De potencia inferior o igual a 5.000 kW	3	A	
8411.82.00	De potencia superior a 5.000 kW	3	A	
8411.91.00	De turborreactores o de turbopropulsores	3	A	
8411.99.00	Las demás	3	A	
8412.10.00	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	15	B	
8412.21.00	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	3	A	
8412.29.00	Los demás	3	A	
8412.31.00	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	3	B	
8412.39.00	Los demás	3	A	
8412.80.10	Motores de viento o eólicos	5	C	
8412.80.90	Los demás	3	B	
8412.90.10	Para motores hidráulicos o neumáticos de movimientos rectilíneos (cilindro)	3	A	
8412.90.20	Para motores de viento o eólicos	5	B	
8412.90.90	Los demás	3	A	
8413.11.00	Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o	15	C	

	garajes			
8413.19.00	Las demás	3	B	
8413.20.10	Para actividad agropecuaria	LIBRE	A	
8413.20.20	Para sistema de achique marino	5	B	
8413.20.90	Los demás	3	B	
8413.30.00	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	5	B	
8413.40.00	Bombas para hormigón	3	A	
8413.50.10	Para actividad agropecuaria	LIBRE	A	
8413.50.20	Para sistema de achique marino	5	B	
8413.50.90	Los demás	3	B	
8413.60.10	Para actividad agropecuaria	LIBRE	A	
8413.60.20	Para sistema de achique marinos	5	B	
8413.60.90	Los demás	3	B	
8413.70.10	Para actividad agropecuaria	LIBRE	A	
8413.70.20	Para sistema de achique marino	5	B	
8413.70.90	Los demás	3	B	
8413.81.10	Para actividad agropecuaria	LIBRE	A	
8413.81.20	Para sistema de achique marino	5	B	
8413.81.90	Los demás	3	B	
8413.82.00	Elevadores de líquidos	3	A	
8413.91.00	De bombas	LIBRE	A	
8413.92.00	De elevadores de líquidos	3	A	
8414.10.00	Bombas de vacío	3	A	
8414.20.00	Bombas de aire, de mano o pedal	3	B	
8414.30.00	Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos	3	B	
8414.40.00	Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	10	B	
8414.51.00	Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	5	C	
8414.59.00	Los demás	3	A	
8414.60.00	Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	10	A	
8414.80.00	Los demás	3	A	
8414.90.10	Para ventiladores de la fracción arancelaria 8414.51.00	15	B	
8414.90.90	Las demás	3	A	
8415.10.10	Presentado desmontado o sin montar todavía (desarmado)	10	B	
8415.10.90	Los demás	10	B	
8415.20.00	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	5	B	
8415.81.00	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	10	C	
8415.82.10	Los demás, presentados desmontados o sin montar todavía (desarmado)	10	B	
8415.82.90	Los demás	10	B	
8415.83.00	Sin equipo de enfriamiento	10	C	
8415.90.10	Destinadas principalmente a vehículos automóviles del Capítulo 87	5	B	
8415.90.20	Destinadas principalmente a los artículos de la subpartida 8415.83	3	B	
8415.90.90	Los demás	10	B	
8416.10.20	Para la industria azucarera	3	A	
8416.10.90	Los demás	3	A	
8416.20.10	Para la industria azucarera	3	A	
8416.20.90	Los demás	3	A	
8416.30.00	Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	15	C	
8416.90.00	Partes	15	B	
8417.10.10	Para fusión, incluidos los cubilotes	3	B	
8417.10.90	Los demás	LIBRE	A	
8417.20.00	Hornos de panadería, pastelería o galletería	3	B	
8417.80.00	Los demás	LIBRE	A	

8417.90.10	Para horno de fusión de metal o mineral metalífero, incluidos los cubilotes	3	A	
8417.90.20	Para hornos de panadería, pastelería o galletería	3	A	
8417.90.90	Los demás	LIBRE	A	
8418.10.11	Desmontadas o sin armar	3	A	
8418.10.19	Los demás	10	A	
8418.10.90	Los demás	10	A	
8418.21.11	Desmontadas o sin armar	3	A	
8418.21.19	Las demás	10	A	
8418.21.90	Los demás	10	A	
8418.29.10	Desmontadas o sin armar	3	A	
8418.29.90	Los demás	15	A	
8418.30.11	Desmontados o sin armar	3	A	
8418.30.19	Los demás	15	A	
8418.30.90	Los demás	3	A	
8418.40.11	Desmontados o sin armar	3	A	
8418.40.19	Los demás	3	A	
8418.40.90	Los demás	3	A	
8418.50.00	Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar	3	A	
8418.61.00	Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15	3	B	
8418.69.10	Las demás máquinas y aparatos para fabricar hielo o helado	3	B	
8418.69.21	Desmontadas o sin armar	3	B	
8418.69.29	Los demás	3	B	
8418.69.30	Los demás aparatos enfriadores de leche para granjas	LIBRE	A	
8418.69.90	Los demás	3	B	
8418.91.00	Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	15	B	
8418.99.00	Las demás	3	A	
8419.11.10	De los tipos para uso industrial	LIBRE	A	
8419.11.20	Los demás, desarmados	5	B	
8419.11.90	Los demás	15	B	
8419.19.10	De los tipos para uso industrial	LIBRE	A	
8419.19.20	Los demás, desarmados	5	A	
8419.19.90	Los demás	15	A	
8419.20.00	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	3	A	
8419.31.10	Para la industria azucarera	3	B	
8419.31.90	Los demás	LIBRE	A	
8419.32.00	Para madera, pasta para papel, papel o cartón	3	A	
8419.39.00	Los demás	3	A	
8419.40.00	Aparatos de destilación o rectificación	LIBRE	A	
8419.50.00	Intercambiadores de calor	3	B	
8419.60.00	Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	3	A	
8419.81.10	Eléctricos	3	B	
8419.81.90	Los demás	3	B	
8419.89.10	Aparatos de torrefacción	LIBRE	A	
8419.89.20	Aparatos para la industria papelera	3	B	
8419.89.30	Los demás aparatos de calentamiento o enfriamiento no eléctricos	LIBRE	A	
8419.89.90	Los demás	3	B	
8419.90.00	Partes	3	A	
8420.10.10	Para cueros y pieles	3	A	
8420.10.20	Para reconstruir manuscritos o documentos	3	A	
8420.10.90	Los demás	LIBRE	A	
8420.91.00	Cilindros	3	A	
8420.99.00	Las demás	3	A	
8421.11.00	Desnatadoras (descremadoras).	LIBRE	A	
8421.12.11	Desmontados o sin armar	3	B	
8421.12.19	Los demás	15	B	
8421.12.90	Los demás	15	B	

8421.19.10	Para extraer miel	LIBRE	A	
8421.19.90	Las demás	3	B	
8421.21.00	Para filtrar o depurar agua	LIBRE	A	
8421.22.00	Para filtrar o depurar las demás bebidas	3	A	
8421.23.00	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	10	B	
8421.29.00	Los demás	3	B	
8421.31.00	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	10	B	
8421.39.00	Los demás	3	A	
8421.91.00	De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	3	A	
8421.99.00	Las demás	3	A	
8422.11.00	De tipo doméstico	15	B	
8422.19.00	Las demás	15	C	
8422.20.00	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	3	A	
8422.30.10	Para gasear bebidas	LIBRE	A	
8422.30.90	Los demás	3	B	
8422.40.00	Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	3	A	
8422.90.00	Partes	3	A	
8423.10.00	Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	10	C	
8423.20.00	Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	3	B	
8423.30.00	Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	LIBRE	A	
8423.81.00	Con capacidad inferior o igual a 30 kg	LIBRE	A	
8423.82.00	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg	LIBRE	A	
8423.89.00	Los demás	3	B	
8423.90.00	Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar	3	A	
8424.10.10	Con carga	15	B	
8424.10.20	Sin cargar	10	B	
8424.20.00	Pistolas aerográficas y aparatos similares	3	B	
8424.30.10	Aparatos de chorro de vapor	10	C	
8424.30.90	Los demás	3	A	
8424.81.00	Para agricultura u horticultura	LIBRE	A	
8424.89.10	De los tipos utilizados en la actividad agropecuaria	LIBRE	A	
8424.89.90	Los demás	3	A	
8424.90.10	Para los aparatos de los tipos utilizados en la actividad agropecuaria	LIBRE	A	
8424.90.20	Para extintores	10	B	
8424.90.91	Cabezas y monturas, de pulverizadores	3	A	
8424.90.99	Las demás	15	B	
8425.11.10	Pescantes de marina	5	C	
8425.11.90	Los demás	3	A	
8425.19.10	Pescantes de marina	5	C	
8425.19.90	Los demás	3	A	
8425.31.10	Tornos y cabrestantes de marina	5	A	
8425.31.20	Tornos para el ascenso o descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas o concebidos para uso en interior de minas	10	A	
8425.31.90	Los demás	3	A	
8425.39.10	Tornos y cabrestantes de marina	5	A	
8425.39.20	Tornos para el ascenso o descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas o concebidos para uso en interior de minas	10	A	
8425.39.90	Los demás	3	A	
8425.41.00	Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	10	C	
8425.42.00	Los demás gatos hidráulicos	3	B	

8425.49.00	Los demás	3	B	
8426.11.00	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	3	A	
8426.12.00	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	3	B	
8426.19.00	Los demás	3	A	
8426.20.00	Grúas de torre	10	B	
8426.30.00	Grúas de pórtico	5	B	
8426.41.00	Sobre neumáticos	10	C	
8426.49.00	Los demás	10	B	
8426.91.00	Concebidos para montarlos sobre vehículo de carretera	10	B	
8426.99.00	Los demás	10	B	
8427.10.00	Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	LIBRE	A	
8427.20.00	Las demás carretillas autopropulsadas	LIBRE	A	
8427.90.00	Las demás carretillas	LIBRE	A	
8428.10.00	Ascensores y montacargas	3	A	
8428.20.00	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	3	A	
8428.31.00	Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	10	B	
8428.32.00	Los demás, de cangilones	3	A	
8428.33.00	Los demás, de banda o correa	3	A	
8428.39.00	Los demás	3	A	
8428.40.00	Escaleras mecánicas y pasillos móviles	10	B	
8428.60.00	Teleféricos (incluidos los telecillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	10	B	
8428.90.10	Empujadoras de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores de vagonetas , etc., e instalaciones similares para manipulación de material móvil sobre rieles	10	B	
8428.90.90	Las demás	3	B	
8429.11.00	De orugas	3	A	
8429.19.00	Las demás	10	B	
8429.20.00	Niveladoras	5	C	
8429.30.00	Traíllas («scrapers»)	10	B	
8429.40.00	Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	10	B	
8429.51.00	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	3	B	
8429.52.10	Retroexcavadoras, palas, cucharas de mandíbulas y dragalinas	5	B	
8429.52.90	Las demás	5	B	
8429.59.10	Retroexcavadoras, palas, cucharas de mandíbulas y dragalinas	3	B	
8429.59.90	Las demás	3	B	
8430.10.00	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	10	C	
8430.20.00	Quitanieves	10	C	
8430.31.00	Autopropulsadas	10	B	
8430.39.00	Las demás	10	C	
8430.41.00	Autopropulsadas	10	B	
8430.49.00	Las demás	10	B	
8430.50.00	Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	10	C	
8430.61.00	Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	10	C	
8430.69.10	Traíllas («scrapers»)	10	C	
8430.69.90	Los demás	10	C	
8431.10.10	Para aparatos de marina	5	B	
8431.10.90	Los demás	3	A	
8431.20.00	De máquinas o aparatos de la partida 84.27	3	A	
8431.31.00	De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	3	A	
8431.39.00	Las demás	10	B	
8431.41.00	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	3	A	
8431.42.00	Hojas de topadoras frontales (buldóceres) o de topadoras angulares («angledozers»)	10	B	
8431.43.00	De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49	5	B	
8431.49.00	Las demás	5	B	
8432.10.00	Arados	LIBRE	A	

8432.21.00	Gradas (rastras) de discos	LIBRE	A	
8432.29.00	Los demás	LIBRE	A	
8432.30.00	Sembradoras, plantadoras y transplantadoras	LIBRE	A	
8432.40.00	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos	LIBRE	A	
8432.80.00	Las demás máquinas, aparatos y artefactos	LIBRE	A	
8432.90.00	Partes	LIBRE	A	
8433.11.00	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	10	C	
8433.19.00	Las demás	10	C	
8433.20.00	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	LIBRE	A	
8433.30.00	Las demás máquinas y aparatos de henificar	LIBRE	A	
8433.40.00	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	LIBRE	A	
8433.51.00	Cosechadoras-trilladoras	LIBRE	A	
8433.52.00	Las demás máquinas y aparatos para trillar	LIBRE	A	
8433.53.00	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	LIBRE	A	
8433.59.00	Los demás	LIBRE	A	
8433.60.00	Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas	LIBRE	A	
8433.90.10	Para máquinas cortadoras de césped	10	B	
8433.90.90	Los demás	LIBRE	A	
8434.10.00	Máquinas de ordeñar	LIBRE	A	
8434.20.00	Máquinas y aparatos para la industria lechera	LIBRE	A	
8434.90.00	Partes	LIBRE	A	
8435.10.10	Extractores de jugos de fruta	LIBRE	A	
8435.10.21	Para manzanas, pera o uvas	LIBRE	A	
8435.10.29	Los demás	LIBRE	A	
8435.10.90	Los demás	LIBRE	A	
8435.90.10	Para extractores de jugos de frutas	LIBRE	A	
8435.90.20	Para prensas de frutas (excepto pera, manzanas o uvas)	LIBRE	A	
8435.90.90	Los demás	LIBRE	A	
8436.10.00	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	LIBRE	A	
8436.21.10	Incubadoras	LIBRE	A	
8436.21.20	Criadoras	LIBRE	A	
8436.29.10	Desplumadoras de aves	LIBRE	A	
8436.29.20	Baterías automáticas de crianza o puesta	LIBRE	A	
8436.29.90	Los demás	LIBRE	A	
8436.80.10	Máquinas y aparatos de apicultura	10	B	
8436.80.90	Las demás	LIBRE	A	
8436.91.10	Para criadoras y ponedoras	LIBRE	A	
8436.91.20	Para incubadoras y desplumadoras	LIBRE	A	
8436.91.90	Los demás	LIBRE	A	
8436.99.10	Para máquinas y aparatos de apicultura	LIBRE	A	
8436.99.90	Los demás	LIBRE	A	
8437.10.00	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas	LIBRE	A	
8437.80.00	Las demás máquinas y aparatos	LIBRE	A	
8437.90.00	Partes	LIBRE	A	
8438.10.00	Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	3	B	
8438.20.00	Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	3	A	
8438.30.00	Máquinas y aparatos para la industria azucarera	3	B	
8438.40.00	Máquinas y aparatos para la industria cervecera	LIBRE	A	
8438.50.10	Para moler, picar o cortar carne	3	B	
8438.50.90	Los demás	3	B	
8438.60.00	Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas	LIBRE	A	
8438.80.10	Para la preparación de pescado, crustáceos o moluscos	3	A	
8438.80.90	Los demás	3	A	
8438.90.00	Partes	3	A	

8439.10.00	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	3	A	
8439.20.00	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	3	A	
8439.30.00	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	3	A	
8439.91.00	De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	3	A	
8439.99.00	Las demás	3	A	
8440.10.00	Máquinas y aparatos	3	A	
8440.90.00	Partes	3	A	
8441.10.00	Cortadoras	3	A	
8441.20.00	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	3	A	
8441.30.00	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	3	A	
8441.40.00	Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	3	A	
8441.80.00	Las demás máquinas y aparatos	3	A	
8441.90.00	Partes	3	A	
8442.30.00	Máquinas, aparatos y material	3	A	
8442.40.00	Partes de estas máquinas, aparatos o material	3	A	
8442.50.00	Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	3	B	
8443.11.00	Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas	3	A	
8443.12.00	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar	3	A	
8443.13.00	Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset	3	B	
8443.14.00	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	3	A	
8443.15.00	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	3	A	
8443.16.00	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	3	A	
8443.17.00	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	3	A	
8443.19.00	Los demás	3	A	
8443.31.11	Impresoras con conexión a una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	LIBRE	A	
8443.31.19	Las demás	LIBRE	A	
8443.31.20	Aparatos de fotocopia	LIBRE	A	
8443.31.30	Aparatos de termocopia	LIBRE	A	
8443.31.90	Las demás	LIBRE	A	
8443.32.10	Teletipo	LIBRE	A	
8443.32.21	Impresoras con conexión a una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	LIBRE	A	
8443.32.29	Las demás	LIBRE	A	
8443.32.90	Las demás	LIBRE	A	
8443.39.10	Máquinas de imprimir por chorro de tinta	LIBRE	A	
8443.39.30	Aparatos de fotocopia	LIBRE	A	
8443.39.40	Aparatos de termocopia	LIBRE	A	
8443.39.90	Las demás	LIBRE	A	
8443.91.00	Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	3	A	
8443.99.10	Las demás máquinas auxiliares	3	A	
8443.99.20	Partes de máquinas y aparatos de imprimir por clisés, caracteres, chorro de tinta y demás elementos impresores	LIBRE	A	
8443.99.30	Partes de máquinas impresoras que se pueden conectar a una red	LIBRE	A	
8443.99.40	Partes de aparatos de telefax	LIBRE	A	
8443.99.50	Parte y accesorios de aparatos de fotocopia o de termocopia	LIBRE	A	
8443.99.90	Las demás	15	B	
8444.00.00	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil	3	A	

	sintética o artificial.			
8445.11.00	Cardas	3	A	
8445.12.00	Peinadoras	3	A	
8445.13.00	Mecheras	3	A	
8445.19.10	Desmotadoras de algodón	LIBRE	A	
8445.19.90	Las demás	3	A	
8445.20.00	Máquinas para hilar materia textil	3	A	
8445.30.00	Máquinas para doblar o retorcer materia textil	3	A	
8445.40.00	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	3	A	
8445.90.00	Los demás	3	A	
8446.10.00	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.	3	A	
8446.21.00	De motor	3	A	
8446.29.00	Los demás	3	A	
8446.30.00	Para tejidos de anchura superior a 30 cm., sin lanzadera	3	A	
8447.11.00	Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	3	A	
8447.12.00	Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	3	A	
8447.20.00	Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	3	A	
8447.90.00	Las demás	3	A	
8448.11.00	Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	3	A	
8448.19.00	Los demás	3	A	
8448.20.00	Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	3	A	
8448.31.00	Guarniciones de cardas	3	A	
8448.32.00	De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	3	A	
8448.33.00	Husos y sus aletas, anillos y cursores	3	A	
8448.39.00	Los demás	3	A	
8448.42.00	Peines, lizos y cuadros de lizos	3	A	
8448.49.00	Los demás	3	A	
8448.51.00	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	3	A	
8448.59.00	Los demás	3	A	
8449.00.10	Máquinas y aparatos	15	B	
8449.00.90	Partes	15	B	
8450.11.10	Desmontadas o sin armar	3	B	
8450.11.90	Los demás	10	B	
8450.12.10	Desmontadas o sin armar	3	B	
8450.12.90	Los demás	10	B	
8450.19.10	Desmontadas o sin armar	3	B	
8450.19.90	Los demás	15	B	
8450.20.00	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	15	B	
8450.90.00	Partes	3	A	
8451.10.00	Máquinas para limpieza en seco	15	B	
8451.21.10	Desmontadas o sin armar	3	B	
8451.21.90	Los demás	15	B	
8451.29.00	Las demás	15	B	
8451.30.10	Prensas de madera	15	B	
8451.30.90	Los demás	3	B	
8451.40.00	Máquinas para lavar, blanquear o teñir	10	B	
8451.50.00	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	3	A	
8451.80.00	Las demás máquinas y aparatos	3	A	
8451.90.00	Partes	15	B	
8452.10.00	Máquinas de coser domésticas	10	C	
8452.21.00	Unidades automáticas	3	A	
8452.29.10	Máquinas para coser sacos de los tipos utilizados para envasar productos agrícolas.	LIBRE	A	
8452.29.90	Las demás	3	A	
8452.30.00	Agujas para máquinas de coser	3	A	

8452.90.00	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser	3	B	
8453.10.00	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	3	A	
8453.20.00	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	3	A	
8453.80.00	Las demás máquinas y aparatos	3	A	
8453.90.00	Partes	3	A	
8454.10.00	Convertidores	LIBRE	A	
8454.20.00	Lingoteras y cucharas de colada	3	A	
8454.30.00	Máquinas de colar (moldear)	3	A	
8454.90.10	De convertidores	LIBRE	A	
8454.90.90	Los demás	3	A	
8455.10.00	Laminadores de tubos	3	A	
8455.21.00	Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	3	A	
8455.22.00	Para laminar en frío	3	A	
8455.30.00	Cilindros de laminadores	3	A	
8455.90.00	Las demás partes	3	A	
8456.10.00	Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	3	A	
8456.20.00	Que operen por ultrasonido	3	A	
8456.30.00	Que operen por electroerosión	3	A	
8456.90.00	Las demás	3	A	
8457.10.00	Centros de mecanizado	3	A	
8457.20.00	Máquinas de puesto fijo	3	A	
8457.30.00	Máquinas de puestos múltiples	3	B	
8458.11.00	De control numérico	3	B	
8458.19.00	Los demás	3	B	
8458.91.00	De control numérico	3	A	
8458.99.00	Los demás	3	A	
8459.10.00	Unidades de mecanizado de correderas	3	A	
8459.21.00	De control numérico	3	A	
8459.29.00	Las demás	3	A	
8459.31.00	De control numérico	3	A	
8459.39.00	Las demás	3	A	
8459.40.00	Las demás escariadoras	3	B	
8459.51.00	De control numérico	3	B	
8459.59.00	Las demás	3	A	
8459.61.00	De control numérico	3	A	
8459.69.00	Las demás	3	A	
8459.70.00	Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajar)	3	A	
8460.11.00	De control numérico	3	A	
8460.19.00	Las demás	3	A	
8460.21.00	De control numérico	3	A	
8460.29.00	Las demás	3	A	
8460.31.00	De control numérico	3	A	
8460.39.00	Las demás	3	A	
8460.40.00	Máquinas de lapear (bruñir)	3	A	
8460.90.00	Las demás	3	A	
8461.20.00	Máquinas de limar o mortajar	3	A	
8461.30.00	Máquinas de brochar	3	A	
8461.40.00	Máquinas de tallar o acabar engranajes	3	A	
8461.50.00	Máquinas de aserrar o trocear	3	B	
8461.90.10	Máquinas de cepillar	3	B	
8461.90.90	Los demás	3	B	
8462.10.00	Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	3	B	
8462.21.00	De control numérico	3	B	
8462.29.00	Las demás	3	B	
8462.31.00	De control numérico	3	B	
8462.39.00	Las demás	3	B	
8462.39.00AA	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.	3	C	

8462.41.00	De control numérico	3	A	
8462.49.00	Las demás	3	B	
8462.91.00	Prensas hidráulicas	3	B	
8462.99.00	Las demás	3	B	
8463.10.00	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares	3	A	
8463.20.00	Máquinas laminadoras de hacer roscas	3	A	
8463.30.10	Para fabricar clavos	LIBRE	A	
8463.30.90	Las demás	3	A	
8463.90.00	Las demás	3	A	
8464.10.00	Máquinas de aserrar	LIBRE	A	
8464.20.00	Máquinas de amolar o pulir	LIBRE	A	
8464.90.00	Las demás	LIBRE	A	
8465.10.00	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	3	A	
8465.91.00	Máquinas de aserrar	3	B	
8465.92.00	Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar	3	A	
8465.93.00	Máquinas de amolar, lijar o pulir	3	A	
8465.94.00	Máquinas de curvar o ensamblar	3	A	
8465.95.00	Máquinas de taladrar o mortajar	3	B	
8465.96.00	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	3	A	
8465.99.00	Las demás	3	B	
8466.10.00	Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	3	B	
8466.20.00	Portapiezas	3	A	
8466.30.00	Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	3	A	
8466.91.00	Para máquinas de la partida 84.64	3	A	
8466.92.00	Para máquinas de la partida 84.65	3	A	
8466.93.00	Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	3	B	
8466.94.00	Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	3	A	
8467.11.00	Rotativas (incluso de percusión)	10	B	
8467.19.00	Las demás	10	B	
8467.21.00	Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	10	C	
8467.22.00	Sierras, incluidas las tronzadoras	10	C	
8467.29.00	Las demás	10	C	
8467.81.00	Sierras o tronzadoras de cadena	10	B	
8467.89.00	Las demás	10	C	
8467.91.00	De sierras o tronzadoras de cadena	10	B	
8467.92.00	De herramientas neumáticas	10	B	
8467.99.00	Las demás	10	B	
8468.10.00	Sopletes manuales	3	B	
8468.20.00	Las demás máquinas y aparatos de gas	3	A	
8468.80.00	Las demás máquinas y aparatos	3	A	
8468.90.00	Partes	3	A	
8469.00.10	Máquinas de escribir automáticas	3	C	
8469.00.20	Las demás máquinas de escribir, incluso eléctricas	10	C	
8469.00.30	Máquinas para tratamiento o procesamiento de texto	LIBRE	A	
8470.10.00	Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	LIBRE	A	
8470.21.10	Con circuito cargador de baterías	LIBRE	A	
8470.21.90	Los demás	LIBRE	A	
8470.29.10	Con circuito cargador de baterías	LIBRE	A	
8470.29.90	Los demás	LIBRE	A	
8470.30.00	Las demás máquinas de calcular	LIBRE	A	
8470.50.10	Tipo fiscal	LIBRE	A	
8470.50.90	Las demás	LIBRE	A	
8470.90.00	Las demás	LIBRE	A	
8471.30.10	Con valor CIF inferior o igual a B/. 1.000,00 por unidad	LIBRE	A	
8471.30.90	Las demás	LIBRE	A	
8471.41.10	Con valor CIF inferior o igual a B/. 1.000,00 por unidad	LIBRE	A	
8471.41.90	Las demás	LIBRE	A	
8471.49.10	Con valor CIF inferior o igual a B/. 1.000,00 por unidad	LIBRE	A	

8471.49.90	Las demás	LIBRE	A	
8471.50.10	Con valor CIF inferior o igual a B/. 1.000,00 por unidad	LIBRE	A	
8471.50.90	Las demás	LIBRE	A	
8471.60.00	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	LIBRE	A	
8471.70.00	Unidades de memoria	LIBRE	A	
8471.80.00	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	LIBRE	A	
8471.90.00	Los demás	LIBRE	A	
8472.10.00	Copiadoras incluidos los mimeógrafos	15	C	
8472.30.00	Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos estampillas	15	C	
8472.90.10	Distribuidores automáticos (cajeros automáticos) de dinero	LIBRE	A	
8472.90.90	Los demás	10	B	
8473.10.10	Para las fracciones arancelarias 8469.00.10 y 8469.00.20	3	A	
8473.10.90	Las demás	15	B	
8473.21.00	De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	LIBRE	A	
8473.29.00	Los demás	LIBRE	A	
8473.30.00	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	LIBRE	A	
8473.40.00	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	LIBRE	A	
8473.50.00	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72	LIBRE	A	
8474.10.00	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	3	B	
8474.20.00	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	3	B	
8474.31.00	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	3	B	
8474.32.00	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	3	A	
8474.39.00	Los demás	3	A	
8474.80.00	Las demás máquinas y aparatos	3	B	
8474.90.00	Partes	3	A	
8475.10.00	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	LIBRE	A	
8475.21.00	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	LIBRE	A	
8475.29.00	Las demás	LIBRE	A	
8475.90.00	Partes	3	A	
8476.21.00	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	15	C	
8476.29.00	Las demás	15	C	
8476.81.00	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	15	C	
8476.89.00	Las demás	15	C	
8476.90.00	Partes	15	C	
8477.10.00	Máquinas de moldear por inyección	3	A	
8477.20.00	Extrusoras	3	B	
8477.30.00	Máquinas de moldear por soplado	3	A	
8477.40.00	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	3	A	
8477.51.00	De moldear o recauchutar neumáticos(llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	3	A	
8477.59.00	Los demás	3	A	
8477.80.00	Las demás máquinas y aparatos	3	A	
8477.90.00	Partes	3	A	
8478.10.00	Máquinas y aparatos	3	B	
8478.90.00	Partes	3	A	
8479.10.00	Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	10	C	
8479.20.00	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	3	A	
8479.30.00	Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho	3	B	
8479.40.00	Máquinas de cordelería o cablería	3	A	
8479.50.00	Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	3	A	

8479.60.00	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	10	B	
8479.71.00	De los tipos utilizados en aeropuertos	3	A	
8479.79.00	Las demás	3	A	
8479.81.00	Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	3	B	
8479.82.10	Máquinas y aparatos que pueden agruparse por las industrias que las utilizan	3	B	
8479.82.20	Las demás máquinas y aparatos de uso general	LIBRE	A	
8479.82.90	Las demás	3	B	
8479.89.10	Humectadores y deshumectadores de aire	3	B	
8479.89.20	Torres de burbujas	LIBRE	A	
8479.89.30	Enceradoras y fregadoras de piso	3	B	
8479.89.40	Compactadores de basura	LIBRE	A	
8479.89.80	Las demás máquinas y aparatos de uso general	LIBRE	A	
8479.89.90	Los demás	3	B	
8479.90.00	Partes	3	A	
8480.10.00	Cajas de fundición	3	A	
8480.20.00	Placas de fondo para moldes	3	A	
8480.30.00	Modelos para moldes	3	A	
8480.41.00	Para el moldeo por inyección o compresión	3	A	
8480.49.00	Los demás	3	A	
8480.50.00	Moldes para vidrio	3	A	
8480.60.10	Moldes y formas para hormigón, concreto o mortero	3	A	
8480.60.90	Los demás	3	A	
8480.71.00	Para moldeo por inyección o compresión	3	A	
8480.79.00	Los demás	3	A	
8481.10.00	Válvulas reductoras de presión	LIBRE	A	
8481.20.10	Para neumáticos o cámaras de aire para vehículos	10	B	
8481.20.90	Los demás	3	B	
8481.30.00	Válvulas de retención	LIBRE	A	
8481.40.00	Válvulas de alivio o seguridad	LIBRE	A	
8481.80.10	Grifos	10	B	
8481.80.20	Las demás válvulas	LIBRE	A	
8481.80.90	Las demás	3	B	
8481.90.00	Partes	LIBRE	A	
8482.10.00	Rodamientos de bolas	3	B	
8482.20.00	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	3	A	
8482.30.00	Rodamientos de rodillos en forma de tonel	3	A	
8482.40.00	Rodamientos de agujas	3	A	
8482.50.00	Rodamientos de rodillos cilíndricos	3	A	
8482.80.00	Los demás, incluidos los rodamientos combinados	3	A	
8482.91.00	Bolas, rodillos y agujas	3	A	
8482.99.00	Las demás	3	A	
8483.10.10	Para usos marinos	5	B	
8483.10.90	Los demás	LIBRE	A	
8483.20.00	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	10	B	
8483.30.00	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	10	B	
8483.40.00	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	3	A	
8483.50.00	Volantes y poleas, incluidos los motones	10	B	
8483.60.00	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	10	C	
8483.90.00	Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	10	B	
8484.10.00	Juntas metaloplásticas	LIBRE	A	
8484.20.00	Juntas mecánicas de estanqueidad	LIBRE	A	
8484.90.00	Los demás	LIBRE	A	
8486.10.00	Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores	LIBRE	A	

	en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»)			
8486.20.00	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados	LIBRE	A	
8486.30.00	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana	LIBRE	A	
8486.40.00	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo	LIBRE	A	
8486.90.00	Partes y accesorios	LIBRE	A	
8487.10.00	Hélices para barcos y sus paletas	5	B	
8487.90.10	Aros de obturación (retenes)	LIBRE	A	
8487.90.90	Las demás	3	B	
8501.10.00	Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W	3	A	
8501.20.00	Motores universales de potencia superior a 37,5 W	3	A	
8501.31.10	Generadores de corriente continúa	3	B	
8501.31.20	Motores	3	B	
8501.32.10	Generadores de corriente continua	3	B	
8501.32.20	Motores	3	B	
8501.33.10	Generadores de corriente continua	3	B	
8501.33.20	Motores	3	B	
8501.34.10	Generadores de corriente continua	3	B	
8501.34.20	Motores	3	B	
8501.40.00	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	3	B	
8501.51.00	De potencia inferior o igual a 750 W	3	B	
8501.52.00	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	3	B	
8501.53.00	De potencia superior a 75 kW	3	B	
8501.61.00	De potencia inferior o igual a 75 kVA	3	A	
8501.62.00	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	3	A	
8501.63.00	De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	3	A	
8501.64.00	De potencia superior a 750 kVA	3	A	
8502.11.00	De potencia inferior o igual a 75 kVA	3	A	
8502.12.00	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual 375 kVA	3	A	
8502.13.00	De potencia superior a 375 kVA	3	B	
8502.20.00	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	10	C	
8502.31.00	De energía eólica	10	B	
8502.39.00	Los demás	10	C	
8502.40.00	Convertidores rotativos eléctricos	3	B	
8503.00.00	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.	3	A	
8504.10.00	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	3	B	
8504.21.00	De potencia inferior o igual a 650 kVA	3	B	
8504.22.00	De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA	3	A	
8504.23.00	De potencia superior a 10.000 kVA	3	B	
8504.31.00	De potencia inferior o igual a 1 kVA	3	B	
8504.32.00	De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA	3	B	
8504.33.00	De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	3	B	
8504.34.00	De potencia superior a 500 kVA.	3	B	
8504.40.10	Alimentadores estabilizados para máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos, sus unidades y aparatos de telecomunición	LIBRE	A	
8504.40.90	Los demás	5	B	
8504.50.00	Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	LIBRE	A	
8504.90.00	Partes	LIBRE	A	
8505.11.00	De metal	15	B	
8505.19.00	Los demás	15	B	
8505.20.00	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	10	B	
8505.90.10	Cabezas elevadoras electromagnéticas	10	B	
8505.90.90	Los demás	15	B	
8506.10.11	De aparatos para facilitar la audición de sordos	LIBRE	A	
8506.10.19	Las demás	5	B	

8506.10.20	De volumen exterior superior a 300 cm3	5	B	
8506.30.11	De aparatos para facilitar la audición de sordos	LIBRE	A	
8506.30.19	Las demás	5	B	
8506.30.20	De volumen exterior superior a 300 cm3	5	B	
8506.40.11	De aparatos para facilitar la audición de sordos	LIBRE	A	
8506.40.19	Las demás	5	B	
8506.40.20	De volumen exterior superior a 300 cm3	5	B	
8506.50.11	De aparatos para facilitar la audición de sordos	LIBRE	A	
8506.50.19	Las demás	5	B	
8506.50.20	De volumen exterior superior a 300 cm3	5	B	
8506.60.11	De aparatos para facilitar la audición de sordos	LIBRE	A	
8506.60.19	Las demás	5	B	
8506.60.20	De volumen exterior superior a 300 cm3	5	B	
8506.80.11	De aparatos para facilitar la audición de sordos	LIBRE	A	
8506.80.19	Las demás	5	B	
8506.80.20	De volumen exterior superior a 300 cm3	5	B	
8506.90.00	Partes	5	B	
8507.10.00	De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	15	D	7
8507.20.00	Los demás acumuladores de plomo	15	D	7
8507.30.00	De níquel-cadmio	15	D	7
8507.40.00	De níquel-hierro	15	C	
8507.50.00	De níquel-hidruro metálico	15	B	
8507.60.00	De iones de litio	15	B	
8507.80.00	Los demás acumuladores	15	D	7
8507.90.00	Partes	3	A	
8508.11.00	De potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del deposito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l	15	B	
8508.19.10	Industriales	3	A	
8508.19.90	Las demás	15	B	
8508.60.10	Industriales	3	B	
8508.60.90	Las demás	10	C	
8508.70.10	Para aspiradoras industriales	3	B	
8508.70.90	Las demás	15	C	
8509.40.00	Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	5	B	
8509.80.11	Máquinas para cortar en lonchas la carne, queso, etc	5	B	
8509.80.12	Cepillos de diente eléctricos	5	B	
8509.80.19	Los demás	5	B	
8509.80.91	Lustradoras de piso para uso doméstico	15	B	
8509.80.92	Trituradoras de desperdicios de cocina	10	B	
8509.80.99	Los demás	5	B	
8509.90.00	Partes	15	B	
8509.90.00AA	Vasos de vidrio para licuadoras	15	A	
8510.10.00	Afeitadoras	10	B	
8510.20.10	Aparatos para esquilar	15	C	
8510.20.90	Los demás	15	C	
8510.30.00	Aparatos de depilar	5	C	
8510.90.10	Para aparatos de afeitar	10	C	
8510.90.20	Para aparatos de esquilar	15	C	
8510.90.90	Los demás	15	C	
8511.10.00	Bujías de encendido	5	A	
8511.20.00	Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	5	B	
8511.30.00	Distribuidores; bobinas de encendido	5	B	
8511.40.10	De 32 V	5	B	
8511.40.90	Los demás	5	B	
8511.50.10	Alternadores para uso marino	5	B	
8511.50.90	Los demás	5	B	
8511.80.00	Los demás aparatos y dispositivos	5	B	
8511.90.10	Para alternadores de uso marino y motores de arranque de 32 V	5	B	
8511.90.90	Los demás	10	B	
8512.10.00	Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos	10	B	

	utilizados en bicicletas			
8512.20.00	Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	10	B	
8512.30.00	Aparatos de señalización acústica	10	B	
8512.40.00	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	10	B	
8512.90.00	Partes	10	B	
8513.10.00	Lámparas	10	C	
8513.90.00	Partes	15	B	
8514.10.10	Para cerámica	10	C	
8514.10.90	Los demás	3	C	
8514.20.10	Para cerámica	10	C	
8514.20.90	Los demás	3	C	
8514.30.10	Para cerámica	10	B	
8514.30.90	Los demás	3	B	
8514.40.10	Para cerámica	10	B	
8514.40.90	Los demás	3	B	
8514.90.00	Partes	3	A	
8515.11.00	Soldadores y pistolas para soldar	3	A	
8515.19.00	Los demás	3	A	
8515.21.00	Total o parcialmente automáticos	3	A	
8515.29.00	Los demás	3	A	
8515.31.00	Total o parcialmente automáticos	3	A	
8515.39.00	Los demás	3	A	
8515.80.00	Las demás máquinas y aparatos	3	A	
8515.90.00	Partes	3	A	
8516.10.11	Desmontados o sin armar todavía	5	B	
8516.10.19	Los demás	15	B	
8516.10.21	Desmontados o sin armar todavía	5	B	
8516.10.29	Los demás	15	B	
8516.21.00	Radiadores de acumulación	15	B	
8516.29.00	Los demás	15	A	
8516.31.10	Portátiles	10	A	
8516.31.90	Los demás	10	A	
8516.32.10	Portátiles	10	C	
8516.32.90	Los demás	10	C	
8516.33.00	Aparatos para secar las manos	15	C	
8516.40.00	Planchas eléctricas	5	A	
8516.50.00	Hornos de microondas	10	A	
8516.60.10	Los demás hornos y asadores	10	A	
8516.60.90	Los demás	10	A	
8516.71.00	Aparatos para la preparación de café o té	10	B	
8516.72.00	Tostadores de pan	10	B	
8516.79.00	Los demás	10	A	
8516.80.10	Para planchas eléctricas	10	B	
8516.80.90	Los demás	15	B	
8516.90.10	Para planchas eléctricas	15	B	
8516.90.90	Los demás	15	B	
8516.90.90AA	Jarras de vidrio para cafeteras	15	A	
8517.11.00	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	LIBRE	A	
8517.12.00	Teléfonos móviles (celulares)* y los de otras redes inalámbricas	LIBRE	A	
8517.18.00	Los demás	LIBRE	A	
8517.61.00	Estaciones base	LIBRE	A	
8517.62.10	Teletipo	LIBRE	A	
8517.62.90	Los demás	LIBRE	A	
8517.69.00	Los demás	LIBRE	A	
8517.70.10	Las demás partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	LIBRE	A	
8517.70.90	Los demás	LIBRE	A	
8518.10.10	Micrófonos de una gama de frecuencias comprendida entre 300 Hz y 3,4 kHz, con un diámetro inferior o igual a 10 mm y una altura inferior o igual a 3 mm para uso en telecomunicaciones	LIBRE	A	
8518.10.90	Los demás	5	B	

8518.21.00	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	10	B	
8518.22.00	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	5	B	
8518.29.10	Altavoces, sin sus cajas, para una gama de frecuencias comprendida entre 300 Hz y 3,4 kHz, con un diámetro inferior o igual a 50 mm, para uso en telecomunicaciones	LIBRE	A	
8518.29.90	Los demás	5	B	
8518.30.10	Auriculares para teléfonos incluidos los teléfonos móviles (celulares)* y los de otras redes inalámbricas	LIBRE	A	
8518.30.90	Los demás	10	B	
8518.40.10	De los tipos utilizados como repetidores en telefonía	LIBRE	A	
8518.40.90	Los demás	5	B	
8518.50.10	Para cinematografía	15	C	
8518.50.90	Los demás	10	C	
8518.90.00	Partes	LIBRE	A	
8519.20.00	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago	10	C	
8519.30.00	Giradiscos	10	C	
8519.50.00	Contestadores telefónicos	LIBRE	A	
8519.81.11	Reproductores de sonido (tocacasetes)	10	B	
8519.81.12	Reproductores de sonido, excepto tocacasetes	5	B	
8519.81.13	Para grabación y reproducción de sonido, digitales o de casetes	5	B	
8519.81.19	Los demás	10	B	
8519.81.90	Los demás	10	B	
8519.89.00	Los demás	10	B	
8521.10.00	De cinta magnética	5	B	
8521.90.00	Los demás	5	C	
8522.10.00	Cápsulas fonocaptoras	15	B	
8522.90.10	Muebles	15	B	
8522.90.90	Las demás	10	B	
8523.21.10	Sin grabar	LIBRE	A	
8523.21.90	Los demás	LIBRE	A	
8523.29.10	Sin grabar	LIBRE	A	
8523.29.21	Para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	LIBRE	A	
8523.29.29	Los demás	15	B	
8523.29.31	Como soporte de sonido únicamente, de carácter educativo	LIBRE	A	
8523.29.32	Las demás, como soporte de sonido únicamente	10	B	
8523.29.33	Para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, de carácter educativo	LIBRE	A	
8523.29.34	Las demás, para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	LIBRE	A	
8523.29.35	Las demás de carácter educativo	15	B	
8523.29.36	Video películas, excepto de carácter educativo	5	B	
8523.29.37	Video películas de carácter educativo	5	B	
8523.29.39	Las demás	15	B	
8523.29.90	Las demás	15	B	
8523.41.00	Sin grabar	LIBRE	A	
8523.49.11	Para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	LIBRE	A	
8523.49.19	Los demás	15	B	
8523.49.21	De carácter educativo	LIBRE	A	
8523.49.29	Los demás	15	B	
8523.49.31	Programas de entretenimiento	LIBRE	A	
8523.49.32	Otros programas, excepto de carácter educativo	LIBRE	A	
8523.49.33	Programas de carácter educativo	LIBRE	A	
8523.49.39	Los demás	LIBRE	A	
8523.49.91	Discos de video digital (DVD), de carácter educativo	5	B	
8523.49.92	Discos de video digital (DVD)	5	B	
8523.49.93	Los demás de carácter educativo	15	B	
8523.49.99	Los demás	15	B	
8523.51.10	Sin grabar	LIBRE	A	
8523.51.90	Los demás	15	C	
8523.52.10	Sin grabar	LIBRE	A	

8523.52.90	Los demás	LIBRE	A	
8523.59.10	Sin grabar	LIBRE	A	
8523.59.20	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	LIBRE	A	
8523.59.90	Los demás	15	B	
8523.80.10	Sin grabar	LIBRE	A	
8523.80.21	Para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	LIBRE	A	
8523.80.29	Los demás	15	B	
8523.80.31	Discos de larga duración	15	B	
8523.80.32	Discos de carácter educativo	LIBRE	A	
8523.80.39	Los demás discos	10	B	
8523.80.40	Matrices y moldes galvánicos, grabados	15	B	
8523.80.51	Programas de entretenimiento	LIBRE	A	
8523.80.52	Los demás programas, excepto de carácter educativo	LIBRE	A	
8523.80.53	Programas de carácter educativo	LIBRE	A	
8523.80.59	Los demás	LIBRE	A	
8523.80.91	De carácter educativo	10	B	
8523.80.99	Los demás	5	B	
8525.50.10	Para estaciones de radiodifusión	LIBRE	A	
8525.50.20	De televisión	15	B	
8525.50.30	Para radioaficionados	LIBRE	A	
8525.50.90	Los demás	LIBRE	A	
8525.60.10	Para estaciones de radiodifusión	LIBRE	A	
8525.60.20	Para estaciones televisoras	15	B	
8525.60.30	Para radioaficionados	LIBRE	A	
8525.60.90	Los demás	LIBRE	A	
8525.80.00	Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras	LIBRE	A	
8526.10.00	Aparatos de radar	15	C	
8526.91.00	Aparatos de radionavegación	15	C	
8526.92.00	Aparatos de radiotelemando	15	B	
8527.12.00	Radiocasetes de bolsillo	5	B	
8527.13.00	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	10	C	
8527.19.00	Los demás	5	B	
8527.21.00	Combinados con grabador o reproductor de sonido	5	C	
8527.29.00	Los demás	10	C	
8527.91.10	Para estaciones de radiodifusión	LIBRE	A	
8527.91.90	Los demás	5	C	
8527.92.00	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	10	C	
8527.99.00	Los demás	10	C	
8528.41.00	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	5	B	
8528.49.00	Los demás	5	B	
8528.51.00	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	LIBRE	A	
8528.59.00	Los demás	LIBRE	A	
8528.61.00	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	LIBRE	A	
8528.69.10	Unidades visualizadoras de papel plano para proyeccíón utilizadas con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, capaces de visualizar información numérica generada por la unidad central de proceso	LIBRE	A	
8528.69.90	Las demás	5	B	
8528.71.10	Adaptadores multimedias que desempeñan una función de comunicación; dispositivo de microprocesador, que incorpora un módem para acceso a Internet y que tiene una función de intercambio de información interactivo	LIBRE	A	
8528.71.90	Los demás	5	B	
8528.72.10	Adaptadores multimedias que desempeñan una función de comunicación; dispositivo de microprocesador, que incorpora un módem para acceso a Internet y que tiene una función de intercambio de información interactivo	LIBRE	A	

8528.72.90	Los demás	5	A	
8528.73.00	Los demás, monocromos	5	B	
8529.10.10	De los tipos utilizados en aparatos de radiotelefonía o radiotelegrafía	LIBRE	A	
8529.10.90	Las demás	5	A	
8529.90.11	Para estaciones de radiodifusión (emisoras de radio)	5	A	
8529.90.12	Para receptores de bolsillo para instalaciones de llamadas, aviso o búsqueda de personas; cámaras fotográficas digitales; video cámaras; emisores o emisores receptores, excepto los aparatos de radiodifusión o de televisión	LIBRE	A	
8529.90.19	Los demás	LIBRE	A	
8529.90.20	Para receptores de bolsillo para instalaciones de llamadas, aviso o búsqueda de personas; cámaras fotográficas digitales; video cámaras; emisores o emisores receptores, excepto los aparatos de radiodifusión o de televisión	LIBRE	A	
8529.90.90	Los demás	LIBRE	A	
8530.10.00	Aparatos para vías férreas o similares	15	B	
8530.80.00	Los demás aparatos	15	B	
8530.90.00	Partes	15	B	
8531.10.00	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	10	B	
8531.20.00	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	LIBRE	A	
8531.80.10	Avisadores sonoros para telefonía o telegrafía (timbres)	15	B	
8531.80.20	Los demás timbres eléctricos, zumbadores, carillones de puertas y similares	10	B	
8531.80.30	Los demás tableros anunciadores luminosos	15	B	
8531.80.40	Sirenas	10	B	
8531.80.50	Dispositivo de visualización de panel plano (incluido los de los de cristal líquido (LCD), electroluminiscentes, los de plasma, vacuofluorescentes y otras tecnologías)	LIBRE	A	
8531.80.90	Los demás	15	B	
8531.90.10	Para tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	LIBRE	A	
8531.90.90	Los demás	15	B	
8532.10.00	Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	LIBRE	A	
8532.21.00	De tantalio	LIBRE	A	
8532.22.00	Electrolíticos de aluminio	LIBRE	A	
8532.23.00	Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	LIBRE	A	
8532.24.00	Con dieléctrico de cerámica, multicapas	LIBRE	A	
8532.25.00	Con dieléctrico de papel o plástico	LIBRE	A	
8532.29.00	Los demás	LIBRE	A	
8532.30.00	Condensadores variables o ajustables	LIBRE	A	
8532.90.00	Partes	LIBRE	A	
8533.10.00	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	LIBRE	A	
8533.21.00	De potencia inferior o igual a 20 W	LIBRE	A	
8533.29.00	Las demás	LIBRE	A	
8533.31.00	De potencia inferior o igual a 20 W	LIBRE	A	
8533.39.00	Las demás	LIBRE	A	
8533.40.00	Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	LIBRE	A	
8533.90.00	Partes	LIBRE	A	
8534.00.00	Circuitos impresos.	LIBRE	A	
8535.10.00	Fusibles y cortacircuitos de fusible	3	B	
8535.21.00	Para una tensión inferior a 72,5 kV	3	A	
8535.29.00	Los demás	10	B	
8535.30.00	Seccionadores e interruptores	10	B	
8535.40.00	Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria	10	B	
8535.90.10	Cajas de empalme, conexión o distribución	10	B	
8535.90.90	Las demás	10	B	
8536.10.00	Fusibles y cortacircuitos de fusible	10	C	
8536.10.00AA	Fusibles de alta capacidad de ruptura, de 20,000 amperes	10	A	

	eficaces o más y cualquier corriente nominal, hasta 600 voltios de tensión, inclusive.			
8536.20.00	Disyuntores	3	B	
8536.30.00	Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	10	B	
8536.41.00	Para una tensión inferior o igual a 60 V	3	B	
8536.49.00	Los demás	3	A	
8536.50.10	Conmutadores electrónicos, incluidos los conmutadores con protección térmica y los conmutadores con colector electromecánico	LIBRE	A	
8536.50.90	Los demás	5	B	
8536.61.00	Portalámparas	10	B	
8536.69.10	Clavijas y tomas de corriente (conectores o enchufes) para cables coaxiales o circuitos impresos	LIBRE	A	
8536.69.90	Los demás	10	B	
8536.70.10	De plástico	6	B	
8536.70.20	De cobre	15	B	
8536.70.90	Los demás	10	B	
8536.90.10	Cajas de empalmes, conexión o distribución	LIBRE	A	
8536.90.20	Sondas de discos (obleas) semiconductores	LIBRE	A	
8536.90.90	Los demás	LIBRE	A	
8537.10.00	Para una tensión inferior o igual a 1.000 V	10	B	
8537.20.00	Para una tensión superior a 1.000 V	10	B	
8538.10.00	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	10	B	
8538.90.00	Las demás	LIBRE	A	
8539.10.00	Faros o unidades «sellados»	10	B	
8539.21.00	Halógenos de volframio (tungsteno)	10	B	
8539.22.00	Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V	10	B	
8539.29.00	Los demás	10	B	
8539.31.00	Fluorescentes, de cátodo caliente	5	B	
8539.32.00	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	10	B	
8539.39.10	Las demás lámparas fluorescentes	5	B	
8539.39.90	Las demás	10	B	
8539.41.00	Lámparas de arco	3	A	
8539.49.00	Los demás	3	A	
8539.90.00	Partes	15	B	
8540.11.00	En colores	10	B	
8540.12.00	Monocromos	10	B	
8540.20.00	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	10	B	
8540.40.00	Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	LIBRE	A	
8540.60.00	Los demás tubos catódicos	10	B	
8540.71.00	Magnetrones	10	B	
8540.79.00	Los demás	10	B	
8540.81.00	Tubos receptores o amplificadores	10	B	
8540.89.00	Los demás	10	B	
8540.91.00	De tubos catódicos	10	B	
8540.99.00	Las demás	10	B	
8541.10.00	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	LIBRE	A	
8541.21.00	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	LIBRE	A	
8541.29.00	Los demás	LIBRE	A	
8541.30.00	Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	LIBRE	A	
8541.40.00	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltáicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	LIBRE	A	
8541.50.00	Los demás dispositivos semiconductores	LIBRE	A	
8541.60.00	Cristales piezoeléctricos montados	LIBRE	A	
8541.90.00	Partes	LIBRE	A	
8542.31.00	Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos	LIBRE	A	

8542.32.00	Memorias	LIBRE	A	
8542.33.00	Amplificadores	LIBRE	A	
8542.39.00	Los demás	LIBRE	A	
8542.90.00	Partes	LIBRE	A	
8543.10.00	Aceleradores de partículas	3	A	
8543.20.00	Generadores de señales	15	B	
8543.30.00	Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis	3	A	
8543.70.10	Amplificadores para transmisores de radioemisoras de radiodifusión	LIBRE	A	
8543.70.20	Control remoto para aparatos doméstico	15	B	
8543.70.40	Máquinas eléctricas o electrónicas con funciones de traducción o de diccionario	LIBRE	A	
8543.70.90	Los demás	15	B	
8543.90.10	Para amplificadores de aparatos transmisores de radiodifusión (de estudios de radio emisoras)	10	B	
8543.90.20	Para sincronizadores	15	B	
8543.90.30	Microestructuras electrónicas	10	B	
8543.90.40	Para máquinas eléctricas o electrónicas con funciones de traducción o de diccionario	LIBRE	A	
8543.90.90	Las demás	15	B	
8544.11.00	De cobre	10	A	
8544.19.00	Los demás	10	A	
8544.20.10	Para computadoras	3	A	
8544.20.90	Los demás	3	A	
8544.30.00	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	10	A	
8544.42.10	Para una tensión inferior o igual a 80 V, con piezas de conexión, de los tipos utilizados en las telecomunicaciones	LIBRE	A	
8544.42.20	Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V, con piezas de conexión, de los tipos utilizados en las telecomunicaciones	LIBRE	A	
8544.42.90	Los demás	10	A	
8544.49.11	De cobre, de aislamiento termoplástico tipo IN, incluso estañados y hasta dos pares	LIBRE	A	
8544.49.12	Con aislamiento termoplástico de acero recubierto o revestido de cobre (copperclad) para bajada o acometida y hasta dos pares (tipo “Drop Wire”)	10	A	
8544.49.13	Los demás, para una tensión inferior o igual a 80 V, con piezas de conexión, de los tipos utilizados en las telecomunicaciones	LIBRE	A	
8544.49.19	Los demás	10	A	
8544.49.20	Cables planos de cobre, bajante para antena de televisión, de un par, con aislamiento termoplástico	LIBRE	A	
8544.49.30	Cables porta-electrodo (para soldadura eléctrica por arco)	3	A	
8544.49.40	Alambres, cordones y cables de cobre con aislamiento termoplástico, para servicio hasta 90 °C y hasta cuatro conductores, con exclusión de los alambres y cables con aislamiento transparente	10	A	
8544.49.50	Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V, con piezas de conexión, de los tipos utilizados en las telecomunicaciones	LIBRE	A	
8544.49.90	Los demás	10	A	
8544.60.10	Con pieza de conexión	10	A	
8544.60.91	Cables porta electrodos (para soldadura eléctrica por arco)	3	A	
8544.60.92	Alambres, cordones y cables de cobre con aislamiento termoplástico para servicios hasta 90 °C. (194 °F), para edificaciones, distribución y acometida y hasta de cuatro conductores	10	A	
8544.60.93	Cables de control multipares, incluso con ánima de acero	10	A	
8544.60.99	Los demás	10	A	
8544.70.00	Cables de fibras ópticas	LIBRE	A	
8545.11.00	De los tipos utilizados en hornos	3	A	
8545.19.00	Los demás	15	B	
8545.20.00	Escobillas	15	B	
8545.90.00	Los demás	15	B	

8546.10.00	De vidrio	15	B	
8546.20.00	De cerámica	15	A	
8546.90.00	Los demás	15	A	
8547.10.00	Piezas aislantes de cerámica	15	B	
8547.20.00	Piezas aislantes de plástico	15	B	
8547.90.10	Tubos aislados y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente	3	B	
8547.90.90	Los demás	10	B	
8548.10.00	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles	10	B	
8548.90.10	Microestructuras electrónicas	10	B	
8548.90.90	Los demás	5	B	
8601.10.00	De fuente externa de electricidad	15	B	
8601.20.00	De acumuladores eléctricos	15	B	
8602.10.00	Locomotoras Diesel-eléctricas	15	B	
8602.90.00	Los demás	15	B	
8603.10.10	Con carrocería de metal	15	B	
8603.10.90	Los demás	15	B	
8603.90.10	Con carrocería de metal	15	B	
8603.90.90	Los demás	15	B	
8604.00.10	Con carrocería de metal	15	B	
8604.00.90	Los demás	15	B	
8605.00.10	Con carrocería de metal	15	B	
8605.00.90	Los demás	15	B	
8606.10.10	Con carrocería de metal	15	B	
8606.10.90	Los demás	15	B	
8606.30.10	Con carrocería de metal	15	B	
8606.30.90	Los demás	15	B	
8606.91.10	Con carrocería de metal	15	B	
8606.91.90	Los demás	15	B	
8606.92.10	Con carrocería de metal	15	B	
8606.92.90	Los demás	15	B	
8606.99.10	Con carrocería de metal	15	B	
8606.99.90	Los demás	15	B	
8607.11.00	Bojes y «bissels», de tracción	15	B	
8607.12.00	Los demás bojes y «bissels»	15	B	
8607.19.00	Los demás, incluidas las partes	15	B	
8607.21.00	Frenos de aire comprimido y sus partes	15	B	
8607.29.00	Los demás	15	B	
8607.30.00	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	15	B	
8607.91.00	De locomotoras o locotractores	15	B	
8607.99.00	Las demás	15	B	
8608.00.00	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.	15	B	
8609.00.11	De acero inoxidable para el almacenamiento de leche	3	B	
8609.00.12	Los demás de metal, para el transporte de líquidos con capacidad superior a 500 litros	15	B	
8609.00.19	Los demás	15	B	
8609.00.90	Los demás	15	B	
8701.10.00	Motocultores	LIBRE	A	
8701.20.10	Nuevos	LIBRE	A	
8701.20.20	Usados	LIBRE	A	
8701.30.00	Tractores de orugas	LIBRE	A	
8701.90.10	Tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	A	
8701.90.90	Los demás	10	B	
8702.10.11	Nuevos	LIBRE	A	
8702.10.19	Los demás	LIBRE	A	
8702.10.91	Nuevos	LIBRE	A	
8702.10.99	Los demás	LIBRE	A	

8702.90.11	Nuevos	LIBRE	A	
8702.90.19	Los demás	LIBRE	A	
8702.90.91	Nuevos	LIBRE	A	
8702.90.99	Los demás	LIBRE	A	
8703.10.11	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	LIBRE	A	
8703.10.12	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	LIBRE	A	
8703.10.13	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/.25.000,00	LIBRE	A	
8703.10.19	Los demás	LIBRE	A	
8703.10.21	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	LIBRE	A	
8703.10.22	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	LIBRE	A	
8703.10.23	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00	LIBRE	A	
8703.10.29	Los demás	LIBRE	A	
8703.21.21	Nuevos	LIBRE	A	
8703.21.29	Los demás	LIBRE	A	
8703.21.41	Nuevos	LIBRE	A	
8703.21.49	Los demás	LIBRE	A	
8703.21.91	Nuevos, con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	LIBRE	A	
8703.21.92	Nuevos, con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	LIBRE	A	
8703.21.93	Nuevos, con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00	LIBRE	A	
8703.21.94	Nuevos, los demás	LIBRE	A	
8703.21.96	Usados, con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	LIBRE	A	
8703.21.97	Usados, con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	LIBRE	A	
8703.21.98	Usados, con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00	LIBRE	A	
8703.21.99	Los demás, usados	LIBRE	A	
8703.22.21	Nuevos	LIBRE	A	
8703.22.29	Los demás	LIBRE	A	
8703.22.41	Nuevos	LIBRE	A	
8703.22.49	Los demás	LIBRE	A	
8703.22.91	Nuevos, con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	LIBRE	A	
8703.22.92	Nuevos, con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	LIBRE	A	
8703.22.93	Nuevos, con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00	LIBRE	A	
8703.22.94	Nuevos, los demás	LIBRE	A	
8703.22.96	Usados, con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	LIBRE	A	
8703.22.97	Usados, con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	LIBRE	A	
8703.22.98	Usados, con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00	LIBRE	A	
8703.22.99	Los demás, usados	LIBRE	A	
8703.23.21	Nuevos	LIBRE	A	
8703.23.29	Los demás	LIBRE	A	
8703.23.41	Nuevos	LIBRE	A	
8703.23.49	Los demás	LIBRE	A	
8703.23.91	Nuevos, con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	LIBRE	A	
8703.23.92	Nuevos, con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	LIBRE	A	
8703.23.93	Nuevos, con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00	LIBRE	A	
8703.23.94	Nuevos, los demás	LIBRE	A	
8703.23.96	Usados, con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	LIBRE	A	
8703.23.97	Usados, con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	LIBRE	A	
8703.23.98	Usados, con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00	LIBRE	A	
8703.23.99	Los demás, usados	LIBRE	A	
8703.24.21	Nuevos	LIBRE	A	

8703.24.29	Los demás	LIBRE	A	
8703.24.41	Nuevos	LIBRE	A	
8703.24.49	Los demás	LIBRE	A	
8703.24.91	Nuevos, con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	LIBRE	A	
8703.24.92	Nuevos, con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	LIBRE	A	
8703.24.93	Nuevos, con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00	LIBRE	A	
8703.24.94	Nuevos, los demás	LIBRE	A	
8703.24.96	Usados, con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	LIBRE	A	
8703.24.97	Usados, con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	LIBRE	A	
8703.24.98	Usados, con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00	LIBRE	A	
8703.24.99	Los demás, usados	LIBRE	A	
8703.31.21	Nuevos	LIBRE	A	
8703.31.29	Los demás	LIBRE	A	
8703.31.41	Nuevos	LIBRE	A	
8703.31.49	Los demás	LIBRE	A	
8703.31.91	Nuevos, con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	LIBRE	A	
8703.31.92	Nuevos, con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	LIBRE	A	
8703.31.93	Nuevos, con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00	LIBRE	A	
8703.31.94	Nuevos, los demás	LIBRE	A	
8703.31.96	Usados, con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	LIBRE	A	
8703.31.97	Usados, con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	LIBRE	A	
8703.31.98	Usados, con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00	LIBRE	A	
8703.31.99	Los demás, usados	LIBRE	A	
8703.32.21	Nuevos	LIBRE	A	
8703.32.29	Los demás	LIBRE	A	
8703.32.41	Nuevos	LIBRE	A	
8703.32.49	Los demás	LIBRE	A	
8703.32.91	Nuevos, con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	LIBRE	A	
8703.32.92	Nuevos, con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	LIBRE	A	
8703.32.93	Nuevos, con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00	LIBRE	A	
8703.32.94	Nuevos, los demás	LIBRE	A	
8703.32.96	Usados, con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	LIBRE	A	
8703.32.97	Usados, con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	LIBRE	A	
8703.32.98	Usados, con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00	LIBRE	A	
8703.32.99	Los demás, usados	LIBRE	A	
8703.33.21	Nuevos	LIBRE	A	
8703.33.29	Los demás	LIBRE	A	
8703.33.41	Nuevos	LIBRE	A	
8703.33.49	Los demás	LIBRE	A	
8703.33.91	Nuevos, con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	LIBRE	A	
8703.33.92	Nuevos, con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	LIBRE	A	
8703.33.93	Nuevos, con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00	LIBRE	A	
8703.33.94	Nuevos, los demás	LIBRE	A	
8703.33.96	Usados, con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	LIBRE	A	
8703.33.97	Usados, con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	LIBRE	A	
8703.33.98	Usados, con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00	LIBRE	A	
8703.33.99	Los demás, usados	LIBRE	A	
8703.90.21	Nuevos	LIBRE	A	
8703.90.29	Los demás	LIBRE	A	

8703.90.41	Nuevos	LIBRE	A	
8703.90.49	Los demás	LIBRE	A	
8703.90.61	Nuevos	LIBRE	A	
8703.90.69	Los demás	LIBRE	A	
8703.90.91	Nuevos, con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	LIBRE	A	
8703.90.92	Nuevos, con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	LIBRE	A	
8703.90.93	Nuevos, con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00	LIBRE	A	
8703.90.94	Nuevos, los demás	LIBRE	A	
8703.90.96	Usados, con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00	LIBRE	A	
8703.90.97	Usados, con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00	LIBRE	A	
8703.90.98	Usados, con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00	LIBRE	A	
8703.90.99	Los demás, usados	LIBRE	A	
8704.10.10	Nuevos	LIBRE	A	
8704.10.20	Usados	LIBRE	A	
8704.21.10	Nuevos	LIBRE	A	
8704.21.20	Usados	LIBRE	A	
8704.22.10	Nuevos	LIBRE	A	
8704.22.20	Usados	LIBRE	A	
8704.23.10	Nuevos	LIBRE	A	
8704.23.20	Usados	LIBRE	A	
8704.31.10	Nuevos	LIBRE	A	
8704.31.20	Usados	LIBRE	A	
8704.32.10	Nuevos	LIBRE	A	
8704.32.20	Usados	LIBRE	A	
8704.90.10	Nuevos	LIBRE	A	
8704.90.20	Usados	LIBRE	A	
8705.10.10	Nuevos	LIBRE	A	
8705.10.20	Usados	LIBRE	A	
8705.20.10	Nuevos	LIBRE	A	
8705.20.20	Usados	LIBRE	A	
8705.30.10	Nuevos	LIBRE	A	
8705.30.20	Usados	LIBRE	A	
8705.40.10	Nuevos	LIBRE	A	
8705.40.20	Usados	LIBRE	A	
8705.90.10	Nuevos	LIBRE	A	
8705.90.20	Usados	LIBRE	A	
8706.00.10	Para los vehículos citados en la partida 87.03	15	B	
8706.00.90	Los demás	15	B	
8707.10.00	De vehículos de la partida 87.03	15	B	
8707.90.11	Para autobuses	15	B	
8707.90.19	Las demás	15	B	
8707.90.21	De tractores de carretera para semirremolque	10	B	
8707.90.22	De los demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	A	
8707.90.29	Los demás	10	B	
8708.10.00	Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	5	A	
8708.21.00	Cinturones de seguridad	5	A	
8708.29.10	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	A	
8708.29.90	Los demás	5	A	
8708.30.10	Guarniciones de frenos montadas para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	A	
8708.30.90	Los demás	5	A	
8708.40.10	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	A	
8708.40.90	Los demás	5	A	
8708.50.10	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	A	
8708.50.90	Los demás	5	A	
8708.70.10	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó	LIBRE	A	

	forestales			
8708.70.90	Los demás	5	A	
8708.80.10	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	A	
8708.80.90	Los demás	5	A	
8708.91.10	Tanques de bronce y plástico para radiadores	3	A	
8708.91.20	Collarín con tubo de rebose para tanque de radiador	LIBRE	A	
8708.91.90	Los demás	15	A	
8708.92.00	Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes:	5	A	
8708.93.10	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	A	
8708.93.20	Para tractores de oruga	5	A	
8708.93.31	Completos nuevos	5	A	
8708.93.32	Completos usados o reconstruidos	15	A	
8708.93.33	Discos nuevos, usados o reconstruidos	15	A	
8708.93.34	Platos de presión nuevos, usados o reconstruidos	15	A	
8708.93.39	Las demás partes	5	A	
8708.93.90	Los demás	5	A	
8708.94.10	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	A	
8708.94.90	Los demás	5	A	
8708.95.00	Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes	5	A	
8708.99.10	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	A	
8708.99.90	Los demás	5	A	
8709.11.00	Eléctricas	3	A	
8709.19.00	Las demás	3	A	
8709.90.11	Con neumáticos	15	B	
8709.90.19	Las demás	15	B	
8709.90.90	Las demás	10	B	
8710.00.00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	15	A	
8711.10.10	Nuevas (os)	15	B	
8711.10.20	Usadas (os)	15	B	
8711.20.11	Nuevas (os)	15	B	
8711.20.19	Las demás	15	B	
8711.20.21	Nuevas (os)	LIBRE	A	
8711.20.29	Los demás	LIBRE	A	
8711.30.10	Nuevas (os)	LIBRE	A	
8711.30.20	Usadas (os)	LIBRE	A	
8711.40.10	Nuevas (os)	LIBRE	A	
8711.40.20	Usadas (os)	LIBRE	A	
8711.50.10	Nuevas (os)	LIBRE	A	
8711.50.20	Usadas (os)	LIBRE	A	
8711.90.10	Nuevas (os)	15	B	
8711.90.20	Usadas (os)	15	B	
8712.00.10	Bicicletas de todo tipo, totalmente desarmada	5	C	
8712.00.20	Bicicletas tipo BMX	10	C	
8712.00.30	Bicicletas montañeras y las de carrera	10	C	
8712.00.90	Las demás	15	C	
8713.10.00	Sin mecanismo de propulsión	LIBRE	A	
8713.90.00	Los demás	LIBRE	A	
8714.10.10	Sillines (asientos)	10	B	
8714.10.91	Ruedas con bandajes	15	B	
8714.10.92	Ruedas con neumáticos	15	B	
8714.10.93	Mangos para manubrios y almohadillas para pedales	15	B	
8714.10.99	Los demás	10	B	
8714.20.10	Ruedas con bandajes	LIBRE	A	
8714.20.20	Ruedas con neumáticos	LIBRE	A	
8714.20.90	Los demás	LIBRE	A	
8714.91.00	Cuadros y horquillas, y sus partes	10	A	

8714.92.10	Ruedas con bandajes	15	A	
8714.92.20	Ruedas con neumáticos	15	A	
8714.92.90	Los demás	10	A	
8714.93.00	Bujes sin freno y piñones libres	10	A	
8714.94.00	Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	10	A	
8714.95.00	Sillines (asientos)	10	A	
8714.96.00	Pedales y mecanismos de pedal y sus partes	10	A	
8714.99.00	Los demás	10	A	
8715.00.10	Coches, sillas y vehículos similares	10	C	
8715.00.91	Aros metálicos equipados con bandajes	15	C	
8715.00.99	Los demás	10	C	
8716.10.10	Nuevos	15	B	
8716.10.20	Usados	15	B	
8716.20.10	Nuevos	10	B	
8716.20.20	Usados	10	B	
8716.31.11	Nuevos	3	A	
8716.31.19	Los demás	3	A	
8716.31.91	Nuevos	10	A	
8716.31.99	Los demás	10	A	
8716.39.10	Nuevos	10	A	
8716.39.90	Los demás	10	A	
8716.40.10	Nuevos	15	B	
8716.40.90	Usados	15	B	
8716.80.10	Carretillas de metal usadas en los supermercados, carritos para transportar cubos de trapear	10	B	
8716.80.20	Carretillas para transportar ataúdes	15	B	
8716.80.90	Las demás	10	B	
8716.90.10	Ruedas equipadas con bandajes	15	B	
8716.90.20	Ruedas equipadas con neumáticos	15	B	
8716.90.91	Balde o bandeja de plástico o de metal para carretillas de uso en la construcción o transporte de mercancías	LIBRE	A	
8716.90.92	Rin de plástico con diámetro inferior a 30 cm para carretillas de uso en la construcción o transporte de mercancías	LIBRE	A	
8716.90.99	Las demás	10	B	
8801.00.00	Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor.	15	A	
8802.11.00	De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	15	A	
8802.12.00	De peso en vacío superior a 2.000 kg	15	A	
8802.20.10	De uso Comercial	15	A	
8802.20.90	Los demás	15	A	
8802.30.10	De uso Comercial	15	A	
8802.30.90	Los demás	15	A	
8802.40.10	De uso Comercial	10	A	
8802.40.90	Los demás	10	A	
8802.60.00	Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales:	15	A	
8803.10.00	Hélices y rotores, y sus partes	15	A	
8803.20.00	Trenes de aterrizaje y sus partes	15	A	
8803.30.00	Las demás partes de aviones o helicópteros	10	A	
8803.90.00	Las demás	15	A	
8804.00.00	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	15	A	
8805.10.00	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	15	A	
8805.21.00	Simuladores de combate aéreo y sus partes	15	A	
8805.29.00	Los demás	15	A	
8901.10.00	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores	15	A	
8901.20.00	Barcos cisterna	15	A	
8901.30.00	Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida 8901.20	15	A	
8901.90.00	Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y	10	A	

	mercancías			
8902.00.10	Que no excedan de 250 toneladas brutas de registro	10	A	
8902.00.90	Los demás	15	A	
8903.10.10	Hasta 10 pies de eslora	B/. 100,00	A	
8903.10.20	De 11 pies hasta 20 pies de eslora	B/. 2.000,00	A	
8903.10.30	De 21 pies hasta 30 pies de eslora	B/. 3.000,00	A	
8903.10.40	De 31 pies hasta 49 pies de eslora	B/. 5.000,00	A	
8903.10.50	De 50 pies hasta 75 pies de eslora	B/. 10.000,00	A	
8903.10.60	De 76 pies hasta 100 pies de eslora	B/. 15.000,00	A	
8903.10.90	Más de 100 pies de eslora	B/. 20.000,00	A	
8903.91.10	Hasta 10 pies de eslora	B/. 1.000,00	A	
8903.91.20	De 11 pies hasta 20 pies de eslora	B/. 2.000,00	A	
8903.91.30	De 21 pies hasta 30 pies de eslora	B/. 3.000,00	A	
8903.91.40	De 31 pies hasta 49 pies de eslora	B/. 5.000,00	A	
8903.91.50	De 50 pies hasta 75 pies de eslora	B/. 10.000,00	A	
8903.91.60	De 76 pies hasta 100 pies de eslora	B/. 15.000,00	A	
8903.91.90	Más de 100 pies de eslora	B/. 20.000,00	A	
8903.92.10	Hasta 10 pies de eslora	B/. 1.000,00	A	
8903.92.20	De 11 pies hasta 20 pies de eslora	B/. 2.000,00	A	
8903.92.30	De 21 pies hasta 30 pies de eslora	B/. 3.000,00	A	
8903.92.40	De 31 pies hasta 49 pies de eslora	B/. 5.000,00	A	
8903.92.50	De 50 pies hasta 75 pies de eslora	B/. 10.000,00	A	
8903.92.60	De 76 pies hasta 100 pies de eslora	B/. 15.000,00	A	
8903.92.90	Más de 100 pies de eslora	B/. 20.000,00	A	
8903.99.10	Hasta 10 pies de eslora	B/. 1.000,00	A	
8903.99.20	De 11 pies hasta 20 pies de eslora	B/. 2.000,00	A	
8903.99.30	De 21 pies hasta 30 pies de eslora	B/. 3.000,00	A	
8903.99.40	De 31 pies hasta 49 pies de eslora	B/. 5.000,00	A	
8903.99.50	De 50 pies hasta 75 pies de eslora	B/. 10.000,00	A	
8903.99.60	De 76 pies hasta 100 pies de eslora	B/. 15.000,00	A	
8903.99.90	Más de 100 pies de eslora	B/. 20.000,00	A	
8904.00.00	Remolcadores y barcos empujadores.	15	A	
8905.10.00	Dragas	15	A	
8905.20.00	Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	15	A	
8905.90.00	Los demás	15	A	
8906.10.00	Navíos de guerra	15	A	
8906.90.00	Los demás	15	A	
8907.10.00	Balsas inflables	10	A	
8907.90.10	Boyas y balizas	5	A	
8907.90.90	Los demás	15	A	
8908.00.00	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.	15	A	
9001.10.00	Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	LIBRE	A	
9001.20.00	Hojas y placas de materia polarizante	10	B	
9001.30.00	Lentes de contacto	10	C	
9001.40.00	Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	3	A	
9001.50.00	Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	3	A	
9001.90.10	Tramos para artes gráficas sin montar	10	B	
9001.90.90	Los demás	10	B	
9002.11.00	Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción	5	B	
9002.19.00	Los demás	5	B	
9002.20.00	Filtros	10	B	
9002.90.10	Espejos ópticos, destinados a equipos, instrumentos o aparatos	15	B	
9002.90.90	Los demás	10	B	
9003.11.00	De plástico	10	B	
9003.19.00	De otras materias	5	B	
9003.90.00	Partes	10	B	
9004.10.00	Gafas (anteojos) de sol	5	B	
9004.90.00	Las demás	5	B	
9005.10.00	Binoculares (incluidos los prismáticos	10	C	

9005.80.00	Los demás instrumentos	10	C	
9005.90.00	Partes y accesorios (incluidas las armazones)	10	B	
9006.10.00	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta	3	A	
9006.30.00	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	10	B	
9006.40.00	Cámaras fotográficas de autorrevelado	10	B	
9006.51.00	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	5	B	
9006.52.10	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	10	C	
9006.52.90	Los demás	5	B	
9006.53.10	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	10	C	
9006.53.90	Los demás	5	B	
9006.59.10	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	10	B	
9006.59.90	Los demás	5	B	
9006.61.00	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos)	10	C	
9006.69.10	Lámparas, cubos de destello y similares	5	B	
9006.69.90	Los demás	10	B	
9006.91.00	De cámaras fotográficas	10	C	
9006.99.00	Los demás	10	B	
9007.10.00	Cámaras	10	B	
9007.20.10	Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm	10	B	
9007.20.90	Los demás	10	B	
9007.91.00	De cámaras	10	B	
9007.92.00	De proyectores	10	B	
9008.50.10	Proyectores, lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores	15	B	
9008.50.20	Ampliadora o reductoras, fotográficas	3	A	
9008.90.00	Partes y accesorios	15	B	
9010.10.00	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	3	A	
9010.50.10	Prensas	3	A	
9010.50.20	Cubos y cubitos de revelado, lavado, etc.	15	B	
9010.50.90	Los demás	3	A	
9010.60.00	Pantallas de proyección	15	C	
9010.90.00	Partes y accesorios	15	B	
9011.10.00	Microscopios estereoscópicos	15	C	
9011.20.00	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	15	C	
9011.80.00	Los demás microscopios	3	B	
9011.90.00	Partes y accesorios	15	B	
9012.10.00	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	3	A	
9012.90.00	Partes y accesorios	3	A	
9013.10.00	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	15	B	
9013.20.00	Láseres, excepto los diodos láser	15	B	
9013.80.10	Lentes de aumento y cuentahilos	15	B	
9013.80.20	Dispositivos de visualización de panel plano (incluido los de cristal líquido (LCD), electroluminiscentes, los de plasma, vacuoflorescentes y de otras tecnologías)	LIBRE	A	
9013.80.90	Los demás	15	B	
9013.90.10	Para dispositivos de visualización de panel plano (incluido los de cristal líquido (LCD), electroluminiscentes, los de plasma, vacuoflorescentes y de otras tecnologías)	LIBRE	A	
9013.90.90	Los demás	15	B	

9014.10.10	Compases de navegación	5	B	
9014.10.90	Los demás	15	C	
9014.20.00	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	15	B	
9014.80.11	Sonares, ecosondas	5	B	
9014.80.19	Los demás	15	B	
9014.80.90	Los demás	15	B	
9014.90.10	Para instrumentos y aparatos de navegación marítima o fluvial, excepto compases	15	B	
9014.90.20	Para compases de navegación	15	B	
9014.90.90	Los demás	15	B	
9015.10.00	Telémetros	10	B	
9015.20.00	Teodolitos y taquímetros	10	C	
9015.30.00	Niveles	10	B	
9015.40.00	Instrumentos y aparatos de fotogrametría	10	B	
9015.80.10	Los demás instrumentos y aparatos de Geodesia, Topografía, Agrimensura o nivelación	5	B	
9015.80.90	Los demás	10	B	
9015.90.10	Para instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura o nivelación	5	B	
9015.90.20	Para telémetros	5	B	
9015.90.30	Para instrumentos y aparatos de fotogrametría	5	B	
9015.90.90	Los demás	3	A	
9016.00.11	Eléctricas y electrónicas	3	A	
9016.00.19	Las demás	3	A	
9016.00.91	De balanzas eléctricas y electrónicas	3	A	
9016.00.99	Las demás	3	A	
9017.10.10	Trazadores, sean unidades de entrada o de salida de la partida 84.71	LIBRE	A	
9017.10.90	Las demás	15	B	
9017.20.00	Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	10	B	
9017.30.00	Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	3	A	
9017.80.10	Metros	15	C	
9017.80.90	Los demás	15	C	
9017.90.10	Para la partida 9017.30.00	3	A	
9017.90.90	Los demás	15	B	
9018.11.00	Electrocardiógrafos	15	B	
9018.12.00	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica	10	B	
9018.13.00	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	10	B	
9018.14.00	Aparatos de centellografía	10	B	
9018.19.00	Los demás	10	A	
9018.20.00	Aparatos de rayos ultravioleta o infrarrojos	15	B	
9018.31.00	Jeringas, incluso con agujas	5	C	
9018.32.00	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	15	C	
9018.39.00	Los demás	10	C	
9018.39.00AA	Equipos de plástico, incluso con partes de metal común para la toma y aplicación de soluciones inyectables.	10	B	
9018.41.00	Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	15	C	
9018.49.00	Los demás	5	C	
9018.50.00	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	15	B	
9018.90.10	Instrumentos y aparatos especiales para la fecundación artificial de animales	LIBRE	A	
9018.90.20	Riñones artificiales	LIBRE	A	
9018.90.90	Los demás	10	C	
9019.10.00	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia	10	C	
9019.20.00	Aparatos de ozonoterapia; oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	LIBRE	A	
9020.00.10	Máscaras antigás	15	B	
9020.00.20	Partes para máscaras antigás	15	B	
9020.00.90	Los demás	15	B	

9021.10.10	Calzados ortopédicos	15	B	
9021.10.90	Los demás	LIBRE	A	
9021.21.00	Dientes artificiales	LIBRE	A	
9021.29.00	Los demás	LIBRE	A	
9021.31.00	Prótesis articulares	LIBRE	A	
9021.39.00	Los demás	LIBRE	A	
9021.40.00	Audífonos, excepto sus partes y accesorios	LIBRE	A	
9021.50.00	Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	LIBRE	A	
9021.90.00	Los demás	LIBRE	A	
9022.12.00	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	15	B	
9022.13.00	Los demás para uso odontológico	15	B	
9022.14.00	Los demás, para uso médico, quirúrgico ó veterinario	15	B	
9022.19.00	Para otros usos	15	B	
9022.21.00	Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	LIBRE	A	
9022.29.00	Para otros usos	15	B	
9022.30.00	Tubos de rayos X	15	B	
9022.90.10	Partes y accesorios para aparatos de uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario que utilicen las radiaciones alfa beta ó gamma	LIBRE	A	
9022.90.20	Escudo protector recubierto de plomo, para rayos X	5	B	
9022.90.90	Los demás	15	B	
9023.00.00	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	15	B	
9024.10.00	Máquinas y aparatos para ensayo de metales	3	A	
9024.80.00	Las demás máquinas y aparatos	3	A	
9024.90.00	Partes y accesorios	3	A	
9025.11.00	De líquido, con lectura directa	3	B	
9025.19.00	Los demás	LIBRE	A	
9025.80.00	Los demás instrumentos	15	B	
9025.90.00	Partes y accesorios	3	A	
9026.10.00	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	LIBRE	A	
9026.20.00	Para medida o control de presión	LIBRE	A	
9026.80.00	Los demás instrumentos y aparatos	LIBRE	A	
9026.90.00	Partes y accesorios	LIBRE	A	
9027.10.00	Analizadores de gases o humos	3	A	
9027.20.00	Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	LIBRE	A	
9027.30.00	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	LIBRE	A	
9027.50.11	Eléctricos o electrónicos	LIBRE	A	
9027.50.19	Los demás	LIBRE	A	
9027.50.90	Los demás	LIBRE	A	
9027.80.10	Para análisis de sangre	15	B	
9027.80.20	Para la determinación de glicemia capilar	5	B	
9027.80.30	Los demás refractómetros y tensiómetros, para la actividad agropecuaria	LIBRE	A	
9027.80.90	Los demás	LIBRE	A	
9027.90.10	Partes para instrumentos y aparatos de análisis de sangre	15	B	
9027.90.20	Partes para fotómetros no eléctricos ni electrónicos	10	B	
9027.90.30	Lancetas para punción capilar y disparadores de lancetas	5	B	
9027.90.90	Los demás	LIBRE	A	
9028.10.00	Contadores de gas	3	A	
9028.20.00	Contadores de líquido	LIBRE	A	
9028.30.00	Contadores de electricidad	10	B	
9028.90.10	Para medidores de consumo de energía eléctrica	15	B	
9028.90.90	Los demás	3	B	
9029.10.10	Cuentarrevoluciones, cuentakilómetros	10	B	
9029.10.20	Contadores de producción	3	A	
9029.10.90	Los demás	15	B	
9029.20.10	Estroboscopios	15	B	
9029.20.90	Los demás	10	B	
9029.90.10	Para medidores de comunicaciones telefónicas	15	B	

9029.90.90	Las demás	15	B	
9030.10.00	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	3	A	
9030.20.00	Osciloscopios y oscilógrafos	3	A	
9030.31.00	Multímetros, sin dispositivo registrador	3	A	
9030.32.00	Multímetros, con dispositivo registrador	15	B	
9030.33.00	Los demás, sin dispositivo registrador	10	B	
9030.39.00	Los demás con dispositivo registrador	15	B	
9030.40.00	Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	LIBRE	A	
9030.82.00	Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores	LIBRE	A	
9030.84.00	Los demás, con dispositivo registrador	15	B	
9030.89.00	Los demás	15	B	
9030.90.10	Para los demás instrumentos y aparatos especialmente concebidos para las técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	LIBRE	A	
9030.90.20	Para los instrumentos y aparatos de medida o control de obleas («wafers») o de dispositivos, semiconductores	LIBRE	A	
9030.90.90	Los demás	15	B	
9031.10.00	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	3	A	
9031.20.00	Bancos de pruebas	3	A	
9031.41.00	Para control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	LIBRE	A	
9031.49.10	Máquina para verificación, control y diagnóstico de vehículos automóviles	5	B	
9031.49.90	Los demás	15	B	
9031.80.10	Reglas de senos	10	B	
9031.80.20	Niveles	10	B	
9031.80.30	Plomadas	10	B	
9031.80.90	Los demás	10	B	
9031.90.10	Para instrumentos y aparatos de control de obleas («wafers») o dispositivo, semiconductores, o control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	LIBRE	A	
9031.90.90	Las demás	3	A	
9032.10.00	Termostatos	3	A	
9032.20.10	Reguladores de oxígeno para uso médico	15	C	
9032.20.90	Los demás	10	C	
9032.81.00	Hidráulicos o neumáticos	15	B	
9032.89.10	Reguladores de humedad para el almacenamiento de granos agrícolas	LIBRE	A	
9032.89.21	Para computadoras, u otras máquinas o aparatos de oficina	5	C	
9032.89.29	Los demás	15	C	
9032.89.90	Los demás	15	C	
9032.90.00	Partes y accesorios	15	B	
9033.00.00	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	15	B	
9101.11.00	Con indicador mecánico solamente	10	B	
9101.19.00	Los demás	10	B	
9101.21.00	Automáticos	10	B	
9101.29.00	Los demás	10	B	
9101.91.00	Eléctricos	10	B	
9101.99.00	Los demás	10	B	
9102.11.00	Con indicador mecánico solamente	5	B	
9102.12.00	Con indicador optoelectrónico solamente	5	B	
9102.19.00	Los demás	5	B	
9102.21.00	Automáticos	10	B	
9102.29.00	Los demás	10	B	
9102.91.00	Eléctricos	10	B	
9102.99.00	Los demás	5	B	

9103.10.10	Relojes de mesa, incluso los relojes despertadores y los de viaje	10	B	
9103.10.90	Los demás	10	B	
9103.90.10	Relojes de mesa, incluso los relojes despertadores y los de viaje	10	B	
9103.90.90	Los demás	10	B	
9104.00.00	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.	15	B	
9105.11.00	Eléctricos	10	B	
9105.19.00	Los demás	10	B	
9105.21.00	Eléctricos	10	B	
9105.29.00	Los demás	10	B	
9105.91.00	Eléctricos	10	B	
9105.99.00	Los demás	10	B	
9106.10.00	Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	15	B	
9106.90.10	Parquímetros	15	B	
9106.90.90	Los demás	3	B	
9107.00.00	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	15	A	
9108.11.00	Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	15	B	
9108.12.00	Con indicador optoelectrónico solamente	15	B	
9108.19.00	Los demás	15	B	
9108.20.00	Automáticos	15	B	
9108.90.10	Que midan 33,8 mm o menos	15	B	
9108.90.90	Los demás	15	B	
9109.10.00	Eléctricos	15	B	
9109.90.00	Los demás	15	B	
9110.11.00	Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»)	15	B	
9110.12.00	Mecanismos incompletos, montados.	15	B	
9110.19.00	Mecanismos «en blanco» («ébauches»)	15	B	
9110.90.00	Los demás	15	B	
9111.10.00	Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	15	B	
9111.20.00	Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	15	B	
9111.80.00	Las demás cajas	10	B	
9111.90.00	Partes	15	B	
9112.20.00	Cajas y envolturas similares	10	B	
9112.90.00	Partes	15	B	
9113.10.00	De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	10	B	
9113.20.00	De metal común, incluso dorado o plateado	10	B	
9113.90.10	De materiales plásticos artificiales	15	B	
9113.90.20	De cuero natural, artificial o regenerado	15	B	
9113.90.30	De material textil	10	B	
9113.90.40	De manufacturas de perlas finas, de piedras preciosas y semipreciosas o de piedras sintéticas o reconstruidas	10	B	
9113.90.50	De caucho	15	B	
9113.90.90	Los demás	10	B	
9114.10.00	Muelles (resortes), incluidas las espirales	15	B	
9114.30.00	Esferas o cuadrantes	15	B	
9114.40.00	Platinas y puentes	15	B	
9114.90.10	Piedras	15	B	
9114.90.90	Las demás	10	B	
9201.10.00	Pianos verticales	5	B	
9201.20.00	Pianos de cola	5	B	
9201.90.00	Los demás	5	B	
9202.10.00	De arco	10	B	
9202.90.00	Los demás	10	B	
9205.10.00	Instrumentos llamados «metales»	10	B	
9205.90.00	Los demás	10	B	

9206.00.00	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	10	B	
9207.10.00	Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	5	B	
9207.90.00	Los demás	10	B	
9208.10.10	Cofres y joyeros musicales	10	B	
9208.10.90	Los demás	10	B	
9208.90.10	Organillos y pájaros cantores	10	B	
9208.90.20	Reclamos de cualquier clase e instrumentos de boca para llamada o aviso	10	B	
9208.90.90	Los demás	15	B	
9209.30.00	Cuerdas armónicas	15	B	
9209.91.10	Cajas para pianos e instrumentos similares	15	B	
9209.91.90	Los demás	15	B	
9209.92.00	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	15	B	
9209.94.00	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07	10	B	
9209.99.10	Partes y accesorios de los instrumentos de viento y percusión	15	B	
9209.99.91	Partes de órganos de tubo y teclados, de armonios e instrumentos similares y lengüetas metálicas libres	15	B	
9209.99.99	Los demás	10	B	
9301.10.00	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros)	15	A	
9301.20.00	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	15	A	
9301.90.00	Las demás	15	A	
9302.00.00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	15	A	
9303.10.00	Armas de avancarga	15	A	
9303.20.00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	15	A	
9303.30.00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	15	A	
9303.90.00	Las demás	15	A	
9304.00.00	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07.	15	A	
9305.10.00	De revólveres o pistolas	15	A	
9305.20.00	De armas largas de la partida 93.03	15	A	
9305.91.00	De armas de guerra de la partida 93.01	15	A	
9305.99.00	Los demás	15	A	
9306.21.00	Cartuchos	15	A	
9306.29.10	Balines para armas de aire comprimido	15	A	
9306.29.90	Los demás	15	A	
9306.30.10	Para armas de guerra y sus partes	15	A	
9306.30.90	Los demás	15	A	
9306.90.10	Las demás municiones, proyectiles y granadas de guerra y sus partes	15	A	
9306.90.20	Arpones y puntas para arpones	10	A	
9306.90.30	Partes para armas de deportes acuáticos	10	A	
9306.90.90	Los demás	15	A	
9307.00.10	Armas blancas para usos militares	15	A	
9307.00.90	Los demás	15	A	
9401.10.10	Con armazón de madera	15	B	
9401.10.20	Con armazón de metal	10	B	
9401.10.90	Los demás	15	B	
9401.20.10	Asiento para llevar niños dentro del automóvil, de cualquier materia	10	B	
9401.20.20	Los demás asientos con armazón de madera	15	B	
9401.20.30	Los demás asientos con armazón de metal	10	B	
9401.20.90	Los demás	15	B	
9401.30.10	Con armazón de madera	15	C	
9401.30.20	Con armazón de metal	15	C	
9401.30.90	Los demás	15	C	
9401.40.10	Con armazón de madera	15	C	
9401.40.20	Con armazón de metal	15	C	

9401.40.90	Los demás	15	C	
9401.51.00	De bambú o ratán (roten)*	15	B	
9401.59.00	Los demás	15	C	
9401.61.00	Con relleno	15	C	
9401.69.00	Los demás	15	C	
9401.71.10	Fijas para teatros	15	C	
9401.71.90	Los demás	10	C	
9401.79.10	Fijas para teatros	15	C	
9401.79.90	Los demás	15	C	
9401.80.10	Sillas y asientos de materiales plásticos artificiales para niños	10	C15	
9401.80.90	Los demás	5	C15	
9401.90.10	Bases de metal; mecanismos para asientos giratorios de altura ajustable; bastidores de metal	3	B	
9401.90.20	Conchas plásticas moldeadas para fabricar sillas	3	B	
9401.90.30	Conchas de madera contrachapada para fabricar sillas	3	B	
9401.90.90	Las demás	15	B	
9402.10.11	Con armazón de madera	15	B	
9402.10.12	Con armazón de metal	15	B	
9402.10.19	Los demás	15	B	
9402.10.91	De madera	15	B	
9402.10.92	De metal	15	B	
9402.10.99	Los demás	15	B	
9402.90.11	Con armazón de madera	15	B	
9402.90.12	Con armazón de metal	15	B	
9402.90.19	Los demás	15	B	
9402.90.91	De madera	15	B	
9402.90.92	De metal	15	B	
9402.90.99	Los demás	15	B	
9403.10.11	Archivadores para planos	15	C	
9403.10.12	Los demás archivadores	15	C	
9403.10.19	Los demás	15	C	
9403.10.91	Armarápidos y tablillas, armadas o no	15	C	
9403.10.99	Los demás	15	C	
9403.20.11	Nevera para hielo	15	B	
9403.20.12	Catres de campaña	15	B	
9403.20.13	Exhibidores de mercancías	5	B	
9403.20.14	Estanterías y góndolas	10	C	
9403.20.19	Los demás	15	C	
9403.20.91	Armarápidos y tablillas, armados o no	15	C	
9403.20.92	Gabinetes de baño	5	B	
9403.20.93	Exhibidores de mercancías	5	B	
9403.20.99	Los demás	15	C	
9403.30.10	Que descansen en el suelo	15	C	
9403.30.90	Los demás	15	C	
9403.40.10	Que descansen en el suelo	15	C	
9403.40.90	Los demás	15	C	
9403.50.10	Catres de campaña	15	C	
9403.50.90	Los demás	15	C	
9403.60.11	Cajas de alcanforero	15	B	
9403.60.19	Los demás	15	B	
9403.60.90	Los demás	15	B	
9403.70.11	Exhibidores de mercancías	5	B	
9403.70.19	Los demás	5	C15	
9403.70.91	Exhibidores de mercancías	5	B	
9403.70.99	Los demás	15	C15	
9403.81.00	De bambú o ratán (roten)*	15	A	
9403.89.00	Los demás	15	C	
9403.90.00	Partes	15	C	
9404.10.10	Bastidores de metal con muelles o bien con flejes de enrejado de alambre, sin tapizar	15	C	
9404.10.90	Los demás	15	C	

9404.21.00	De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	15	C	
9404.29.00	De otras materias	15	C	
9404.30.00	Sacos (bolsas) de dormir	10	B	
9404.90.11	Eléctricos	15	B	
9404.90.12	Los demás de caucho no neumático	10	B	
9404.90.19	Los demás	10	B	
9404.90.20	Mantas, colchas y cubrecamas	10	B	
9404.90.90	Los demás	15	B	
9405.10.10	Proyectores de todo tipo	15	C	
9405.10.20	Los demás de materia plástica	10	C	
9405.10.30	Las demás de paja, mimbre, juncos, cintas de madera o de materias trenzables del Capítulo 46	15	C	
9405.10.41	De loza o porcelana	15	C	
9405.10.49	Las demás	5	C	
9405.10.51	Lámparas fluorescentes de los tipos utilizados en cielorrazo suspendido (comerciales e industriales)	10	C	
9405.10.59	Las demás	10	C	
9405.10.90	Las demás	15	C	
9405.20.10	De materia plástica	10	C	
9405.20.20	De paja, de mimbre, juncos, cintas de madera o de materias trenzables del Capítulo 46	15	C	
9405.20.31	De loza o porcelana	15	C	
9405.20.39	Los demás	10	C	
9405.20.40	De metales comunes	10	C	
9405.20.90	Los demás	15	C	
9405.30.10	Con bombillos	10	B	
9405.30.90	Las demás	10	B	
9405.40.10	Proyectores de todo tipo	15	C	
9405.40.20	Los demás de materia plástica	10	C	
9405.40.30	Los demás de paja, mimbre, juncos, cintas de madera o de materias trenzables del Capítulo 46	15	C	
9405.40.41	De loza o de porcelana	15	C	
9405.40.49	Las demás	10	C	
9405.40.50	Las demás de metales comunes	10	C	
9405.40.90	Las demás	15	C	
9405.50.10	De materia plástica	10	B	
9405.50.20	De paja, mimbre, juncos, cinta de madera o de materias trenzables del Capítulo 46	15	B	
9405.50.31	De loza o porcelana	15	B	
9405.50.39	Los demás	10	B	
9405.50.40	De vidrio	15	B	
9405.50.51	Lámparas o linternas de petróleo	15	B	
9405.50.59	Los demás	15	B	
9405.50.90	Los demás	15	B	
9405.60.00	Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares	15	B	
9405.91.10	De alumbrado no eléctrico	15	B	
9405.91.90	Las demás	10	B	
9405.92.00	De plástico	10	B	
9405.99.10	De paja, mimbre, junco, cintas de madera o de materias trenzables del Capítulo 46	15	C	
9405.99.21	De loza o porcelana	15	C	
9405.99.29	Las demás	10	C	
9405.99.31	Para lámparas de alumbrado no eléctrico	15	C	
9405.99.32	Para lámpara fluorescentes de los tipos utilizados en cielorrazo suspendido (comerciales e industriales)	15	C	
9405.99.33	Para proyectores	15	C	
9405.99.39	Las demás	10	C	
9405.99.90	Las demás	15	C	
9406.00.10	De material plástico	10	B	
9406.00.21	Edificaciones	15	B	
9406.00.29	Las demás	15	B	
9406.00.30	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluidas las manufacturas de cemento de escorias o de terrazo	15	B	

9406.00.40	De cerámica	15	B	
9406.00.51	Edificaciones	15	B	
9406.00.52	Invernaderos	LIBRE	A	
9406.00.59	Las demás	15	B	
9406.00.61	Edificaciones	15	B	
9406.00.62	Invernaderos	LIBRE	A	
9406.00.69	Las demás	15	B	
9406.00.71	Edificaciones	15	B	
9406.00.79	Las demás	10	B	
9406.00.90	Las demás	15	B	
9503.00.10	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	10	C	
9503.00.20	Modelos reducidos para ensamblar, incluso animados	10	C	
9503.00.30	Los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción	10	C	
9503.00.41	Figuras de peluches, incluso rellenas	5	C	
9503.00.49	Los demás	10	C	
9503.00.50	Instrumentos y aparatos de música, de juguete	10	C	
9503.00.60	Rompecabezas	10	C	
9503.00.91	Juguetes de ruedas concebido para que monten los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas	10	C	
9503.00.92	Muñecas y muñecos, incluso vestidos	10	C	
9503.00.99	Los demás	10	C	
9503.00.99AA	Ábacos.	10	A	
9504.20.10	De los tipos para el entretenimiento de los niños	10	C	
9504.20.90	Los demás	15	C	
9504.30.10	Que distribuyen premios en efectivo	15	C	
9504.30.20	Que distribuyen premios en mercancías	15	C	
9504.30.90	Los demás	15	C	
9504.40.10	Para niños	10	C	
9504.40.90	Los demás	15	C	
9504.50.11	Que distribuyan premios en efectivo	15	C	
9504.50.12	Que distribuyen premios en mercancías	15	C	
9504.50.19	Los demás	15	C	
9504.50.20	Los demás que se conectan a un receptor de televisión	5	B	
9504.50.90	Los demás	5	B	
9504.90.11	Activados por monedas y que pagan premios en efectivo	15	C	
9504.90.12	Los demás activados por monedas y distribuyen premios en mercancías	15	C	
9504.90.19	Los demás	15	C	
9504.90.21	Para niños	10	C	
9504.90.29	Los demás	15	C	
9504.90.31	Con sistema mecánico o con motor	15	C	
9504.90.39	Los demás	15	C	
9504.90.40	Los demás juegos para niños	10	C	
9504.90.50	Juegos de mesa	10	C	
9504.90.90	Los demás	15	C	
9505.10.10	Figuras para nacimientos	15	C	
9505.10.90	Los demás	10	C	
9505.90.00	Los demás	10	C	
9506.11.00	Esquís	5	A	
9506.12.00	Fijadores de esquí	5	A	
9506.19.00	Los demás	5	A	
9506.21.00	Deslizadores de vela	5	A	
9506.29.00	Los demás	5	A	
9506.31.00	Palos de golf («clubs») completos	5	A	
9506.32.00	Pelotas	5	A	
9506.39.00	Los demás	5	A	
9506.40.00	Artículos y material para tenis de mesa	5	A	
9506.51.00	Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	5	A	
9506.59.00	Las demás	5	A	
9506.61.00	Pelotas de tenis	5	A	
9506.62.10	De fútbol, de baloncesto	5	C	
9506.62.90	Los demás	5	C	

9506.69.10	Pelotas de beisbol o softbol	5	B	
9506.69.90	Los demás	5	B	
9506.70.00	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	5	B	
9506.91.00	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	5	A	
9506.99.10	Columpios, toboganes, etc. de materiales plásticos	10	C	
9506.99.91	Piscinas infantiles de materiales plásticos	10	C	
9506.99.99	Los demás	5	C	
9507.10.00	Cañas de pescar	10	C	
9507.20.00	Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	10	C	
9507.30.00	Carretes de pesca	10	C	
9507.90.10	Sedales	15	C	
9507.90.20	Señuelos	10	C	
9507.90.30	Cazamariposas y salabardos	15	C	
9507.90.90	Los demás	10	C	
9508.10.00	Circos y zoológicos ambulantes	15	A	
9508.90.00	Los demás	15	A	
9601.10.10	Manufacturas	15	B	
9601.10.90	Los demás	10	B	
9601.90.10	Manufacturas	15	C	
9601.90.90	Las demás	10	C	
9602.00.10	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajada incluso sus manufacturas	10	C	
9602.00.20	Cápsulas de gelatina	10	C	
9602.00.90	Las demás	15	C	
9603.10.00	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	15	C	
9603.21.00	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	5	A	
9603.29.00	Los demás	10	C	
9603.30.10	Pinceles y brochas para cosméticos	3	A	
9603.30.90	Las demás	15	C	
9603.40.11	Pinceles para teñir calzados	LIBRE	A	
9603.40.19	Los demás	10	C	
9603.40.20	Rodillos para pintar sin montar en un mango	15	C	
9603.40.30	Portarrodillo de pintar	10	C	
9603.40.90	Los demás	15	C	
9603.50.10	Cepillos para máquinas	3	B	
9603.50.90	Los demás	10	B	
9603.90.11	Para cepillos de dientes, brochas de afeitar y para pintar	15	C	
9603.90.19	Las demás	15	C	
9603.90.20	Fregonas para el suelo (trapeador), incluso sin aljofifas o estropajos	5	C	
9603.90.30	Armaduras para fregonas, sin mango, aljofifas o estropajos	15	C	
9603.90.41	De fibras vegetales o de fibras plásticas, sintéticas o artificiales	10	C	
9603.90.49	Los demás	10	C	
9603.90.50	Escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor	15	C	
9603.90.61	De fibras vegetales o de fibras plásticas artificiales o similares	5	C	
9603.90.69	Los demás	5	C	
9603.90.70	Plumeros y sacudidores similares	10	A	
9603.90.91	Cepillos de alambre	15	C	
9603.90.92	Cepillos de caucho o de plástico moldeado en una sola pieza	10	C	
9603.90.99	Los demás	10	C	
9604.00.11	Coladores de café	15	B	
9604.00.12	Los demás de materias plásticas artificiales	15	B	
9604.00.19	Los demás	15	B	
9604.00.90	Los demás	3	B	
9605.00.00	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	15	C	
9606.10.00	Botones de presión y sus partes	3	B	
9606.21.00	De plástico, sin forrar con materia textil	3	B	
9606.22.00	De metal común, sin forrar con materia textil	3	B	
9606.29.00	Los demás	3	B	

9606.30.00	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	3	B	
9607.11.00	Con dientes de metal común	3	B	
9607.19.00	Los demás	3	B	
9607.20.00	Partes	3	B	
9608.10.00	Bolígrafos	10	B	
9608.20.00	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	10	B	
9608.30.00	Estilográficas y demás plumas	10	B	
9608.30.00AA	Para dibujar con tinta china.	10	A	
9608.40.00	Portaminas	10	B	
9608.50.00	Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	10	B	
9608.60.00	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	10	A	
9608.91.00	Plumillas y puntos para plumillas	10	A	
9608.99.00	Los demás	10	B	
9609.10.10	Lápices de cera	10	B	
9609.10.20	Con funda protectora rígida de madera, y minas negras de arcilla, grafito o carbón	10	B	
9609.10.90	Los demás, incluso presentados en surtido de colores	10	B	
9609.20.00	Minas para lápices o portaminas	10	B	
9609.90.10	Tizas para escribir o dibujar	10	B	
9609.90.90	Las demás	10	B	
9610.00.10	Tableros o pizarras para niños, incluso combinados con un ábaco	10	B	
9610.00.90	Los demás	10	B	
9611.00.00	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.	15	A	
9612.10.00	Cintas	10	A	
9612.20.00	Tampones	15	A	
9613.10.00	Encendedores de gas no recargables, de bolsillos	10	A	
9613.20.00	Encendedores de gas recargables, de bolsillos	10	A	
9613.80.10	Encendedores de mesa	10	A	
9613.80.90	Los demás	10	A	
9613.90.00	Partes	10	A	
9614.00.10	Boquillas para pipas	10	A	
9614.00.90	Los demás	15	A	
9615.11.00	De caucho endurecido o plástico	15	B	
9615.19.10	Peinetas talladas de materias de las partidas 96.01 y 96.02	10	B	
9615.19.90	Los demás peines, peinetas, pasadores y artículos similares	15	B	
9615.90.10	Horquillas para el pelo de los tipos ordinarios o corrientes de hierro o acero	10	B	
9615.90.90	Los demás	10	B	
9616.10.00	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	3	B	
9616.20.00	Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	3	B	
9617.00.00	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).	5	B	
9618.00.00	Maniquíes y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.	5	B	
9619.00.10	Compresas (almohadillas sanitarias o toallas sanitarias) y tampones higiénicos, de cualquier materia	15	B	
9619.00.21	De papel, guata de celulosa o napas de fibra de celulosa	5	A	
9619.00.22	De guata de materias textiles	15	A	
9619.00.23	De tejidos de algodón, excepto de punto	5	A	
9619.00.29	Los demás	10	A	
9619.00.31	De algodón o fibras sintéticas o artificiales, para damas o niñas	15	B	
9619.00.32	De las demás materias textiles, para niñas	15	B	
9619.00.39	Los demás	10	B	
9619.00.41	De algodón, para bebés	5	B	
9619.00.49	Los demás	10	B	
9619.00.50	Artículos similares, de plástico	6	B	

9619.00.90	Los demás	10	B	
9701.10.10	Sin marco, incluso montadas en bastidor	LIBRE	A	
9701.10.20	Con marco de material plástico artificial	10	A	
9701.10.90	Los demás	10	A	
9701.90.00	Los demás	15	A	
9702.00.00	Grabados, estampas y litografías originales.	15	A	
9703.00.00	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.	LIBRE	A	
9704.00.00	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.	LIBRE	A	
9705.00.00	Colecciones y especimenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	LIBRE	A	
9706.00.00	Antigüedades de más de cien años.	15	A	

ANEXO 4.2

REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS

Sección A: Notas Generales Interpretativas

1. Un requisito de cambio de clasificación arancelaria es aplicable solamente a los materiales no originarios.

2. Cuando una regla de origen específica esté definida con el criterio de cambio de clasificación arancelaria, y en su redacción se exceptúen posiciones arancelarias a nivel de capítulo, partida o subpartida del Sistema Armonizado, se interpretará que los materiales correspondientes a esas posiciones arancelarias deberán ser originarios.

3. Los materiales exceptuados que se separan con comas y con la disyuntiva “o”, deberán ser originarios para que la mercancía califique como originaria, ya sea que la misma utilice en su producción uno o más de los materiales contemplados en la excepción.

4. Cuando una partida o subpartida arancelaria esté sujeta a reglas de origen específicas optativas, será suficiente cumplir con una de ellas.

5. Cuando una regla de origen específica establezca para un grupo de partidas o subpartidas un cambio de partida o subpartida “fuera del grupo”, se entenderá que el cambio de partida o subpartida que requiere la regla debe ocurrir desde una partida o subpartida que está fuera del grupo de partida o subpartidas especificadas en esa regla.

Sección B: Reglas de Origen Específicas

SECCIÓN I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

CAPÍTULO 01

ANIMALES VIVOS

01.01 – 01.06	Un cambio a la partida 01.01 a 01.06 de cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 02

CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES

02.01 – 02.10	Un cambio a la partida 02.01 a 02.10 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.

CAPÍTULO 03

PESCADOS Y CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS

Nota del capítulo 3: Los peces, pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos serán considerados originarios, incluso si han sido obtenidos de alevines o larvas no originarias.

03.01 – 03.08	Un cambio a la partida 03.01 a 03.08 de cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 04

LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

04.01 – 04.06	Un cambio a la partida 04.01 a 04.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1901.90.
04.07 – 04.10	Un cambio a la partida 04.07 a 04.10 de cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 05

LAS DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

05.01 – 05.11	Un cambio a la partida 05.01 a 05.11 de cualquier otro capítulo.

SECCIÓN II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

Nota de la Sección II: Las mercancías agrícolas y hortícolas cultivadas en el territorio de una Parte, deberán ser tratadas como originarias, aun cuando se cultiven a partir de semillas, bulbos, tubérculos, rizomas, esquejes, injertos, retoños, yemas u otras partes vivas de plantas importadas de un país no Parte.

CAPÍTULO 06

PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA

06.01 – 06.04	Un cambio a la partida 06.01 a 06.04 de cualquier otro capítulo

CAPÍTULO 07

HORTALIZAS, PLANTAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS

07.01 – 07.14	Un cambio a la partida 07.01 a 07.14 de cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 08

FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS

08.01 – 08.14	Un cambio a la partida 08.01 a 08.14 de cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 09

CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIAS

09.01 – 09.03	Un cambio a la partida 09.01 a 09.03 de cualquier otro capítulo.
0904.11 – 0904.12	Un cambio a la subpartida 0904.11 a 0904.12 de cualquier otro capítulo.
0904.21 – 0904.22	Un cambio a la subpartida 0904.21 a 0904.22 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0709.60.
09.05 – 09.09	Un cambio a la partida 09.05 a 09.09 de cualquier otro capítulo.

0910.11 – 0910.30	Un cambio a la subpartida 0910.11 a 0910.30 de cualquier otro capítulo.
0910.91	Un cambio a la subpartida 0910.91 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0709.60.
0910.99	Un cambio a la subpartida 0910.99 de cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 10

CEREALES

10.01-10.08	Un cambio a la partida 10.01 a 10.08 de cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 11

PRODUCTOS DE LA MOLINERÍA; MALTA; ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO

11.01	Un cambio a la partida 11.01 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.01.
11.02	Un cambio a la partida 11.02 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10.
1103.11	Un cambio a la subpartida 1103.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.01.
1103.13	Un cambio a la subpartida 1103.13 de cualquier otro capítulo.
1103.19	Un cambio a la subpartida 1103.19 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10.
1103.20	Un cambio a pellets de maíz de la subpartida 1103.20 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 1103.20 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10.
1104.12	Un cambio a la subpartida 1104.12 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10.
1104.19	Un cambio a granos de maíz, aplastados o en copos, de la subpartida 1104.19 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 1104.19 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10.
1104.22	Un cambio a la subpartida 1104.22 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10.
1104.23	Un cambio a la subpartida 1104.23 de cualquier otro capítulo.
1104.29	Un cambio a la subpartida 1104.29 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10.
1104.30	Un cambio a germen de maíz de la subpartida 1104.30 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 1104.30 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10.
11.05	Un cambio a la partida 11.05 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07.
1106.10	Un cambio a la subpartida 1106.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.13.
1106.20	Un cambio a la subpartida 1106.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.14.
1106.30	Un cambio a la subpartida 1106.30 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 08.
11.07	Un cambio a la partida 11.07 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10.
1108.11	Un cambio a la subpartida 1108.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.01.
1108.12	Un cambio a la subpartida 1108.12 de cualquier otro capítulo.
1108.13	Un cambio a la subpartida 1108.13 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07.
1108.14	Un cambio a la subpartida 1108.14 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.14.
1108.19 - 1108.20	Un cambio a la subpartida 1108.19 a 1108.20 de cualquier otro capítulo.
11.09	Un cambio a la partida 11.09 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.01.

CAPÍTULO 12

SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE

12.01 – 12.14	Un cambio a la partida 12.01 a 12.14 de cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 13

GOMAS, RESINAS Y DEMÁS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES

13.01 – 13.02	Un cambio a la partida 13.01 a 13.02 de cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 14

MATERIAS TRENZABLES Y DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

14.01 – 14.04	Un cambio a la partida 14.01 a 14.04 de cualquier otro capítulo.

SECCIÓN III

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

CAPÍTULO 15

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

15.01 – 15.22	Un cambio a la partida 15.01 a 15.22 de cualquier otro capítulo.

SECCIÓN IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO, ELABORADOS

CAPÍTULO 16

PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS

Nota del capítulo 16: Para efectos de este capítulo el término “mecánicamente deshuesados” significa productos presentados en forma de pasta semisólida comestible y apta para consumo humano, la cual es obtenida de la molienda de la carne originalmente adherida a las carcasas, o sus partes, que ha sido separada del hueso por medios mecánicos y/o separación a alta presión. La pasta es comúnmente usada para la fabricación de embutidos y todo tipo de carnes frías.

16.01	Un cambio a la partida 16.01 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 02, permitiéndose la utilización de carne de ave mecánicamente deshuesada y trozos de pavo de la partida 02.07, o la partida 02.09, no originarios.
1602.10 – 1602.49	Un cambio a la subpartida 1602.10 a 1602.49 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 02, permitiéndose la utilización de carne de ave mecánicamente deshuesada y trozos de pavo de la partida 02.07, o la partida 02.09, no originarios.
1602.50	Un cambio a la subpartida 1602.50 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 02; o Un cambio a la subpartida 1602.50 de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

	a) 60%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 50%, cuando se utilice el método de costo neto.
1602.90	Un cambio a la subpartida 1602.90 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 02, permitiéndose la utilización de carne de ave mecánicamente deshuesada y trozos de pavo de la partida 02.07, o de la partida 02.09, no originarios.
16.03	Un cambio a la partida 16.03 de cualquier otro capítulo.
16.04	Un cambio a la partida 16.04 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 03, permitiéndose la utilización del salmón no originario del capítulo 03.
16.05	Un cambio a la partida 16.05 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 03.

CAPÍTULO 17

AZÚCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA

17.01	Un cambio a la partida 17.01 de cualquier otro capítulo.
1702.11 - 1702.40	Un cambio a la subpartida 1702.11 a 1702.40 de cualquier otro capítulo.
1702.50 - 1702.90	Un cambio a la subpartida 1702.50 a 1702.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.05.
17.03 – 17.04	Un cambio a la partida 17.03 a 17.04 de cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 18

CACAO Y SUS PREPARACIONES

18.01 – 18.02	Un cambio a la partida 18.01 a 18.02 de cualquier otro capítulo.
18.03 – 18.05	Un cambio a la partida 18.03 a 18.05 de cualquier otra partida.
18.06	Un cambio a la partida 18.06 de cualquier otra partida, excepto del capítulo 17

CAPÍTULO 19

PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FÉCULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERÍA

1901.10	Un cambio a la subpartida 1901.10 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04 o 17.
1901.20	Un cambio a la subpartida 1901.20 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04, partida 10.01, 11.01 o capítulo 17.
1901.90	Un cambio a la subpartida 1901.90 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04 o 17.
19.02 – 19.05	Un cambio a la partida 19.02 a 19.05 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10, 11 o 17.

CAPÍTULO 20

PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMÁS PARTES DE PLANTAS

20.01 – 20.05	Un cambio a la partida 20.01 a 20.05 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07 o 08.
20.06	Un cambio a la partida 20.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0804.30, 0804.50, partida 08.05, subpartida 0810.10, 0811.10 o del capítulo 17.
20.07	Un cambio a la partida 20.07 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0804.30, 0804.50, partida 08.05, subpartida 0809.30, 0810.10, 0811.10 o del capítulo 17.
2008.11	Un cambio a la subpartida 2008.11 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 17.
2008.19	Un cambio a la subpartida 2008.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0802.31, 0802.32 o del capítulo 17.
2008.20 – 2008.99	Un cambio a la subpartida 2008.20 a 2008.99 de cualquier otro capítulo, excepto del

	capítulo 08 o 17
20.09	Un cambio a la partida 20.09 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 08 o 17.

CAPÍTULO 21

PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS

2101.11 - 2101.12	Un cambio a la subpartida 2101.11 a 2101.12 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 09.01.
2101.20 - 2101.30	Un cambio a la subpartida 2101.20 a 2101.30 de cualquier otro capítulo.
21.02	Un cambio a la partida 21.02 de cualquier otro capítulo.
2103.10	Un cambio a la subpartida 2103.10 de cualquier otro capítulo.
2103.20	Un cambio a la subpartida 2103.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.02 o 20.02.
2103.30 - 2103.90	Un cambio a la subpartida 2103.30 a 2103.90 de cualquier otro capítulo.
21.04	Un cambio a la partida 21.04 de cualquier otro capítulo.
21.05	Un cambio a la partida 21.05 de cualquier otra partida, excepto del capítulo 04 o la subpartida 1901.90.
21.06	Un cambio a la partida 21.06 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04, 17, subpartida 1901.90 o partida 20.09.

CAPÍTULO 22

BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE

22.01	Un cambio a la partida 22.01 de cualquier otro capítulo.
2202.10	Un cambio a la subpartida 2202.10 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 17.
2202.90	Un cambio a la subpartida 2202.90 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04, 17, partida 19.01, 20.09 o subpartida 2106.90.
22.03 – 22.06	Un cambio a la partida 22.03 a 22.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 2106.90.
22.07 – 22.08	Un cambio a la partida 22.07 a 22.08 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.03 o subpartida 2106.90.
22.09	Un cambio a la partida 22.09 de cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 23

RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

23.01	Un cambio a la partida 23.01 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 03.
2302.10	Un cambio a la subpartida 2302.10 de cualquier otro capítulo.
2302.30	Un cambio a la subpartida 2302.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.01 u 11.01.
2302.40 – 2302.50	Un cambio a la subpartida 2302.40 a 2302.50 de cualquier otro capítulo.
23.03 - 23.08	Un cambio a la partida 23.03 a 23.08 de cualquier otro capítulo.
23.09	Un cambio a la partida 23.09 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 23.09, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

CAPÍTULO 24
TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS

24.01	Un cambio a la partida 24.01 de cualquier otro capítulo.
2402.10	Un cambio a la subpartida 2402.10 de cualquier otro capítulo.
2402.20 – 2402.90	Un cambio a la subpartida 2402.20 a 2402.90 de cualquier otra partida, excepto de picadura de tabaco de la subpartida 2403.19.
24.03	Un cambio a la partida 24.03 de cualquier otra partida.

SECCIÓN V
PRODUCTOS MINERALES

CAPÍTULO 25
SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS

25.01 – 25.18	Un cambio a la partida 25.01 a 25.18 de cualquier otro capítulo.
2519.10	Un cambio a la subpartida 2519.10 de cualquier otro capítulo.
2519.90	Un cambio a la subpartida 2519.90 de cualquier otra subpartida.
25.20 – 25.30	Un cambio a la partida 25.20 a 25.30 de cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 26
MINERALES METALÍFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS

26.01 - 26.21	Un cambio a la partida 26.01 a 26.21 de cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 27
COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACIÓN; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES

Nota 1 del capítulo 27: Para los propósitos de este capítulo, una “reacción química” es un proceso (incluido un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.

Se considera que las operaciones siguientes no constituyen reacciones químicas para los efectos de la presente definición:

a) disolución en agua u otro solvente;

b) la eliminación de disolventes, incluso el agua de disolución; o

c) la adición o eliminación del agua de cristalización.

Nota 2 del capítulo 27: Para efectos de la partida 27.10, los siguientes procesos otorgan origen:

a) Destilación atmosférica - Proceso de separación en el cual el petróleo es convertido, en una torre de destilación, en fracciones de acuerdo al punto de ebullición, posteriormente los vapores son condensados en diferentes fracciones líquidas, gas licuado de petróleo, nafta, gasolina, queroseno, diesel (aceite para calentamiento), gasóleos ligeros, y bases para lubricantes son producidos por medio de la destilación atmosférica de petróleo;

b) Destilación al vacío - Destilación a presión por debajo de la atmosférica, pero no tan baja para ser considerada como destilación molecular. La destilación al vacío es utilizada para destilar productos sensibles al calor, con puntos de ebullición altos, tales como los destilados pesados contenidos en el petróleo de los cuales se obtienen gasóleos ligeros y pesados de vacío y residuos. En algunas refinerías, los gasóleos pueden ser posteriormente procesados para obtener bases para aceites lubricantes;

c) Hidroprocesamiento catalítico - El craqueo y/o tratamiento derivados de petróleo con hidrógeno a altas temperaturas y presión, con la presencia de catalizadores especiales. El hidroprocesamiento catalítico incluye el craqueo con hidrógeno e hidrotratamiento;

d) Reformado (reformado catalítico) - Consiste en el rearreglo de moléculas en un rango de ebullición de las naftas para formar aromáticos de mayor octano (por ejemplo mejorando la calidad antidetonante a expensas del rendimiento en gasolinas). Uno de los productos principales es el reformado catalítico, utilizado como componente de la mezcla para gasolina. En este proceso se obtiene hidrógeno como subproducto;

e) Alquilación - Proceso mediante el cual se obtienen gasolinas de alto octanaje para la combinación catalítica de una isoparafina y una oleofina;

f) Craqueo - Proceso de refinación que involucra la descomposición y recombinación molecular de compuestos orgánicos por medio de calor, los que se combinan para formar moléculas más adecuadas para constituir combustibles para motores, monómeros, etc.

   i. Craqueo térmico - Se someten los hidrocarburos líquidos destilados, a temperaturas elevadas de 540-650°C (1000-1200°F) por períodos variados de tiempo, el proceso produce menores cantidades de gasolina y en mayor proporción altos rendimientos de destilados intermedios (querosina y diesel) y residuales que mezclados son utilizados como combustibles para calentamiento.

   ii. Craqueo catalítico - Los hidrocarburos en fase de vapor se hacen pasar por un lecho de catalizador metálico (sílice-alúmina o platino) a temperaturas de aproximadamente 400°C (750°F), donde ocurren en segundos, complejas recombinaciones moleculares, para producir gasolinas de mayor octano, gas licuado de petróleo (GLP), olefinas e hidrocarburos residuales. En este proceso se producen en menor cantidad hidrocarburos residuales y ligeros en comparación con el craqueo térmico;

g) Coqueo - Proceso de craqueo térmico en el que los hidrocarburos residuales pesados de poco valor económico, tales como: crudo reducido, residuo de craqueo, alquitrán, y aceite de esquistos, se convierten por efecto de altas temperaturas, en carbón, obteniéndose también fracciones de hidrocarburos de menores temperaturas de ebullición, los cuales son preparados para ser utilizados como insumos de otras unidades de proceso en las refinerías, para convertirse finalmente en productos de mayor valor agregado; e

h) Isomerización - Proceso de refinación de petróleo en el que se convierten los hidrocarburos con estructura molecular iso en sus correspondientes isómeros.

Nota 3 del capítulo 27: Para los propósitos de la partida 27.10, "mezcla directa" se define como un proceso de refinación en el cual mezclas de petróleo de diferentes unidades de procesamiento y componentes de petróleo almacenados en tanques se combinan para crear un producto terminado, con parámetros pre-determinados, clasificados en la partida 27.10.

2701.11 – 2701.19	Un cambio a la subpartida 2701.11 a 2701.19 de cualquier otro capítulo.
2701.20	Un cambio a la subpartida 2701.20 de cualquier otra subpartida.
27.02 - 27.06	Un cambio a la partida 27.02 a 27.06 de cualquier otra partida.
2707.10 – 2707.99	Un cambio a la subpartida 2707.10 a 2707.99 de cualquier otra subpartida.
27.08	Un cambio a la partida 27.08 de cualquier otra partida.
27.09	Un cambio a la partida 27.09 de cualquier otro capítulo.
27.10	Un cambio a la partida 27.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 27.11 a 27.15; Producción de cualquier mercancía de la partida 27.10 como resultado de la destilación atmosférica, destilación al vacío, hidroprocesamiento catalítico, reformado catalítico, alquilación, craqueo catalítico, craqueo térmico, coqueo o isomerización; Producción de cualquier mercancía de la partida 27.10 como resultado de la mezcla directa, siempre que (1) el material no originario se clasifique en el capítulo 27, (2) ningún componente de ese material no originario se clasifique en la partida 22.07, y (3) el material no originario no constituya más del 25% del volumen de la mercancía; o Producción de aceites minerales puros del petróleo, con aditivos, aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo con aditivos, incluidos los aceites lubricantes terminados, de la partida 27.10, como resultado de la mezcla directa, siempre que (1) el material no originario se clasifique en el capítulo 27, y (2) ningún componente de ese material no originario se clasifique en la partida 22.07.
2711.11 – 2711.29	Un cambio a la subpartida 2711.11 a 2711.29 de cualquier otra subpartida.
2712.10	Un cambio a la subpartida 2712.10 de cualquier otra subpartida.
2712.20 - 2712.90	Un cambio a la subpartida 2712.20 a 2712.90 de cualquier otra partida.
27.13 – 27.16	Un cambio a la partida 27.13 a 27.16 de cualquier otra partida.

SECCIÓN VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

CAPÍTULO 28

PRODUCTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS; COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS DE METAL PRECIOSO, DE ELEMENTOS RADIACTIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISÓTOPOS

28.01- 28.05	Un cambio a la partida 28.01 a 28.05 de cualquier otra partida.
2806.10	Un cambio a la subpartida 2806.10 de cualquier otra partida.
2806.20	Un cambio a la subpartida 2806.20 de cualquier otra subpartida.
28.07 - 28.08	Un cambio a la partida 28.07 a 28.08 de cualquier otra partida.
2809.10 – 2809.20	Un cambio a la subpartida 2809.10 a 2809.20 de cualquier otra subpartida.
28.10	Un cambio a la partida 28.10 de cualquier otra partida.
2811.11 – 2813.90	Un cambio a la subpartida 2811.11 a 2813.90 de cualquier otra subpartida.
2814.10	Un cambio a la subpartida 2814.10 de cualquier otra subpartida.
2814.20	Un cambio a la subpartida 2814.20 de cualquier otra partida.
2815.11 – 2815.20	Un cambio a la subpartida 2815.11 a 2815.20 de cualquier otra partida.
2815.30	Un cambio a la subpartida 2815.30 de cualquier otra subpartida.
2816.10 - 2816.40	Un cambio a la subpartida 2816.10 a 2816.40 de cualquier otra subpartida.
28.17	Un cambio a la partida 28.17 de cualquier otra partida.
2818.10 - 2821.20	Un cambio a la subpartida 2818.10 a 2821.20 de cualquier otra subpartida.
28.22 – 28.23	Un cambio a la partida 28.22 a 28.23 de cualquier otra partida.
2824.10 – 2846.90	Un cambio a la subpartida 2824.10 a 2846.90 de cualquier otra subpartida.
28.47-28.48	Un cambio a la partida 28.47 a 28.48 de cualquier otra partida.
2849.10 – 2849.90	Un cambio a la subpartida 2849.10 a 2849.90 de cualquier otra subpartida.
28.50	Un cambio a la partida 28.50 de cualquier otra partida.
2852.10 – 2852.90	Un cambio a la subpartida 2852.10 a 2852.90 de cualquier otra subpartida.
28.53	Un cambio a la partida 28.53 de cualquier otra partida.

CAPÍTULO 29

PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS

2901.10 – 2910.90	Un cambio a la subpartida 2901.10 a 2910.90 de cualquier otra subpartida.
29.11	Un cambio a la partida 29.11 de cualquier otra partida.
2912.11 - 2912.60	Un cambio a la subpartida 2912.11 a 2912.60 de cualquier otra subpartida.
29.13	Un cambio a la partida 29.13 de cualquier otra partida.
2914.11 - 2926.90	Un cambio a la subpartida 2914.11 a 2926.90 de cualquier otra subpartida.
29.27 - 29.28	Un cambio a la partida 29.27 a 29.28 de cualquier otra partida.
2929.10 - 2933.99	Un cambio a la subpartida 2929.10 a 2933.99 de cualquier otra subpartida.
29.34 – 29.42	Un cambio a la partida 29.34 a 29.42 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 29.34 a 29.42, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

CAPÍTULO 30

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

3001.20	Un cambio a la subpartida 3001.20 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3001.20, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3001.90	Un cambio a glándulas o demás órganos desecados de la subpartida 3001.90 de cualquier otra partida; No se requiere cambio de clasificación arancelaria a glándulas o demás órganos desecados de la subpartida 3001.90, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 3001.90 de glándulas o demás órganos desecados de la subpartida 3001.90 o de cualquier otra subpartida.
3002.10 – 3002.90	Un cambio a la subpartida 3002.10 a 3002.90 de cualquier otra subpartida.
30.03	Un cambio a la partida 30.03 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 30.03, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
30.04	Un cambio a la partida 30.04 de cualquier otra partida, excepto de la partida 30.03 ; o Un cambio a la partida 30.04 de la partida 30.03 o de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
30.05	Un cambio a la partida 30.05 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 30.05, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3006.10	Un cambio a la subpartida 3006.10 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3006.10, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3006.20	Un cambio a la subpartida 3006.20 de cualquier otra subpartida.
3006.30 – 3006.40	Un cambio a la subpartida 3006.30 a 3006.40 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3006.30 a 3006.40, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3006.50	Un cambio a la subpartida 3006.50 de cualquier otro capítulo.
3006.60 – 3006.91	Un cambio a la subpartida 3006.60 a 3006.91 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3006.60 a 3006.91, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3006.92	Un cambio a la subpartida 3006.92 de cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 31
ABONOS

31.01	Un cambio a la partida 31.01 de cualquier otra partida.
3102.10 - 3105.90	Un cambio a la subpartida 3102.10 a 3105.90 de cualquier otra subpartida.

CAPÍTULO 32
EXTRACTOS CURTIENTES O TINTÓREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MÁSTIQUES; TINTAS

3201.10 - 3201.20	Un cambio a la subpartida 3201.10 a 3201.20 de cualquier otro capítulo.
3201.90	Un cambio a la subpartida 3201.90 de cualquier otra subpartida.
3202.10 - 3202.90	Un cambio a la subpartida 3202.10 a 3202.90 de cualquier otra subpartida.
32.03	Un cambio a la partida 32.03 de cualquier otra partida.
3204.11 – 3204.90	Un cambio a la subpartida 3204.11 a 3204.90 de cualquier otra subpartida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3204.11 a 3204.90 cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 40% cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 30% cuando se utilice el método de costo neto.
32.05	Un cambio a la partida 32.05 de cualquier otra partida.
3206.11 - 3206.19	Un cambio a la subpartida 3206.11 a 3206.19 de cualquier otra partida.
3206.20	Un cambio a la subpartida 3206.20 de cualquier otra subpartida.
3206.41 – 3206.42	Un cambio a la subpartida 3206.41 a 3206.42 de cualquier otra partida.
3206.49	Un cambio a la subpartida 3206.49 de cualquier otra subpartida.
3206.50	Un cambio a la subpartida 3206.50 de cualquier otra partida.
32.07 – 32.08	Un cambio a la partida 32.07 a 32.08 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 32.07 a 32.08 cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 40% cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 30% cuando se utilice el método de costo neto.
32.09 - 32.13	Un cambio a la partida 32.09 a 32.13 de cualquier otra partida.
3214.10 – 3214.90	Un cambio a la subpartida 3214.10 a 3214.90 de cualquier otra subpartida.
32.15	Un cambio a la partida 32.15 de cualquier otra partida.

CAPÍTULO 33
ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA

33.01	Un cambio a la partida 33.01 de cualquier otro capítulo.
33.02 – 33.05	Un cambio a la partida 33.02 a 33.05 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 33.02 a 33.05, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3306.10	Un cambio a la subpartida 3306.10 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

3306.20 – 3306.90	Un cambio a la subpartida 3306.20 a 3306.90 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3306.20 a 3306.90, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
33.07	Un cambio a la partida 33.07 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 33.07, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

CAPÍTULO 34

JABÓN, AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, “CERAS PARA ODONTOLOGÍA” Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGÍA A BASE DE YESO FRAGUABLE

34.01	Un cambio a la partida 34.01 de cualquier otra partida.
34.02 – 34.03	Un cambio a la partida 34.02 a 34.03 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
3404.20 - 3404.90	Un cambio a la subpartida 3404.20 a 3404.90 de cualquier otra subpartida.
34.05 - 34.07	Un cambio a la partida 34.05 a 34.07 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 34.05 a 34.07, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

CAPÍTULO 35

MATERIAS ALBUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDÓN O DE FÉCULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS

3501.10	Un cambio a la subpartida 3501.10 de cualquier otra partida.
3501.90	Un cambio a la subpartida 3501.90 de cualquier otra subpartida.
3502.11 – 3502.19	Un cambio a la subpartida 3502.11 a 3502.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.07.
3502.20 – 3502.90	Un cambio a la subpartida 3502.20 a 3502.90 de cualquier otra subpartida.
3503.00 – 3507.90	Un cambio a la subpartida 3503.00 a 3507.90 de cualquier otra subpartida.

CAPÍTULO 36

PÓLVORA Y EXPLOSIVOS; ARTÍCULOS DE PIROTECNIA; FÓSFOROS (CERILLAS); ALEACIONES PIROFÓRICAS; MATERIAS INFLAMABLES

36.01 – 36.06	Un cambio a la partida 36.01 a 36.06 de cualquier otra partida.

CAPÍTULO 37

PRODUCTOS FOTOGRÁFICOS O CINEMATOGRÁFICOS

37.01 – 37.07	Un cambio a la partida 37.01 a 37.07 de cualquier otra partida.

CAPÍTULO 38

PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS

3801.10	Un cambio a la subpartida 3801.10 de cualquier otra partida.
3801.20 – 3801.90	Un cambio a la subpartida 3801.20 a 3801.90 de cualquier otra subpartida.
38.02 – 38.04	Un cambio a la partida 38.02 a 38.04 de cualquier otra partida.
3805.10	Un cambio a la subpartida 3805.10 de cualquier otra partida.
3805.90	Un cambio a la subpartida 3805.90 de cualquier otra subpartida.
3806.10 – 3806.90	Un cambio a la subpartida 3806.10 a 3806.90 de cualquier otra subpartida.
38.07	Un cambio a la partida 38.07 de cualquier otra partida.
3808.50 - 3808.99	Un cambio a la subpartida 3808.50 a 3808.99 de cualquier otra subpartida.
38.09	Un cambio a la partida 38.09 de cualquier otra partida.
3810.10 – 3812.30	Un cambio a la subpartida 3810.10 a 3812.30 de cualquier otra subpartida.
38.13 – 38.14	Un cambio a la partida 38.13 a 38.14 de cualquier otra partida.
3815.11 – 3815.90	Un cambio a la subpartida 3815.11 a 3815.90 de cualquier otra subpartida.
38.16 – 38.22	Un cambio a la partida 38.16 a 38.22 de cualquier otra partida
3823.11	Un cambio a la subpartida 3823.11 de cualquier otra subpartida.
3823.12 – 3823.13	Un cambio a la subpartida 3823.12 a 3823.13 de cualquier otra partida.
3823.19 – 3823.70	Un cambio a la subpartida 3823.19 a 3823.70 de cualquier otra subpartida.
3824.10 – 3824.90	Un cambio a la subpartida 3824.10 a 3824.90 de cualquier otra subpartida.
38.25	Un cambio a la partida 38.25 de cualquier otra partida.
38.26	Un cambio a la partida 38.26 de cualquier otro capítulo.

SECCIÓN VII

PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

CAPÍTULO 39

PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS

39.01 – 39.04	Un cambio a la partida 39.01 a 39.04 de cualquier otra partida.
3905.12 - 3905.91	Un cambio a la subpartida 3905.12 a 3905.91 de cualquier otra subpartida.
3905.99	Un cambio a la subpartida 3905.99 de cualquier otra partida.
39.06	Un cambio a la partida 39.06 de cualquier otra partida.
3907.10	Un cambio a la subpartida 3907.10 de cualquier otra partida.
3907.20	Un cambio a la subpartida 3907.20 de cualquier otra subpartida.
3907.30 – 3907.99	Un cambio a la subpartida 3907.30 a 3907.99 de cualquier otra partida.
39.08	Un cambio a la partida 39.08 de cualquier otra partida.
3909.10 – 3909.30	Un cambio a la subpartida 3909.10 a 3909.30 de cualquier otra partida.
3909.40	Un cambio a la subpartida 3909.40 de cualquier otra subpartida.
3909.50	Un cambio a la subpartida 3909.50 de cualquier otra partida.

39.10	Un cambio a la partida 39.10 de cualquier otra partida.
3911.10	Un cambio a la subpartida 3911.10 de cualquier otra partida.
3911.90	Un cambio a la subpartida 3911.90 de cualquier otra subpartida.
39.12 - 39.16	Un cambio a la partida 39.12 a 39.16 de cualquier otra partida.
39.17 - 39.26	Un cambio a la partida 39.17 a 39.26 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 39.17 a 39.26, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 40%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 30%, cuando se utilice el método de costo neto.

CAPÍTULO 40

CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

40.01	Un cambio a la partida 40.01 de cualquier otro capítulo.
4002.11 – 4002.99	Un cambio a la subpartida 4002.11 a 4002.99 de cualquier otra subpartida.
40.03 – 40.17	Un cambio a la partida 40.03 a 40.17 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 40.03 a 40.17, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

SECCIÓN VIII

PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

CAPÍTULO 41

PIELES (EXCEPTO LA PELETERÍA) Y CUEROS

41.01 – 41.03	Un cambio a la partida 41.01 a 41.03 de cualquier otro capítulo.
41.04	Un cambio a la partida 41.04 de cualquier otra partida.
4105.10 – 4106.92	Un cambio a la subpartida 4105.10 a 4106.92 de cualquier otra subpartida.
41.07 – 41.15	Un cambio a la partida 41.07 a 41.15 de cualquier otra partida.

CAPÍTULO 42

MANUFACTURAS DE CUERO; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE; BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

42.01 – 42.06	Un cambio a la partida 42.01 a 42.06 de cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 43

PELETERÍA Y CONFECCIONES DE PELETERÍA; PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL

43.01	Un cambio a la partida 43.01 de cualquier otro capítulo.
43.02 – 43.04	Un cambio a la partida 43.02 a 43.04 de cualquier otra partida.

SECCIÓN IX

MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA

CAPÍTULO 44

MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

44.01 – 44.21	Un cambio a la partida 44.01 a 44.21 de cualquier otra partida.

CAPÍTULO 45

CORCHO Y SUS MANUFACTURAS

45.01 – 45.04	Un cambio a la partida 45.01 a 45.04 de cualquier otra partida.

CAPÍTULO 46

MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA

46.01 – 46.02	Un cambio a la partida 46.01 a 46.02 de cualquier otra partida.

SECCIÓN X

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES

CAPÍTULO 47

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)

47.01 – 47.07	Un cambio a la partida 47.01 a 47.07 de cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 48

PAPEL Y CARTÓN; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTÓN

48.01 – 48.07	Un cambio a la partida 48.01 a 48.07 de cualquier otro capítulo.
48.08 – 48.13	Un cambio a la partida 48.08 a 48.13 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la partida 48.08 a 48.13 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
48.14	Un cambio a la partida 48.14 de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.11.
48.16	Un cambio a la partida 48.16 de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.09.
48.17 – 48.23	Un cambio a la partida 48.17 a 48.23 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la partida 48.17 a 48.23 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

CAPÍTULO 49

PRODUCTOS EDITORIALES, DE LA PRENSA Y DE LAS DEMÁS INDUSTRIAS GRÁFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS

49.01 – 49.11	Un cambio a la partida 49.01 a 49.11 de cualquier otro capítulo.

SECCIÓN XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

CAPÍTULO 50

SEDA

50.01 - 50.03	Un cambio a la partida 50.01 a 50.03 de cualquier otro capítulo.
50.04 - 50.06	Un cambio a la partida 50.04 a 50.06 de cualquier partida fuera del grupo.
50.07	Un cambio a la partida 50.07 de cualquier otra partida.

CAPÍTULO 51

LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN

51.01 – 51.05	Un cambio a la partida 51.01 a 51.05 de cualquier otro capítulo.
51.06 - 51.10	Un cambio a la partida 51.06 a 51.10 de cualquier partida fuera del grupo.
51.11 - 51.13	Un cambio a la partida 51.11 a 51.13 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 o 55.09 a 55.10.

CAPÍTULO 52

ALGODÓN

52.01 – 52.03	Un cambio a la partida 52.01 a 52.03 de cualquier otro capítulo.
52.04 – 52.07	Un cambio a la partida 52.04 a 52.07 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.05 o 55.01 a 55.07.
52.08 - 52.12	Un cambio a la partida 52.08 a 52.12 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 o 55.09 a 55.10.

CAPÍTULO 53

LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL

53.01 – 53.05	Un cambio a la partida 53.01 a 53.05 de cualquier otro capítulo.
53.06 – 53.08	Un cambio a la partida 53.06 a 53.08 de cualquier partida fuera del grupo.
53.09	Un cambio a la partida 53.09 de cualquier otra partida, excepto de la partida 53.07 a 53.08.
53.10 – 53.11	Un cambio a la partida 53.10 a 53.11 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 53.07 a 53.08.

CAPÍTULO 54

FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES; TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL

54.01 - 54.06	Un cambio a la partida 54.01 a 54.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.09, 52.05 a 52.06, subpartida 5501.20 a 5501.90, 5503.20, 5503.30, partida 55.05, subpartida 5506.30, partida 55.09 a 55.10 o 55.12 a 55.16.
54.07 - 54.08	Un cambio a la partida 54.07 a 54.08 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.06, 52.08 a 52.12, 54.02, 54.05 a 54.08 o 55.09 a 55.10.

CAPÍTULO 55

FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS

55.01 - 55.11	Un cambio a la partida 55.01 a 55.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49 o partida 54.04.
55.12 - 55.16	Un cambio a la partida 55.12 a 55.16 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06

	a 51.13, 52.05 a 52.06, 52.08 a 52.12, 54.02, 55.09 a 55.10 o 55.12 a 55.16.

CAPÍTULO 56

GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTÍCULOS DE CORDELERÍA

56.01 - 56.09	Un cambio a la partida 56.01 a 56.09 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08 o capítulo 55.

CAPÍTULO 57

ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL

57.01 - 57.05	Un cambio a la partida 57.01 a 57.05 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.08, 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08 o capítulo 55.

CAPÍTULO 58

TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN INSERTADO; ENCAJES; TAPICERÍA; PASAMANERÍA; BORDADOS

58.01 - 58.11	Un cambio a la partida 58.01 a 58.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08 o capítulo 55.

CAPÍTULO 59

TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS, ARTÍCULOS TÉCNICOS DE MATERIA TEXTIL

59.01	Un cambio a la partida 59.01 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.02, 54.04, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16, 58.06, 58.08 o capítulo 60.
59.02	Un cambio a la partida 59.02 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08 o capítulo 55.
59.03 - 59.08	Un cambio a la partida 59.03 a 59.08 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.02, 54.04, 54.06 a 54.08, 55.09 a 55.16, 58.06, 58.08 o capítulo 60.
59.09	Un cambio a la partida 59.09 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08 o 55.12 a 55.16.
59.10	Un cambio a la partida 59.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08 o capítulo 55.
59.11	Un cambio a la partida 59.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.02, 54.04, 54.06 a 54.08, subpartida 5503.20, partida 55.09 a 55.16, 58.06, 58.08 o capítulo 60.

CAPÍTULO 60

TEJIDOS DE PUNTO

60.01 - 60.06	Un cambio a la partida 60.01 a 60.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39,

	5403.49, partida 54.04 a 54.08 o capítulo 55.

CAPÍTULO 61
PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO

Nota 1 del capítulo 61: Con el propósito de determinar el origen de una mercancía de este capítulo, la regla aplicable para tal mercancía sólo se aplicará al componente que determine la clasificación arancelaria de la mercancía y tal componente deberá satisfacer los requisitos de cambios arancelarios establecidos en la regla para esa mercancía. Si la regla requiere que la mercancía también satisfaga los requisitos de cambio arancelario para las telas de forro visible listadas en la Nota 2 de este capítulo, dichos requisitos sólo se aplicarán a la tela del forro visible del cuerpo principal de la prenda, excepto mangas, que cubra el área de mayor superficie, y no se aplicará a los forros removibles.

Nota 2 del capítulo 61: Un cambio a cualquiera de las siguientes partidas o subpartidas para telas de forros visibles:

51.11 a 51.12, 5208.31 a 5208.59, 5209.31 a 5209.59, 5210.31 a 5210.59, 5211.31 a 5211.59, 5212.13 a 5212.15, 5212.23 a 5212.25, 5407.42 a 5407.44, 5407.52 a 5407.54, 5407.61, 5407.72 a 5407.74, 5407.82 a 5407.84, 5407.92 a 5407.94, 5408.22 a 5408.24 (excluyendo de rayón cupramonio de la subpartida 5408.22, 5408.23 o 5408.24), 5408.32 a 5408.34, 5512.19, 5512.29, 5512.99, 5513.21 a 5513.49, 5514.21 a 5515.99, 5516.12 a 5516.14, 5516.22 a 5516.24, 5516.32 a 5516.34, 5516.42 a 5516.44, 5516.92 a 5516.94, 6001.10, 6001.92, 6005.31 a 6005.44 o 6006.10 a 6006.44, de cualquier otra partida fuera de este grupo.

6101.20 – 6101.30	Un cambio a la subpartida 6101.20 a 6101.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando a) la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y b) la tela del forro visible listada en la Nota 2 del capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio de clasificación arancelaria ahí establecidos.
6101.90	Un cambio a mercancías de lana o pelo fino de la subpartida 6101.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando: a) la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y b) la tela del forro visible listada en la Nota 2 del capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio de clasificación arancelaria ahí establecidos; o Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 6101.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.
6102.10 – 6102.30	Un cambio a la subpartida 6102.10 a 6102.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando a) la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y b) la tela del forro visible listada en la Nota 2 del capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria ahí establecidos.
6102.90	Un cambio a la subpartida 6102.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.
6103.10	Un cambio a trajes de materias textiles, excepto de fibras artificiales o algodón, de la subpartida 6103.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida

	54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes; o Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 6103.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando: a) la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y b) la tela del forro visible listada en la Nota 2 del capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio de clasificación arancelaria ahí establecidos.
6103.22 – 6103.33	Un cambio a la subpartida 6103.22 a 6103.33 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando: a) la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y b) la tela del forro visible listada en la Nota 2 del capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio de clasificación arancelaria ahí establecidos.
6103.39	Un cambio a chaquetas (sacos), excepto de fibras artificiales, de la subpartida 6103.39 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes; Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 6103.39 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando: a) la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y b) la tela del forro visible listada en la Nota 2 del capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria ahí establecidos.
6103.41 – 6103.49	Un cambio a la subpartida 6103.41 a 6103.49 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.
6104.13	Un cambio a la subpartida 6104.13 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando: a) la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y b) la tela del forro visible listada en la Nota 2 del capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio de clasificación arancelaria ahí establecidos.
6104.19	Un cambio a trajes de materias textiles, excepto de fibras artificiales, de la subpartida 6104.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes; o Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 6104.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando: a) la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera

	ensamblada en territorio de una o más de las Partes; y b) la tela del forro visible listada en la Nota 2 del capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio de clasificación arancelaria ahí establecidos.
6104.22 – 6104.29	Un cambio a la subpartida 6104.22 a 6104.29 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando: a) la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y b) con respecto a una prenda descrita en la partida 61.02, una chamarra o una chaqueta descrita en la partida 61.04, o una falda descrita en la partida 61.04, de lana, pelo fino, algodón o fibras artificiales o sintéticas, importada como parte de un conjunto de estas subpartidas, la tela del forro visible listada en la Nota 2 del capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio de clasificación arancelaria ahí establecidos.
6104.31 – 6104.33	Un cambio a la subpartida 6104.31 a 6104.33 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando: a) la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y b) la tela del forro visible listada en la Nota 2 del capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria ahí establecidos.
6104.39	Un cambio a chaquetas (sacos), excepto de fibras artificiales, de la subpartida 6104.39 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes; Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 6104.39 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando: a) la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y b) la tela del forro visible listada en la Nota 2 del capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria ahí establecidos.
6104.41 – 6104.49	Un cambio a la subpartida 6104.41 a 6104.49 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.
6104.51 – 6104.53	Un cambio a la subpartida 6104.51 a 6104.53 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando: a) la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y b) la tela del forro visible listada en la Nota 2 del capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria ahí establecidos.
6104.59	Un cambio a faldas y faldas pantalón, excepto de fibras artificiales, de la subpartida 6104.59 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes;

	Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 6104.59 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando: a) la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y b) la tela del forro visible listada en la Nota 2 del capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria ahí establecidos.
6104.61 – 6104.69	Un cambio a la subpartida 6104.61 a 6104.69 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.
61.05 - 61.11	Un cambio a la partida 61.05 a 61.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.
6112.11 – 6112.19	Un cambio a la subpartida 6112.11 a 6112.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.
6112.20	Un cambio a la subpartida 6112.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando: a) la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y b) con respecto a una prenda descrita en la partida 61.01, 61.02, 62.01 o 62.02, de lana, pelo fino, algodón o fibras sintéticas o artificiales, importada como parte de un traje de esquí de esta subpartida, la tela del forro visible listada en la Nota 2 del capítulo 61 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria ahí establecidos.
6112.31 - 6112.49	Un cambio a la subpartida 6112.31 a 6112.49 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.
61.13 - 61.17	Un cambio a la partida 61.13 a 61.17 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

CAPÍTULO 62

PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO

Nota 1 del capítulo 62: Para propósitos de determinar el origen de una mercancía de este capítulo, la regla aplicable para tal mercancía sólo aplicará al componente que determine la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá satisfacer los requisitos de cambios arancelarios establecidos en la regla para esa mercancía. Si la regla requiere que la mercancía también satisfaga los requisitos de cambio arancelario para las telas del forro visible listadas en la Nota 2 de este capítulo, dicho requisito sólo aplicará a la tela del forro visible del cuerpo principal de la prenda, excepto mangas, que cubran el área de mayor superficie, y no se aplicará a los forros removibles.

Nota 2 del capítulo 62: Un cambio a cualquiera de las siguientes partidas o subpartidas para telas de forros visibles:

51.11 a 51.12, 5208.31 a 5208.59, 5209.31 a 5209.59, 5210.31 a 5210.59, 5211.31 a 5211.59, 5212.13 a 5212.15, 5212.23 a 5212.25, 5407.42 a 5407.44, 5407.52 a 5407.54, 5407.61, 5407.72 a 5407.74, 5407.82 a 5407.84, 5407.92 a 5407.94, 5408.22 a 5408.24 (excluyendo de rayón cupramonio de la subpartida 5408.22, 5408.23 o 5408.24), 5408.32 a 5408.34, 5512.19, 5512.29, 5512.99, 5513.21 a 5513.49, 5514.21 a 5515.99, 5516.12 a 5516.14, 5516.22 a 5516.24, 5516.32 a 5516.34, 5516.42 a 5516.44, 5516.92 a 5516.94, 6001.10, 6001.92, 6005.31 a 6005.44 o 6006.10 a 6006.44, de cualquier otra partida fuera de este grupo.

6201.11 – 6201.13	Un cambio a la subpartida 6201.11 a 6201.13 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando: a) la mercancía esté tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y b) la tela del forro visible listada en la Nota 2 del capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria ahí establecidos.
6201.19	Un cambio a la subpartida 6201.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.
6201.91 – 6201.93	Un cambio a la subpartida 6201.91 a 6201.93 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando: a) la mercancía esté tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y b) la tela del forro visible listada en la Nota 2 del capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria ahí establecidos.
6201.99	Un cambio a la subpartida 6201.99 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.
6202.11 – 6202.13	Un cambio a la subpartida 6202.11 a 6202.13 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando: a) la mercancía esté tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y b) la tela del forro visible listada en la Nota 2 del capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria ahí establecidos.
6202.19	Un cambio a la subpartida 6202.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.
6202.91 – 6202.93	Un cambio a la subpartida 6202.91 a 6202.93 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando: a) la mercancía esté tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y b) la tela del forro visible listada en la Nota 2 del capítulo 62 cumpla con los requisitos

	de cambio en la clasificación arancelaria ahí establecidos.
6202.99	Un cambio a la subpartida 6202.99 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.
6203.11 – 6203.12	Un cambio a la subpartida 6203.11 a 6203.12 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando: a) la mercancía esté tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y b) la tela del forro visible listada en la Nota 2 del capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria ahí establecidos.
6203.19	Un cambio a trajes, excepto de fibras artificiales o algodón, de la subpartida 6203.19, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes; Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 6203.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando: a) la mercancía esté tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y b) la tela del forro visible listada en la Nota 2 del capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria ahí establecidos.
6203.22 – 6203.29	Un cambio a la subpartida 6203.22 a 6203.29 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando: a) la mercancía esté tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y b) con respecto a una prenda descrita en la partida 62.01, una chamarra o una chaqueta descrita en la partida 62.03, de lana, pelo fino, algodón o fibras artificiales o sintéticas, importada como parte de un conjunto de estas subpartidas, la tela del forro visible listada en la Nota 2 del capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria ahí establecidos.
6203.31 – 6203.33	Un cambio a la subpartida 6203.31 a 6203.33 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando: a) la mercancía esté tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y b) la tela del forro visible listada en la Nota 2 del capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria ahí establecidos.
6203.39	Un cambio a chaquetas (sacos), excepto de fibras artificiales, de la subpartida 6203.39 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes; Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 6203.39 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o

	60.01 a 60.06, siempre y cuando: a) la mercancía esté tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y b) la tela del forro visible listada en la Nota 2 del capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria ahí establecidos.
6203.41 – 6203.49	Un cambio a la subpartida 6203.41 a 6203.49 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.
6204.11 – 6204.13	Un cambio a la subpartida 6204.11 a 6204.13 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando: a) la mercancía esté tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y b) la tela del forro visible listada en la Nota 2 del capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria ahí establecidos.
6204.19	Un cambio a trajes sastre, excepto los de fibras artificiales, de la subpartida 6204.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes; Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 6204.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando: a) la mercancía esté tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y b) la tela del forro visible listada en la Nota 2 del capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria ahí establecidos.
6204.21 – 6204.29	Un cambio a la subpartida 6204.21 a 6204.29 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando: a) la mercancía esté tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y b) con respecto a una prenda descrita en la partida 62.02, una chamarra o una chaqueta descrita en la partida 62.04, o una falda descrita en la partida 62.04, de lana, pelo fino, algodón o fibras artificiales o sintéticas, importada como parte de un conjunto de estas subpartidas, la tela del forro visible listada en la Nota 2 del capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria ahí establecidos.
6204.31 – 6204.33	Un cambio a la subpartida 6204.31 a 6204.33 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando: a) la mercancía esté tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y b) la tela del forro visible listada en la Nota 2 del capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria ahí establecidos.
6204.39	Un cambio a chaquetas (sacos), excepto de fibras artificiales, de la subpartida 6204.39, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes; o Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 6204.39 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a

	54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando: a) la mercancía esté tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y b) la tela del forro visible listada en la Nota 2 del capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria ahí establecidos.
6204.41 – 6204.49	Un cambio a la subpartida 6204.41 a 6204.49 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.
6204.51 – 6204.53	Un cambio a la subpartida 6204.51 a 6204.53 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando: a) la mercancía esté tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y b) la tela del forro visible listada en la Nota 2 del capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria ahí establecidos.
6204.59	Un cambio a faldas y faldas pantalón, excepto de fibras artificiales, de la subpartida 6204.59 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes; o Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 6204.59 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando: a) la mercancía esté tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y b) la tela del forro visible listada en la Nota 2 del capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria ahí establecidos.
6204.61 – 6204.69	Un cambio a la subpartida 6204.61 a 6204.69 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.
62.05 – 62.10	Un cambio a la partida 62.05 a 62.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.
6211.11 – 6211.12	Un cambio a la subpartida 6211.11 a 6211.12 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.
6211.20	Un cambio a la subpartida 6211.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando: a) la mercancía esté tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes. b) con respecto a una prenda descrita en la partida 61.01, 61.02, 62.01 o 62.02, de lana, pelo fino, algodón o de fibras sintéticas o artificiales, importada como parte de un traje de esquí de esta subpartida, la tela del forro visible listada en la Nota 2 del

	capítulo 62 cumpla con los requisitos de cambio en la clasificación arancelaria ahí establecidos.
6211.32 – 6211.49	Un cambio a la subpartida 6211.32 a 6211.49 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.
62.12 - 62.17	Un cambio a la partida 62.12 a 62.17 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

CAPÍTULO 63

LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERÍA Y TRAPOS

Nota 1 del capítulo 63: Para propósitos de determinar el origen de una mercancía de este capítulo, la regla aplicable para tal mercancía sólo se aplicará al componente que determine la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá satisfacer los requisitos de cambios arancelarios establecidos en la regla para esa mercancía.

63.01 - 63.08	Un cambio a la partida 63.01 a 63.08 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, subpartida 5403.39, 5403.49, partida 54.04 a 54.08, capítulo 55, partida 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.
63.09 - 63.10	Un cambio a la partida 63.09 a 63.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 53.10 a 53.11, capítulo 54 a 55, partida 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o más de las Partes.

SECCIÓN XII

CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

CAPÍTULO 64

CALZADO, POLAINAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS

64.01 - 64.05	Un cambio a la partida 64.01 a 64.05 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la subpartida 6406.10, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
6406.10	Un cambio a la subpartida 6406.10 de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
6406.20 - 6406.90	Un cambio a la subpartida 6406.20 a 6406.90 de cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 65

SOMBREROS, DEMÁS TOCADOS Y SUS PARTES

65.01 - 65.02	Un cambio a la partida 65.01 a 65.02 de cualquier otro capítulo.
65.04 - 65.05	Un cambio a la partida 65.04 a 65.05 de cualquier otra partida.
6506.10	Un cambio a la subpartida 6506.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 65.04 a 65.07.
6506.91 – 6506.99	Un cambio a la subpartida 6506.91 a 6506.99 de cualquier otra partida.
65.07	Un cambio a la partida 65.07 de cualquier otra partida.

CAPÍTULO 66

PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES ASIENTO, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES

66.01 - 66.02	Un cambio a la partida 66.01 a 66.02 de cualquier otra partida.
66.03	Un cambio a la partida 66.03 de cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 67

PLUMAS Y PLUMÓN PREPARADOS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS O PLUMÓN; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

67.01 - 67.04	Un cambio a la partida 67.01 a 67.04 de cualquier otra partida.

SECCIÓN XIII

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

CAPÍTULO 68

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS

68.01 - 68.15	Un cambio a la partida 68.01 a 68.15 de cualquier otra partida.

CAPÍTULO 69

PRODUCTOS CERÁMICOS

69.01 - 69.14	Un cambio a la partida 69.01 a 69.14 de cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 70

VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

70.01 – 70.05	Un cambio a la partida 70.01 a 70.05 de cualquier otra partida.
70.06	Un cambio a la partida 70.06 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
7007.11	Un cambio a la subpartida 7007.11 de cualquier otra partida.
7007.19	Un cambio a la subpartida 7007.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.03 a 70.09.
7007.21 – 7007.29	Un cambio a la subpartida 7007.21 a 7007.29 de cualquier otra partida.
70.08 – 70.20	Un cambio a la partida 70.08 a 70.20 de cualquier otra partida.

SECCIÓN XIV

PERLAS NATURALES O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS,

CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS

CAPÍTULO 71

PERLAS NATURALES O CULTIVADAS; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS

71.01 – 71.12	Un cambio a la partida 71.01 a 71.12 de cualquier otro capítulo.
71.13 – 71.14	Un cambio a la partida 71.13 a 71.14 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 71.13 a 71.14, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
71.15 – 71.16	Un cambio a la partida 71.15 a 71.16 de cualquier otra partida.
71.17	Un cambio a la partida 71.17 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 71.17, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
71.18	Un cambio a la partida 71.18 de cualquier otra partida.

SECCIÓN XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

CAPÍTULO 72

FUNDICIÓN, HIERRO Y ACERO

72.01	Un cambio a la partida 72.01 de cualquier otro capítulo.
7202.11 – 7202.60	Un cambio a la subpartida 7202.11 a 7202.60 de cualquier otro capítulo.
7202.70	Un cambio a la subpartida 7202.70 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 2613.10.
7202.80 – 7202.99	Un cambio a la subpartida 7202.80 a 7202.99 de cualquier otro capítulo.
72.03– 72.05	Un cambio a la partida 72.03 a 72.05 de cualquier otro capítulo.
72.06 – 72.07	Un cambio a la partida 72.06 a 72.07 de cualquier partida fuera del grupo.
72.08 – 72.16	Un cambio a la partida 72.08 a 72.16 de cualquier partida fuera del grupo.
72.17	Un cambio a la partida 72.17 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.13 a 72.15.
72.18 - 72.22	Un cambio a la partida 72.18 a 72.22 de cualquier partida fuera del grupo.
72.23	Un cambio a la partida 72.23 de cualquier otra partida.
72.24 - 72.28	Un cambio a la partida 72.24 a 72.28 de cualquier partida fuera del grupo.
72.29	Un cambio a la partida 72.29 de cualquier otra partida excepto de la partida 72.27 a 72.28.

CAPÍTULO 73

MANUFACTURAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO

73.01 – 73.07	Un cambio a la partida 73.01 a 73.07 de cualquier otro capítulo.
73.08	Un cambio a la partida 73.08 de cualquier otra partida, excepto los cambios que resulten de los siguientes procesos efectuados sobre ángulos, cuerpos o perfiles de la partida 72.16: a) perforado, taladrado, entallado, cortado, arqueado o barrido, realizados individualmente o en combinación;

	b) agregados de accesorios o soldadura para construcción compuesta; c) agregados de accesorios para propósitos de maniobra; d) agregados de soldaduras, conectores o accesorios a perfiles en H o perfiles en I, siempre que la máxima dimensión de las soldaduras, conectores o accesorios no sea mayor que la dimensión entre la superficie interior o los rebordes en los perfiles en H o los perfiles en I; e) pintado, galvanizado o revestido; o f) agregado de una simple placa de base sin elementos de endurecimiento, individualmente o en combinación con el proceso de perforado, taladrado, entallado o cortado, para crear un artículo adecuado como una columna.
73.09 - 73.11	Un cambio a la partida 73.09 a 73.11 de cualquier otro capítulo.
73.12 - 73.20	Un cambio a la partida 73.12 a 73.20 de cualquier otra partida.
7321.11 – 7321.89	Un cambio a la subpartida 7321.11 a 7321.89 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 7321.11 a 7321.89, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
7321.90	Un cambio a la subpartida 7321.90 de cualquier otra partida.
7322.11	Un cambio a la subpartida 7322.11 de cualquier otra partida ; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 7322.11, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
7322.19	Un cambio a la subpartida 7322.19 de cualquier otra partida.
7322.90	Un cambio a la subpartida 7322.90 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 7322.90, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
73.23 – 73.24	Un cambio a la partida 73.23 a 73.24 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 73.23 a 73.24, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
73.25 - 73.26	Un cambio a la partida 73.25 a 73.26 de cualquier otra partida.

CAPÍTULO 74

COBRE Y SUS MANUFACTURAS

74.01 – 74.04	Un cambio a la partida 74.01 a 74.04 de cualquier otro capítulo.
74.05 – 74.07	Un cambio a la partida 74.05 a 74.07 de cualquier otro capítulo; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 74.05 a 74.07, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
74.08	Un cambio a la partida 74.08 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07.
74.09	Un cambio a la partida 74.09 de cualquier otra partida.
74.10	Un cambio a la partida 74.10 de cualquier otra partida, excepto de chapas y tiras de un

	espesor inferior a 5 mm de la partida 74.09.
74.11	Un cambio a la partida 74.11 de cualquier otra partida, excepto de perfiles huecos de la subpartida 7407.10, 7407.21, 7407.22, 7407.29 o la partida 74.09.
74.12	Un cambio a la partida 74.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.11.
74.13	Un cambio a la partida 74.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07 a 74.08; o Un cambio a la partida 74.13 de la partida 74.07 a 74.08, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
74.15 – 74.18	Un cambio a la partida 74.15 a 74.18 de cualquier otra partida.
7419.10	Un cambio a la subpartida 7419.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07.
7419.91 – 7419.99	Un cambio a la subpartida 7419.91 a 7419.99 de cualquier otra partida.

CAPÍTULO 75

NÍQUEL Y SUS MANUFACTURAS

75.01 – 75.02	Un cambio a la partida 75.01 a 75.02 de cualquier otro capítulo.
75.03 – 75.08	Un cambio a la partida 75.03 a 75.08 de cualquier otra partida.

CAPÍTULO 76

ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS

76.01	Un cambio a la partida 76.01 de cualquier otro capítulo.
76.02	Un cambio a la partida 76.02 de cualquier otra partida.
76.03	Un cambio a la partida 76.03 de cualquier otro capítulo.
76.04	Un cambio a la partida 76.04 de cualquier otra partida, excepto de la partida 76.05 a 76.06, siempre que sean extruidos en el territorio de una de las Partes.
76.05 -76.06	Un cambio a la partida 76.05 a 76.06 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 30%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 20%, cuando se utilice el método de costo neto.
76.07	Un cambio a la partida 76.07 de cualquier otra partida.
76.08 – 76.09	Un cambio a la partida 76.08 a 76.09 de cualquier partida, fuera del grupo.
76.10 – 76.13	Un cambio a la partida 76.10 a 76.13 de cualquier otra partida.
76.14	Un cambio a la partida 76.14 de cualquier otra partida, excepto de la partida 76.04 a 76.05.
76.15 – 76.16	Un cambio a la partida 76.15 a 76.16 de cualquier otra partida.

CAPÍTULO 77

- -

CAPÍTULO 78

PLOMO Y SUS MANUFACTURAS

78.01	Un cambio a la partida 78.01 de cualquier otro capítulo.
78.02 – 78.06	Un cambio a la partida 78.02 a 78.06 de cualquier otra partida.

CAPÍTULO 79

CINC Y SUS MANUFACTURAS

79.01	Un cambio a la partida 79.01 de cualquier otro capítulo.
79.02 – 79.07	Un cambio a la partida 79.02 a 79.07 de cualquier otra partida.

CAPÍTULO 80

ESTAÑO Y SUS MANUFACTURAS

80.01	Un cambio a la partida 80.01 de cualquier otro capítulo.
80.02 – 80.07	Un cambio a la partida 80.02 a 80.07 de cualquier otra partida.

CAPÍTULO 81

LOS DEMÁS METALES COMUNES; "CERMETS"; MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS

8101.10 - 8101.94	Un cambio a la subpartida 8101.10 a 8101.94 de cualquier otro capítulo.
8101.96	Un cambio a la subpartida 8101.96 de cualquier otra subpartida.
8101.97	Un cambio a la subpartida 8101.97 de cualquier otra partida.
8101.99	Un cambio a la subpartida 8101.99 de cualquier otra subpartida.
8102.10 – 8102.94	Un cambio a la subpartida 8102.10 a 8102.94 de cualquier otro capítulo.
8102.95 – 8102.96	Un cambio a la subpartida 8102.95 a 8102.96 de cualquier otra subpartida.
8102.97	Un cambio a la subpartida 8102.97 de cualquier otra partida.
8102.99	Un cambio a la subpartida 8102.99 de cualquier otra subpartida.
8103.20	Un cambio a la subpartida 8103.20 de cualquier otro capítulo.
8103.30	Un cambio a la subpartida 8103.30 de cualquier otra partida.
8103.90	Un cambio a la subpartida 8103.90 de cualquier otra subpartida.
8104.11-8104.19	Un cambio a la subpartida 8104.11 a 8104.19 de cualquier otro capítulo.
8104.20 – 8104.30	Un cambio a la subpartida 8104.20 a 8104.30 de cualquier otra partida.
8104.90	Un cambio a la subpartida 8104.90 de cualquier otra subpartida.
8105.20	Un cambio a la subpartida 8105.20 de cualquier otro capítulo
8105.30	Un cambio a la subpartida 8105.30 de cualquier otra partida.
8105.90	Un cambio a la subpartida 8105.90 de cualquier otra subpartida.
81.06	Un cambio a la partida 81.06 de cualquier otro capítulo.
8107.20	Un cambio a la subpartida 8107.20 de cualquier otro capítulo.
8107.30	Un cambio a la subpartida 8107.30 de cualquier otra partida.
8107.90	Un cambio a la subpartida 8107.90 de cualquier otra subpartida.
8108.20	Un cambio a la subpartida 8108.20 de cualquier otro capítulo.
8108.30	Un cambio a la subpartida 8108.30 de cualquier otra partida.
8108.90	Un cambio a la subpartida 8108.90 de cualquier otra subpartida.
8109.20	Un cambio a la subpartida 8109.20 de cualquier otro capítulo.
8109.30	Un cambio a la subpartida 8109.30 de cualquier otra partida.
8109.90	Un cambio a la subpartida 8109.90 de cualquier otra subpartida.
8110.10	Un cambio a la subpartida 8110.10 de cualquier otro capítulo.
8110.20	Un cambio a la subpartida 8110.20 de cualquier otra partida.
8110.90	Un cambio a la subpartida 8110.90 de cualquier otra subpartida.
81.11	Un cambio a la partida 81.11 de cualquier otro capítulo

8112.12	Un cambio a la subpartida 8112.12 de cualquier otro capítulo.
8112.13	Un cambio a la subpartida 8112.13 de cualquier otra partida.
8112.19	Un cambio a la subpartida 8112.19 de cualquier otra subpartida.
8112.21	Un cambio a la subpartida 8112.21 de cualquier otro capítulo.
8112.22	Un cambio a la subpartida 8112.22 de cualquier otra partida.
8112.29	Un cambio a la subpartida 8112.29 de cualquier otra subpartida.
8112.51	Un cambio a la subpartida 8112.51 de cualquier otro capítulo.
8112.52	Un cambio a la subpartida 8112.52 de cualquier otra partida.
8112.59	Un cambio a la subpartida 8112.59 de cualquier otra subpartida.
8112.92	Un cambio a la subpartida 8112.92 de cualquier otro capítulo.
8112.99	Un cambio a la subpartida 8112.99 de cualquier otra subpartida.
81.13	Un cambio a la partida 81.13 de cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 82

HERRAMIENTAS Y ÚTILES, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMÚN; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS, DE METAL COMÚN

82.01 - 82.15	Un cambio a la partida 82.01 a 82.15 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación a la partida 82.01 a 82.15, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

CAPÍTULO 83

MANUFACTURAS DIVERSAS DE METAL COMÚN

8301.10 – 8301.50	Un cambio a la subpartida 8301.10 a 8301.50 de cualquier otro capítulo; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8301.10 a 8301.50, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8301.60 – 8301.70	Un cambio a la subpartida 8301.60 a 8301.70 de cualquier otro capítulo.
83.02 – 83.11	Un cambio a la partida 83.02 a 83.11 de cualquier otro capítulo.

SECCIÓN XVI

MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;

APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

CAPÍTULO 84

REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS O APARATOS

8401.10 - 8401.30	Un cambio a la subpartida 8401.10 a 8401.30 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8401.10 a 8401.30, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

8401.40	Un cambio a la subpartida 8401.40 de cualquier otra partida.
84.02	Un cambio a la partida 84.02 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 84.02, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8403.10	Un cambio a la subpartida 8403.10 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8403.10, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8403.90	Un cambio a la subpartida 8403.90 de cualquier otra partida.
8404.10 – 8404.20	Un cambio a la subpartida 8404.10 a 8404.20 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8404.10 a 8404.20, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8404.90	Un cambio a la subpartida 8404.90 de cualquier otra partida.
8405.10	Un cambio a la subpartida 8405.10 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8405.10, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8405.90	Un cambio a la subpartida 8405.90 de cualquier otra partida.
8406.10 – 8406.82	Un cambio a la subpartida 8406.10 a 8406.82 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8406.10 a 8406.82, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8406.90	Un cambio a la subpartida 8406.90 de cualquier otra partida.
84.07	Un cambio a la partida 84.07 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.09; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 84.07, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 40% cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 30% cuando se utilice el método de costo neto.
8408.10 – 8408.20	Un cambio a la subpartida 8408.10 a 8408.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.09; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8408.10 a 8408.20, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 40% cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 30% cuando se utilice el método
8408.90	Un cambio a la subpartida 8408.90 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
84.09	Un cambio a la partida 84.09 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 84.09, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o

	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8410.11 – 8410.13	Un cambio a la subpartida 8410.11 a 8410.13 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8410.11 a 8410.13, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8410.90	Un cambio a la subpartida 8410.90 de cualquier otra partida.
8411.11 - 8411.82	Un cambio a la subpartida 8411.11 a 8411.82 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8411.11 a 8411.82, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8411.91 - 8411.99	Un cambio a la subpartida 8411.91 a 8411.99 de cualquier otra partida.
8412.10 - 8412.80	Un cambio a la subpartida 8412.10 a 8412.80 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8412.10 a 8412.80, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8412.90	Un cambio a la subpartida 8412.90 de cualquier otra partida.
8413.11 - 8413.82	Un cambio a la subpartida 8413.11 a 8413.82 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8413.11 a 8413.82, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8413.91 - 8413.92	Un cambio a la subpartida 8413.91 a 84.13.92 de cualquier otra partida.
8414.10 - 8414.20	Un cambio a la subpartida 8414.10 a 8414.20 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8414.10 a 8414.20, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8414.30	Un cambio a la subpartida 8414.30 de cualquier otra subpartida.
8414.40 - 8414.90	Un cambio a la subpartida 8414.40 a 8414.90 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8414.40 a 8414.90, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8415.10 - 8415.83	Un cambio a la subpartida 8415.10 a 8415.83 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8415.10 a 8415.83, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8415.90	Un cambio a la subpartida 8415.90 de cualquier otra partida.
8416.10 - 8416.30	Un cambio a la subpartida 8416.10 a 8416.30 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8416.10 a 8416.30, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8416.90	Un cambio a la subpartida 8416.90 de cualquier otra partida.
8417.10 - 8417.80	Un cambio a la subpartida 8417.10 a 8417.80 de cualquier otra partida; o

	No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8417.10 a 8417.80, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8417.90	Un cambio a la subpartida 8417.90 de cualquier otra partida.
8418.10 - 8418.21	Un cambio a la subpartida 8418.10 a 8418.21 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8418.10 a 8418.21, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8418.29	Un cambio a refrigeradores domésticos de absorción, eléctricos, de la subpartida 8418.29 de cualquier otra partida; Un cambio a refrigeradores domésticos de absorción, eléctricos, de la subpartida 8418.29 de la subpartida 8418.91 a 8418.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto; o Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8418.29 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8418.30, 8418.40 u 8418.91, ensambles de puertas, que incluyan más de uno de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, aislamiento, bisagras, agarraderas de la subpartida 8418.99 o de ensambles que contengan más de uno de los siguientes: compresor, condensador, evaporador, tubo de conexión.
8418.30 - 8418.40	Un cambio a la subpartida 8418.30 a 8418.40 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8418.91, ensambles que incluyan más de uno de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, aislamiento, bisagras, agarraderas de la subpartida 8418.99 o de ensambles que contengan más de uno de los siguientes: compresor, condensador, evaporador, tubo de conexión.
8418.50 - 8418.69	Un cambio a la subpartida 8418.50 a 8418.69 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8418.50 a 8418.69 de la subpartida 8418.91 a 8418.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8418.91 – 8418.99	Un cambio a la subpartida 8418.91 a 8418.99 de cualquier otra partida.
84.19	Un cambio a la partida 84.19 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 84.19, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8420.10	Un cambio a la subpartida 8420.10 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8420.10, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8420.91 - 8420.99	Un cambio a la subpartida 8420.91 a 8420.99 de cualquier otra partida.
8421.11	Un cambio a la subpartida 8421.11 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8421.11, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8421.12	Un cambio a la subpartida 8421.12 de cualquier otra subpartida, excepto de cámaras de

	secado y otras partes de secadoras de ropa que incorporen cámaras de secado, clasificados en la subpartida 8421.91, muebles de la subpartida 8421.91, o ensambles con la carcasa exterior o soporte, de la subpartida 8537.10.
8421.19 - 8421.39	Un cambio a la subpartida 8421.19 a 8421.39 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8421.19 a 8421.39 de la subpartida 8421.91 a 8421.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8421.91 - 8421.99	Un cambio a la subpartida 8421.91 a 8421.99 de cualquier otra partida.
8422.11	Un cambio a la subpartida 8422.11 de cualquier otra subpartida, excepto de depósitos de agua o partes que los incorporen, ensambles de puertas de la subpartida 8422.90, ensambles con la carcasa exterior o soporte de la subpartida 8537.10, o sistemas de circulación de agua con una bomba, o aparatos auxiliares para control, filtrado o atomizado.
8422.19 - 8422.40	Un cambio a la subpartida 8422.19 a 8422.40 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8422.19 a 8422.40 de la subpartida 8422.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8422.90	Un cambio a la subpartida 8422.90 de cualquier otra partida.
8423.10 - 8423.89	Un cambio a la subpartida 8423.10 a 8423.89 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8423.10 a 8423.89, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8423.90	Un cambio a la subpartida 8423.90 de cualquier otra partida.
8424.10 – 8424.89	Un cambio a la subpartida 8424.10 a 8424.89 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8424.10 a 8424.89 de la subpartida 8424.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8424.90	Un cambio a la subpartida 8424.90 de cualquier otra partida.
8425.11 – 8425.19	Un cambio a la subpartida 8425.11 a 8425.19 de cualquier otra partida.
8425.31 – 8425.39	Un cambio a la subpartida 8425.31 a 8425.39 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.31; o Un cambio a la subpartida 8425.31 a 8425.39 de la partida 84.31 o de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8425.41 – 8425.49	Un cambio a la subpartida 8425.41 a 8425.49 de cualquier otra partida.
84.26	Un cambio a la partida 84.26 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 84.26, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
84.27	Un cambio a la partida 84.27 de cualquier otra partida.
8428.10	Un cambio a la subpartida 8428.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.29 a 84.31; o

	Un cambio a la subpartida 8428.10 de la partida 84.31 o de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.29 a 84.30, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8428.20 – 8428.39	Un cambio a la subpartida 8428.20 a 8428.39 de cualquier otra partida.
8428.40	Un cambio a la subpartida 8428.40 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.29 a 84.31; o Un cambio a la subpartida 8428.40 de la partida 84.31 o de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.29 a 84.30, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8428.60	Un cambio a la subpartida 8428.60 de cualquier otra partida.
8428.90	Un cambio a la subpartida 8428.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.29 a 84.31; o Un cambio a la subpartida 8428.90 de la partida 84.31 o de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.29 a 84.30, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
84.29 – 84.30	Un cambio a la partida 84.29 a 84.30 de cualquier otra partida.
8431.10 – 8431.20	Un cambio a la subpartida 8431.10 a 8431.20 de cualquier otra partida.
8431.31	Un cambio a la subpartida 8431.31 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8431.31, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8431.39 – 8431.49	Un cambio a la subpartida 8431.39 a 8431.49 de cualquier otra partida.
8432.10 – 8432.80	Un cambio a la subpartida 8432.10 a 8432.80 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8432.10 a 8432.80, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8432.90	Un cambio a la subpartida 8432.90 de cualquier otra partida.
8433.11 – 8433.60	Un cambio a la subpartida 8433.11 a 8433.60 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8433.11 a 8433.60, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto
8433.90	Un cambio a la subpartida 8433.90 de cualquier otra partida.
8434.10 – 8434.20	Un cambio a la subpartida 8434.10 a 8434.20 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8434.10 a 8434.20, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto
8434.90	Un cambio a la subpartida 8434.90 de cualquier otra partida.
8435.10	Un cambio a la subpartida 8435.10 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8435.10, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o

	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto
8435.90	Un cambio a la subpartida 8435.90 de cualquier otra partida.
8436.10 – 8436.80	Un cambio a la subpartida 8436.10 a 8436.80 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8436.10 a 8436.80, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8436.91 – 8436.99	Un cambio a la subpartida 8436.91 a 8436.99 de cualquier otra partida.
8437.10 – 8437.80	Un cambio a la subpartida 8437.10 a 8437.80 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8437.10 a 8437.80, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8437.90	Un cambio a la subpartida 8437.90 de cualquier otra partida.
8438.10 – 8438.80	Un cambio a la subpartida 8438.10 a 8438.80 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8438.10 a 8438.80, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8438.90	Un cambio a la subpartida 8438.90 de cualquier otra partida.
8439.10 – 8439.30	Un cambio a la subpartida 8439.10 a 8439.30 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8439.10 a 8439.30, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8439.91 – 8439.99	Un cambio a la subpartida 8439.91 a 8439.99 de cualquier otra partida.
8440.10	Un cambio a la subpartida 8440.10 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8440.10, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8440.90	Un cambio a la subpartida 8440.90 de cualquier otra partida.
8441.10 – 8441.80	Un cambio a la subpartida 8441.10 a 8441.80 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8441.10 a 8441.80, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8441.90	Un cambio a la subpartida 8441.90 de cualquier otra partida.
8442.30	Un cambio a la subpartida 8442.30 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8442.30, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8442.40	Un cambio a la subpartida 8442.40 de cualquier otra partida.
8442.50	Un cambio a la subpartida 8442.50 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8442.50, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8443.11 – 8443.19	Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.19 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8443.11 a 8443.19, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8443.31 – 8443.39	Un cambio a la subpartida 8443.31 a 8443.39 de cualquier otra subpartida.
8443.91 – 8443.99	Un cambio a la subpartida 8443.91 a 8443.99 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8443.91 a 8443.99, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
84.44 – 84.47	Un cambio a la partida 84.44 a 84.47 de cualquier otra partida.
8448.11 – 8448.19	Un cambio a la subpartida 8448.11 a 8448.19 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8448.11 a 8448.19, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8448.20 – 8448.59	Un cambio a la subpartida 8448.20 a 8448.59 de cualquier otra partida.
84.49	Un cambio a la partida 84.49 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 84.49, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8450.11 – 8450.20	Un cambio a la subpartida 8450.11 a 8450.20 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8537.10; o No se requiere cambio de clasificación a la subpartida 8450.11 a 8450.20, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8450.90	Un cambio a la subpartida 8450.90 de cualquier otra partida.
8451.10 – 8451.80	Un cambio a la subpartida 8451.10 a 8451.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8451.10 a 8451.80 de la subpartida 8451.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8451.90	Un cambio a la subpartida 8451.90 de cualquier otra partida.
8452.10 – 8452.29	Un cambio a la subpartida 8452.10 a 8452.29 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación a la subpartida 8452.10 a 8452.29, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8452.30 – 8452.90	Un cambio a la subpartida 8452.30 a 8452.90 de cualquier otra partida.
8453.10 – 8453.80	Un cambio a la subpartida 8453.10 a 8453.80 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación a la subpartida 8453.10 a 8453.80, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8453.90	Un cambio a la subpartida 8453.90 de cualquier otra partida.
8454.10 – 8454.30	Un cambio a la subpartida 8454.10 a 8454.30 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación a la subpartida 8454.10 a 8454.30, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8454.90	Un cambio a la subpartida 8454.90 de cualquier otra partida.
8455.10 – 8455.22	Un cambio a la subpartida 8455.10 a 8455.22 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación a la subpartida 8455.10 a 8455.22, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8455.30 – 8455.90	Un cambio a la subpartida 8455.30 a 8455.90 de cualquier otra partida.
84.56 – 84.61	Un cambio a la partida 84.56 a 84.61 de cualquier otra partida.
8462.10	Un cambio a la subpartida 8462.10 de cualquier otra partida.
8462.21	Un cambio a la subpartida 8462.21 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o Un cambio a la subpartida 8462.21 de la partida 84.66, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8462.29 – 8462.99	Un cambio a la subpartida 8462.29 a 8462.99 de cualquier otra partida.
84.63 – 84.66	Un cambio a la partida 84.63 a 84.66 de cualquier otra partida.
8467.11 - 8467.89	Un cambio a la subpartida 8467.11 a 8467.89 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación a la subpartida 8467.11 a 8467.89, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8467.91 - 8467.99	Un cambio a la subpartida 8467.91 a 8467.99 de cualquier otra partida.
8468.10 - 8468.80	Un cambio a la subpartida 8468.10 a 8468.80 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8468.10 a 8468.80, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8468.90	Un cambio a la subpartida 8468.90 de cualquier otra partida.
84.69 – 84.72	Un cambio a la partida 84.69 a 84.72 de cualquier otra partida.
84.73	Un cambio a la partida 84.73 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 84.73, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8474.10 – 8474.80	Un cambio a la subpartida 8474.10 a 8474.80 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8474.10 a 8474.80, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8474.90	Un cambio a la subpartida 8474.90 de cualquier otra partida.
8475.10 – 8475.29	Un cambio a la subpartida 8475.10 a 8475.29 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8475.10 a 8475.29,

	cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8475.90	Un cambio a la subpartida 8475.90 de cualquier otra partida.
8476.21 – 8476.89	Un cambio a la subpartida 8476.21 a 8476.89 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8476.21 a 8476.89, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8476.90	Un cambio a la subpartida 8476.90 de cualquier otra partida.
8477.10 – 8477.80	Un cambio a la subpartida 8477.10 a 8477.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8477.10 a 8477.80 de la subpartida 8477.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8477.90	Un cambio a la subpartida 8477.90 de cualquier otra partida.
8478.10	Un cambio a la subpartida 8478.10 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8478.10, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8478.90	Un cambio a la subpartida 8478.90 de cualquier otra partida.
8479.10 – 8479.89	Un cambio a la subpartida 8479.10 a 8479.89 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8479.10 a 8479.89 de la subpartida 8479.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8479.90	Un cambio a la subpartida 8479.90 de cualquier otra partida.
84.80	Un cambio a la partida 84.80 de cualquier otra partida.
8481.10 – 8481.80	Un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.80 de la subpartida 8481.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8481.90	Un cambio a la subpartida 8481.90 de cualquier otra partida.
8482.10 – 8482.80	Un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.80 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8482.10 a 8482.80, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8482.91 – 8482.99	Un cambio a la subpartida 8482.91 a 8482.99 de cualquier otra partida.
84.83 – 84.87	Un cambio a la partida 84.83 a 84.87 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 84.83 a 84.87, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

CAPÍTULO 85

MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

85.01	Un cambio a la partida 85.01 de cualquier otra partida, excepto de estatores y rotores de la partida 85.03; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 85.01, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
85.02	Un cambio a la partida 85.02 de cualquier otra partida, excepto de la partida 85.01 u 85.03; o Un cambio a la partida 85.02 de la partida 85.01 u 85.03, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
85.03	Un cambio a la partida 85.03 de cualquier otra partida.
8504.10	Un cambio a la subpartida 8504.10 de cualquier otra subpartida.
8504.21 – 8504.90	Un cambio a la subpartida 8504.21 a 8504.90 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8504.21 a 8504.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8505.11 – 8505.20	Un cambio a la subpartida 8505.11 a 8505.20 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8505.11 a 8505.20 de la subpartida 8505.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8505.90	Un cambio a la subpartida 8505.90 de cualquier otra partida.
8506.10 – 8506.80	Un cambio a la subpartida 8506.10 a 8506.80 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8506.10 a 8506.80, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8506.90	Un cambio a la subpartida 8506.90 de cualquier otra partida.
8507.10 – 8507.80	Un cambio a la subpartida 8507.10 a 8507.80 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8507.10 a 8507.80, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8507.90	Un cambio a la subpartida 8507.90 de cualquier otra partida.
8508.11	Un cambio a la subpartida 8508.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 85.01, subpartida 8508.19 o carcasas de la subpartida 8508.70; o Un cambio a la subpartida 8508.11 de la partida 85.01, subpartida 8508.19 o carcasas de la subpartida 8508.70, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8508.19	Un cambio a aspiradoras de uso doméstico de la subpartida 8508.19 de cualquier otra

	subpartida, excepto de la partida 85.01, subpartida 8508.11 o carcasas de la subpartida 8508.70; Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8508.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.79; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8508.19, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8508.60	Un cambio a la subpartida 8508.60 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8508.60, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8508.70	Un cambio a la subpartida 8508.70 de cualquier otra partida.
8509.40 – 8509.80	Un cambio a la subpartida 8509.40 a 8509.80 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 85.01 o de carcasas de la subpartida 8509.90; o Un cambio a la subpartida 8509.40 a 8509.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8509.90	Un cambio a la subpartida 8509.90 de cualquier otra partida.
8510.10 – 8510.30	Un cambio a la subpartida 8510.10 a 8510.30 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8510.10 a 8510.30, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8510.90	Un cambio a la subpartida 8510.90 de cualquier otra partida.
8511.10 – 8511.80	Un cambio a la subpartida 8511.10 a 8511.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8511.10 a 8511.80 de la subpartida 8511.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8511.90	Un cambio a la subpartida 8511.90 de cualquier otra partida.
8512.10 – 8512.40	Un cambio a la subpartida 8512.10 a 8512.40 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8512.10 a 8512.40, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8512.90	Un cambio a la subpartida 8512.90 de cualquier otra partida.
8513.10	Un cambio a la subpartida 8513.10 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8513.10 de la subpartida 8513.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8513.90	Un cambio a la subpartida 8513.90 de cualquier otra partida.
8514.10 – 8514.40	Un cambio a la subpartida 8514.10 a 8514.40 de cualquier otra partida; o

	No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8514.10 a 8514.40, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8514.90	Un cambio a la subpartida 8514.90 de cualquier otra partida.
8515.11 – 8515.80	Un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 de la subpartida 8515.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8515.90	Un cambio a la subpartida 8515.90 de cualquier otra partida.
8516.10	Un cambio a la subpartida 8516.10 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8516.10, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8516.21	Un cambio a la subpartida 8516.21 de cualquier otra subpartida.
8516.29 – 8516.40	Un cambio a la subpartida 8516.29 a 8516.40 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8516.29 a 8516.40, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8516.50	Un cambio a la subpartida 8516.50 de cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares, o ensambles con más de uno de los siguientes componentes: cámara de cocción, chasis del soporte estructural, puerta, gabinete exterior de la subpartida 8516.90.
8516.60	Un cambio a la subpartida 8516.60 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8516.60, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8516.71 – 8516.79	Un cambio a la subpartida 8516.71 a 8516.79 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo, excepto de la subpartida 8516.10 a 8516.60 o 8516.90; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8516.71 a 8516.79, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8516.80 – 8516.90	Un cambio a la subpartida 8516.80 a 8516.90 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8516.80 a 8516.90, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8517.11 – 8517.69	Un cambio a la subpartida 8517.11 a 8517.69 de cualquier otra subpartida.
8517.70	Un cambio a la subpartida 8517.70 de cualquier otra partida.
8518.10 – 8518.50	Un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.50 de cualquier otra subpartida.
8518.90	Un cambio a la subpartida 8518.90 de cualquier otra partida.
85.19	Un cambio a la partida 85.19 de cualquier otra partida.
8521.10	Un cambio a la subpartida 8521.10 de cualquier otra partida.

8521.90	Un cambio a la subpartida 8521.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 85.22.
85.22	Un cambio a la partida 85.22 de cualquier otra partida.
85.23	Un cambio a la partida 85.23 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 85.23, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
85.25 – 85.26	Un cambio a la partida 85.25 a 85.26 de cualquier otra partida.
8527.12 – 8527.19	Un cambio a la subpartida 8527.12 a 8527.19 de cualquier otra partida.
8527.21 – 8527.99	Un cambio a la subpartida 8527.21 a 8527.99 de cualquier otra partida, excepto de la partida 85.29.
85.28	Un cambio a la partida 85.28 de cualquier otra partida.
85.29	Un cambio a la partida 85.29 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 85.29, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8530.10 – 8530.80	Un cambio a la subpartida 8530.10 a 8530.80 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8530.10 a 8530.80, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8530.90	Un cambio a la subpartida 8530.90 de cualquier otra partida.
8531.10 – 8531.80	Un cambio a la subpartida 8531.10 a 8531.80 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8531.10 a 8531.80, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8531.90	Un cambio a la subpartida 8531.90 de cualquier otra partida.
8532.10 – 8532.24	Un cambio a la subpartida 8532.10 a 8532.24 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8532.10 a 8532.24, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8532.25	Un cambio a la subpartida 8532.25 de cualquier otra subpartida.
8532.29 – 8532.30	Un cambio a la subpartida 8532.29 a 8532.30 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8532.29 a 8532.30, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8532.90	Un cambio a la subpartida 8532.90 de cualquier otra partida.
8533.10 – 8533.40	Un cambio a la subpartida 8533.10 a 8533.40 de cualquier otra subpartida.
8533.90	Un cambio a la subpartida 8533.90 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8533.90, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o

	b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
85.34	Un cambio a la partida 85.34 de cualquier otra partida.
8535.10 – 8535.40	Un cambio a la subpartida 8535.10 a 8535.40 de cualquier otra partida, excepto de circuitos modulares o partes moldeadas de la subpartida 8538.90; o Un cambio a la subpartida 8535.10 a 8535.40 de circuitos modulares o partes moldeadas de la subpartida 8538.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8535.90	Un cambio a arrancadores de motor y protectores de sobrecarga para motores de la subpartida 8535.90 de cualquier otra mercancía de la subpartida 8535.90, excepto de las partes para arrancadores de motor y protectores de sobrecarga para motores de la subpartida 8535.90, protectores de sobrecarga para motores de la subpartida 8536.30, arrancadores de motor de la subpartida 8536.50, de materiales cerámicos o metálicos, termo sensibles de la subpartida 8538.90; Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8535.90 de cualquier otra partida, excepto de circuitos modulares o partes moldeadas de la subpartida 8538.90; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8535.90, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8536.10 – 8536.20	Un cambio a la subpartida 8536.10 a 8536.20 de cualquier otra partida, excepto de circuitos modulares o partes moldeadas de la subpartida 8538.90; o Un cambio a la subpartida 8536.10 a 8536.20 de circuitos modulares o partes moldeadas de la subpartida 8538.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8536.30	Un cambio a protectores de sobrecarga para motores de la subpartida 8536.30 de cualquier otra mercancía de la subpartida 8536.30, excepto de partes identificables para arrancadores de motor y protectores de sobrecarga para motores de la subpartida 8535.90, partes para protectores de sobrecarga para motores de la subpartida 8536.30, partes para arrancadores de motor de la subpartida 8536.50, de materiales cerámicos o metálicos, termosensibles de la subpartida 8538.90; Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8536.30 de cualquier otra partida, excepto de circuitos modulares o partes moldeadas de la subpartida 8538.90; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8536.30, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto
8536.41 – 8536.49	Un cambio a la subpartida 8536.41 a 8536.49 de cualquier otra partida, excepto de circuitos modulares o partes moldeadas de la subpartida 8538.90; o Un cambio a la subpartida 8536.41 a 8536.49 de circuitos modulares o partes moldeadas de la subpartida 8538.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto
8536.50	Un cambio a arrancadores de motor de la subpartida 8536.50 de cualquier otra mercancía de la subpartida 8536.50, excepto de partes identificables para arrancadores de motor y protectores de sobrecarga para motores de la subpartida 8535.90, partes para protectores de sobrecarga para motores de la subpartida 8536.30, partes para arrancadores de motor de la subpartida 8536.50, de materiales cerámicos o metálicos, termosensibles de la

	subpartida 8538.90; Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8536.50, de cualquier otra partida, excepto de circuitos modulares o partes moldeadas de la subpartida 8538.90; o No se requiere cambio de clasificación a la subpartida 8536.50, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8536.61 – 8536.90	Un cambio a la subpartida 8536.61 a 8536.90 de cualquier otra partida, excepto de circuitos modulares y partes moldeadas de la subpartida 8538.90, o Un cambio a la subpartida 8536.61 a 8536.90 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
85.37	Un cambio a la partida 85.37 de cualquier otra partida, excepto de circuitos modulares o partes moldeadas de la subpartida 8538.90; o Un cambio a la partida 85.37 de circuitos modulares o partes moldeadas de la subpartida 8538.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
85.38	Un cambio a la partida 85.38 de cualquier otra partida; o Un cambio a la partida 85.38 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8539.10 – 8539.49	Un cambio a la subpartida 8539.10 a 8539.49 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8539.10 a 8539.49 de la subpartida 8539.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8539.90	Un cambio a la subpartida 8539.90 de cualquier otra partida.
8540.11 – 8540.89	Un cambio a la subpartida 8540.11 a 8540.89 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8540.11 a 8540.89, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8540.91 – 8540.99	Un cambio a la subpartida 8540.91 a 8540.99 de cualquier otra partida.
8541.10 – 8541.60	Un cambio a la subpartida 8541.10 a 8541.60 de cualquier otra subpartida.
8541.90	Un cambio a la subpartida 8541.90 de cualquier otra partida.
8542.31	Un cambio a la subpartida 8542.31 de cualquier otra subpartida.
8542.32 – 8542.39	Un cambio a la subpartida 8542.32 a 8542.39 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8542.32 a 8542.39, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8542.90	Un cambio a la subpartida 8542.90 de cualquier otra partida.
8543.10 – 8543.30	Un cambio a la subpartida 8543.10 a 8543.30 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8543.10 a 8543.30,

	cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8543.70	Un cambio a la subpartida 8543.70 de cualquier otra subpartida, excepto de tarjetas inteligentes" ("smart cards"), distintas de las tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico, de la subpartida 8523.59.
8543.90	Un cambio a la subpartida 8543.90 de cualquier otra partida.
8544.11 – 8544.60	Un cambio a la subpartida 8544.11 a 8544.60 de cualquier subpartida fuera del grupo, excepto de la partida 74.08, 74.13, 76.05 o 76.14; o Un cambio a la subpartida 8544.11 a 8544.60 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8544.70	Un cambio a la subpartida 8544.70 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 70.02 o 90.01; o Un cambio a la subpartida 8544.70 de la partida 70.02 o 90.01, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
85.45 – 85.48	Un cambio a la partida 85.45 a 85.48 de cualquier otra partida.

SECCIÓN XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

CAPÍTULO 86

VEHÍCULOS Y MATERIAL PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, Y SUS PARTES; APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECÁNICOS) DE SEÑALIZACIÓN PARA VÍAS DE COMUNICACIÓN

86.01 - 86.09	Un cambio a la partida 86.01 a 86.09 de cualquier otra partida.

CAPÍTULO 87

VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, TRACTORES, VELOCÍPEDOS Y DEMÁS VEHÍCULOS TERRESTRES; SUS PARTES Y ACCESORIOS

87.01 - 87.07	No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.01 a 87.07, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 32%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 22%, cuando se utilice el método de costo neto.
87.08	Un cambio a la partida 87.08 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.08, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
8709.11 - 8709.19	Un cambio a la subpartida 8709.11 a 8709.19 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8709.11 a 8709.19, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50% cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40% cuando se utilice el método de costo neto.

8709.90	Un cambio a la subpartida 8709.90 de cualquier otra partida.
87.10	Un cambio a la partida 87.10 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.10, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50% cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40% cuando se utilice el método de costo neto.
87.11	Un cambio a la partida 87.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 87.14; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.11, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50% cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40% cuando se utilice el método de costo neto.
87.12	Un cambio a la partida 87.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 87.14; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.12, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 70% cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 60% cuando se utilice el método de costo neto.
87.13	Un cambio a la partida 87.13 de cualquier otro capítulo; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.13, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50% cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40% cuando se utilice el método de costo neto.
87.14 – 87.15	Un cambio a la partida 87.14 a 87.15 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.14 a 87.15, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50% cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40% cuando se utilice el método de costo neto.
87.16	Un cambio a la partida 87.16 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.16, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50% cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40% cuando se utilice el método de costo neto.

CAPÍTULO 88

AERONAVES, VEHÍCULOS ESPACIALES, Y SUS PARTES

88.01 – 88.02	Un cambio a la partida 88.01 a 88.02 de cualquier otra partida.
88.03 – 88.05	Un cambio a la partida 88.03 a 88.05 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 88.03 a 88.05, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50% cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40% cuando se utilice el método de costo neto.

CAPÍTULO 89

BARCOS Y DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES

89.01 – 89.08	Un cambio a la partida 89.01 a 89.08 de cualquier otro capítulo.

SECCIÓN XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

CAPÍTULO 90

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MÉDICOQUIRÚRGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

9001.10	Un cambio a la subpartida 9001.10 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9001.10, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9001.20 – 9001.90	Un cambio a la subpartida 9001.20 a 9001.90 de cualquier otra partida.
90.02	Un cambio a la partida 90.02 de cualquier otra partida.
9003.11 – 9003.19	Un cambio a la subpartida 9003.11 a 9003.19 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9003.11 a 9003.19, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9003.90	Un cambio a la subpartida 9003.90 de cualquier otra partida.
90.04	Un cambio a la partida 90.04 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la partida 90.04 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9005.10 – 9005.80	Un cambio a la subpartida 9005.10 a 9005.80 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9005.10 a 9005.80, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9005.90	Un cambio a la subpartida 9005.90 de cualquier otra partida.
9006.10 – 9006.69	Un cambio a la subpartida 9006.10 a 9006.69 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9006.10 a 9006.69, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9006.91 – 9006.99	Un cambio a la subpartida 9006.91 a 9006.99 de cualquier otra partida.
9007.10 - 9007.20	Un cambio a la subpartida 9007.10 a 9007.20 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9007.10 a 9007.20, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9007.91- 9007.92	Un cambio a la subpartida 9007.91 a 9007.92 de cualquier otra partida.
9008.50	Un cambio a la subpartida 9008.50 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9008.50, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9008.90	Un cambio a la subpartida 9008.90 de cualquier otra partida.
9010.10 - 9010.60	Un cambio a la subpartida 9010.10 a 9010.60 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9010.10 a 9010.60,

	cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9010.90	Un cambio a la subpartida 9010.90 de cualquier otra partida.
9011.10 - 9011.80	Un cambio a la subpartida 9011.10 a 9011.80 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9011.10 a 9011.80, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto
9011.90	Un cambio a la subpartida 9011.90 de cualquier otra partida.
9012.10	Un cambio a la subpartida 9012.10 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9012.10, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9012.90	Un cambio a la subpartida 9012.90 de cualquier otra partida.
9013.10 - 9013.80	Un cambio a la subpartida 9013.10 a 9013.80 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9013.10 a 9013.80, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9013.90	Un cambio a la subpartida 9013.90 de cualquier otra partida.
9014.10 - 9014.80	Un cambio a la subpartida 9014.10 a 9014.80 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9014.10 a 9014.80, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9014.90	Un cambio a la subpartida 9014.90 de cualquier otra partida.
9015.10 - 9015.80	Un cambio a la subpartida 9015.10 a 9015.80 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9015.10 a 9015.80, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9015.90	Un cambio a la subpartida 9015.90 de cualquier otra partida.
90.16	Un cambio a la partida 90.16 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 90.16, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9017.10 - 9017.80	Un cambio a la subpartida 9017.10 a 9017.80 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9017.10 a 9017.80, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9017.90	Un cambio a la subpartida 9017.90 de cualquier otra partida.
9018.11 – 9018.20	Un cambio a la subpartida 9018.11 a 9018.20 de cualquier otra partida.
9018.31 – 9018.90	Un cambio a la subpartida 9018.31 a 9018.90 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9018.31 a 9018.90,

	cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
90.19	Un cambio a la partida 90.19 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 90.19, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
90.20	Un cambio a la partida 90.20 de cualquier otra partida.
90.21	Un cambio a la partida 90.21 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 90.21, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9022.12 - 9022.30	Un cambio a la subpartida 9022.12 a 9022.30 de cualquier otra subpartida.
9022.90	Un cambio a la subpartida 9022.90 de cualquier otra partida.
90.23	Un cambio a la partida 90.23 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 90.23, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9024.10 - 9024.80	Un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9024.10 a 9024.80, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9024.90	Un cambio a la subpartida 9024.90 de cualquier otra partida.
9025.11 - 9025.80	Un cambio a la subpartida 9025.11 a 9025.80 de cualquier otra: partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9025.11 a 9025.80, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9025.90	Un cambio a la subpartida 9025.90 de cualquier otra partida.
9026.10 - 9026.80	Un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9026.10 a 9026.80, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9026.90	Un cambio a la subpartida 9026.90 de cualquier otra partida.
9027.10 - 9027.80	Un cambio a la subpartida 9027.10 a 9027.80 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9027.10 a 9027.80, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9027.90	Un cambio a la subpartida 9027.90 de cualquier otra partida.
9028.10 - 9028.30	Un cambio a la subpartida 9028.10 a 9028.30 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9028.10 a 9028.30 de la subpartida 9028.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor

	a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9028.90	Un cambio a la subpartida 9028.90 de cualquier otra partida.
9029.10 - 9029.20	Un cambio a la subpartida 9029.10 a 9029.20 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9029.10 a 9029.20, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9029.90	Un cambio a la subpartida 9029.90 de cualquier otra partida.
9030.10 - 9030.89	Un cambio a la subpartida 9030.10 a 9030.89 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9030.10 a 9030.89, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9030.90	Un cambio a la subpartida 9030.90 de cualquier otra partida.
9031.10 - 9031.80	Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.80 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.80 de la subpartida 9031.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9031.90	Un cambio a la subpartida 9031.90 de cualquier otra partida.
9032.10 - 9032.89	Un cambio a la subpartida 9032.10 a 9032.89 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9032.10 a 9032.89, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 45%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 35%, cuando se utilice el método de costo neto.
9032.90	Un cambio a la subpartida 9032.90 de cualquier otra partida.
90.33	Un cambio a la partida 90.33 de cualquier otra partida.

CAPÍTULO 91

APARATOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES

91.01 – 91.06	Un cambio a la partida 91.01 a 91.06 de cualquier otra partida.
91.07	Un cambio a la partida 91.07 de cualquier otro capítulo; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 91.07, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 45%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 35%, cuando se utilice el método de costo neto.
91.08 – 91.10	Un cambio a la partida 91.08 a 91.10 de cualquier otra partida.
9111.10 – 9111.80	Un cambio a la subpartida 9111.10 a 9111.80 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9111.10 a 9111.80, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9111.90	Un cambio a la subpartida 9111.90 de cualquier otra partida.
9112.20	Un cambio a la subpartida 9112.20 de cualquier otra partida; o

	No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9112.20, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9112.90	Un cambio a la subpartida 9112.90 de cualquier otra partida.
9113.10 – 9113.20	Un cambio a la subpartida 9113.10 a 9113.20 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9113.10 a 9113.20, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9113.90	Un cambio a la subpartida 9113.90 de cualquier otra partida.
91.14	Un cambio a la partida 91.14 de cualquier otra partida.

CAPÍTULO 92

INSTRUMENTOS MUSICALES; SUS PARTES Y ACCESORIOS

92.01 - 92.09	Un cambio a la partida 92.01 a 92.09 de cualquier otra partida.

SECCIÓN XIX

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

CAPÍTULO 93

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

93.01 – 93.07	Un cambio a la partida 93.01 a 93.07 de cualquier otra partida.

SECCIÓN XX

MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

CAPÍTULO 94

MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRÚRGICO; ARTÍCULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

9401.10 - 9401.80	Un cambio a la subpartida 9401.10 a 9401.80 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9401.10 a 9401.80, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9401.90	Un cambio a la subpartida 9401.90 de cualquier otra partida.
94.02	Un cambio a la partida 94.02 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 94.02, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9403.10 - 9403.89	Un cambio a la subpartida 9403.10 a 9403.89 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9403.10 a 9403.89, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

	a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9403.90	Un cambio a la subpartida 9403.90 de cualquier otra partida.
94.04	Un cambio a la partida 94.04 de cualquier otra partida.
9405.10 - 9405.60	Un cambio a la subpartida 9405.10 a 9405.60 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9405.10 a 9405.60, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 60%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 50%, cuando se utilice el método de costo neto.
9405.91 - 9405.99	Un cambio a la subpartida 9405.91 a 9405.99 de cualquier otra partida.
94.06	Un cambio a la partida 94.06 de cualquier otra partida.

CAPÍTULO 95

JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS

95.03	Un cambio a la partida 95.03 de cualquier otro capítulo; o. No se requiere cambio de clasificación arancelaria a muñecas o muñecos, incluso vestidos, de la partida 95.03, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50% cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40% cuando se utilice el método de costo neto.
95.04 – 95.05	Un cambio a la partida 95.04 a 95.05 de cualquier otro capítulo.
9506.11 – 9506.29	Un cambio a la subpartida 9506.11 a 9506.29 de otro capítulo.
9506.31	Un cambio a la subpartida 9506.31 de cualquier otro capítulo; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9506.31, cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 50% cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40% cuando se utilice el método de costo neto.
9506.32 – 9506.99	Un cambio a la subpartida 9506.32 a 9506.99 de cualquier otro capítulo.
95.07 – 95.08	Un cambio a la partida 95.07 a 95.08 de cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 96

MANUFACTURAS DIVERSAS

96.01 – 96.02	Un cambio a la partida 96.01 a 96.02 de cualquier otra partida,
9603.10 – 9603.40	Un cambio a la subpartida 9603.10 a 9603.40 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9603.10 a 9603.40, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50% cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40% cuando se utilice el método de costo neto.
9603.50 – 9603.90	Un cambio a la subpartida 9603.50 a 9603.90 de cualquier otra partida.
96.04	Un cambio a la partida 96.04 de cualquier otra partida.
96.05	Un cambio a la partida 96.05 de cualquier otro capítulo.
9606.10 – 9606.29	Un cambio a la subpartida 9606.10 a 9606.29 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9606.10 a 9606.29, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50% cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40% cuando se utilice el método de costo neto.

9606.30	Un cambio a la subpartida 9606.30 de cualquier otra partida.
9607.11 - 9607.19	Un cambio a la subpartida 9607.11 a 9607.19 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9607.11 a 9607.19, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50% cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40% cuando se utilice el método de costo neto.
9607.20	Un cambio a la subpartida 9607.20 de cualquier otra partida.
9608.10 - 9608.40	Un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.40 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9608.10 a 9608.40, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50% cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40% cuando se utilice el método de costo neto.
9608.50 – 9608.99	Un cambio a la subpartida 9608.50 a 9608.99 de cualquier otra partida.
9609.10	Un cambio a la subpartida 9609.10 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9609.10, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50% cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40% cuando se utilice el método de costo neto.
9609.20 – 9609.90	Un cambio a la subpartida 9609.20 a 9609.90 de cualquier otra partida.
96.10 - 96.12	Un cambio a la partida 96.10 a 96.12 de cualquier otra partida.
9613.10 - 9613.80	Un cambio a la subpartida 9613.10 a 9613.80 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9613.10 a 9613.80, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
9613.90	Un cambio a la subpartida 9613.90 de cualquier otra partida.
96.14 - 96.17	Un cambio a la partida 96.14 a 96.17 de cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 96.14 a 96.17, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
96.18 – 96.19	Un cambio a la partida 96.18 a 96.19 de cualquier otra partida.

SECCIÓN XXI
OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

CAPÍTULO 97
OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

97.01 –97.06	Un cambio a la partida 97.01 a 97.06 de cualquier otro capítulo.

(Continúa en la Octava Sección)